1950

CANÇONER - ORFEÓ CATALÀ

17 febrer 1950 - Rebut del lliurament del llibre "DIETARI".

15 " " - Còpia de notificació notarial.

16 i 17 febrer 1950 - Requeriment de l'Orfeó Català

30 desembre 1950 - Cèdula de citació al Jusgat Municipal

GUARRO

Amb data d'avuí, disset de Febrer de mil nou cents cinquanta, els soscrits President i Mestre Director de l'Orfeó Catalá, fan entrega al Sr. Josep Danés i Torras, Arquitecte, Apoderat del senyor Rafel Patxot i Jubert, dels dos volums manuscrits del "Dietari de l'Obra del Cançoner Popular de Catalunya".

I per a que consti extenen en dos exemplars aquet document, que signen a Barcelona i data esmentada.

Rebo els dos volums a les dinou hores trenta minuts

Joaquim Serrat

Josep Danés i Torras

Lluís Millet

Còpia de la notificació notarial al Sr. Danés

Aquest escrit és contestació de la carta del Sr. Danés que li ha al Requerint del Notari Sr. J. Ma. Faura Ubach 15 febrer 1950

La Junta Directiva de l'»Orfeó Català», tenint en compte el contingut de la notificació notarial que, en la sessió celebrada el dia 15 de febrer ppssat. acordà, per unanimitat, formular al Sr. Josep Danés, com Apoderat del Sr. Rafael Patxot, presentada pel President Sr. Joaquim Renart, en compliment de l'esmentat acord, el dia 16 del mateix mes, segons Acta del Notari Sr. Josep Ma. Faura Ubach, i assabentada de la contestació donada pel Sr. Danés, el dia 17, transcrita en la mateixa Acta, la dita Junta es creu en el deure de fer constar els següents extrems:

1er.- Que la seva notificació, com clarament expressa el seu contingut, obeïa simplement a la necessitat de deixar constància que el fet de lliurar el llibre »Dietari» de l'»Obra del Cancioner Popular de Catalunya», no podia suposar, ni ésser interpretat, com a renúncia d'uns possibles drets de l'»Orfeó Català» sobre l'esmentada »Obra del Cançoner Popular de Catalunya», la continuació de la qual se sent obligat de procurar l'»Orfeó Català».

La Junta Directiva està, evidentment, obligada a defensar tots els drets de l'Entitat, majorment quan aquests poden referir-se a una Obra tan íntimament lligada a la seva història i, àdhuc, al seu objectiu racial; i un elemental sentit de prudència li impedien de lliurar el »Dietari» fins a tant no quedessin clarament dilucidats els susdits possibles drets. Només el respecte a l'Obra i a la persona del Sr. Patxot, la decidiren de fer el lliurament sol.licitat, essent-li llavors essencial de consignar les reserves consegüents dels seus possibles drets i més, encara, com a mandatària i dipositària de l'esperit d'una Obra tan essencial-

ment lligada a la cançó popular catalana i, per consegüent, a l'"Orfeó Català".

2n.- Que aquí restaria acabat sense res més aquest incident, amb la puntualització de la posició d'Entitats i de persones, puntualització que, lluny de molestar, hauria de considerar-se com a natural i lògica, si en la resposta del Sr. Danés, per una part, no apareguessin una sèrie d'inexactituds que convé que siguin aclarides, per tal d'evitar que el silenciar-les pogués suposar conformitat, i, per altra part, si el to general de la resposta no estigués tan lluny del respectuós i cordial de la notificació de la Junta, arribant a referir-se a posicions personals, en perjudici del criteri d'unanimitat que ha presidit els acords adoptats per la Junta de l'"Orfeó Català" i clarament interpretats en el to i en el contingut de la seva notificació.

3r.- Que amb relació al lliurament del material propietat de l'"Orfeó Català", convé aclarir també que no és exacte, com afirma el Sr. Danés, que hagués estat requerit per primera vegada en ocasió de l'entrevista a què al.ludeix amb el President de l'"Orfeó Català", el dimarts, dia 14 de febrer ppssat., ans al contrari, molt anteriorment (feia més d'un any), per part de l'Administrador de l'"Orfeó Català" fou sol.licitat el retorn de l'esmentat material, i fins i tot fou redactada una nota detallant algunes col.leccions de cançons.

4t.- Quant al lliurament del "Dietari", cal lamentar la interpretació que es dóna a la notificació feta al Sr. Danés abans de tal lliurament, donant-li un abast molt diferent de

l'autèntic; però, en la mateixa declaració del Sr. Danés, hi veiem justificada l'actitud de l'"Orfeó Català", ja que, malgrat fer-se constar, de forma inequívoca, en la notificació, que la devolució del "Dietari" no pressuposava cap renúncia de possibles drets, el Sr. Danés es permet interpretar el lliurament com a reconeixement que no existeixen tals drets per part de l'"Orfeó Català". I si res no l'autoritza per declarar que l'"Orfeó Català" reté documents indegudament, menys encara pot afirmar el Sr. Danés, referint-se al retorn del "Dietari", "sabe Dios hasta cuando lo diferirán todavía", quan sabia perfectament, per haver-li-ho així manifestat verbalment el President, el Vice-President i el Director de l'"Orfeó Català", que el lliurament havia d'ésser precedit d'una notificació notarial que salvaguardés els possibles drets de l'Entitat.

La realitat dels fets, doncs, no és exactament com l'explica el Sr. Danés, sens dubte perquè l'inici de la devolució, no solament del "Dietari", sinó de tota la documentació de l'"Obra del Cançoner Popular de Catalunya", no el pogué viure el Sr. Danés, per no exercir llavors poders del Sr. Patxot. En aquella ocasió, l'Apoderat de l'esmentat senyor, va retirar de l'"Orfeó Català" els llibres impresos que es referien a l'"Obra", i del domicili particular del malaguanyat Mestre Pujol, s'endugué una bona part de la documentació, cosa que més tard fou continuada pel propi Sr. Danés, el qual va retirar de dit domicili, una sèrie de paquets i carpetes precintades, relatives a la mateixa "Obra", que el Mestre Pujol guardava zelosament en un armari i que, aquesta circumstància, fa suposar que contindrien documents d'interès i

vàlua excepcionals. Ningú no va oposar-se a dites accions, com tampoc que tot el material de l'"Obra del Cançoner Popular de Catalunya" fos retirat, i així s'explica que, amb l'única excepció dels llibres impresos esmentats, no existeixi ni un acús de rebuda de cap dels altres lliuraments. Però, més endavant, precisament en trobar-se el famós "Dietari", aparegué clarament la responsabilitat que el retorn sense res més dels esmentats materials podia suposar, tenint en compte que l'"Obra del Cançoner Popular de Catalunya", no podia ésser adscrita a una persona determinada sense greu desconeixement d'aquells elements que, gratuïtament, en moltes ocasions, i amb grans esforços i sacrificis quasi sempre, aportaren, no solament treballs personals i experiència, sinó també elements tècnics, com concretament succeí amb l'"Orfeó Català", segons es desprèn clarament del susdit "Dietari", la qual Entitat venia collaborant a l'"Obra del Cançoner Popular de Catalunya" d'ençà de la seva fundació i hi aportava tot allò que podia ésser-li d'utilitat, sense rebre'n cap compensació material.

No és, per tant, possible que l'Administrador de l'"Orfeó Català" es comprometés a lliurar sense més ni més el "Dietari" una vegada coneguda la realitat de l'"Obra del Cançoner Popular de Catalunya", ja que, d'altra banda, el retorn del llibre en qüestió, requeria la prèvia consulta als elements de l'Entitat dipositària de la dita "Obra". Però, el que sí podem afirmar, és que, un cop trobat el "Dietari" i vista més clarament la posició d'ambdues parts, en cap moment no fou promesa la seva devolució, sinó que

simplement es van manifestar evidents desigs de no indisposar-se amb el Sr. Patxot i de cercar la fòrmula que salvaguardés els drets que pogués tenir l'"Orfeó Català". Això és en essència el que deien les cartes que es trameteren al Sr. Patxot i això és, exactament i clarament, el que fou exposat al Sr. Carreras, gendre del Sr. Patxot, en una reunió que tingué lloc a l'"Orfeó Català", a la qual assistiren el President i el Director de l'"Orfeó Català", el Vocal de la Junta Sr. Fèlix Millet i el Sr. Manuel Carreras. Això, a més, és el que respon al sentir de la Junta de l'"Orfeó Català", segons es dedueix dels acords presos, i així s'explica que no fos lliurat el "Dietari" sense abans haver-los complert, essent de lamentar la interpretació de caràcter personal que dóna el Sr. Danés a allò que ell anomena actituds del President, del Vice-President i del Sr. Lluís Millet (mestre-Director de l'"Orfeó Català", càrrec al qual no fa cap al.lusió el Sr. Danés), interpretació de la qual la Junta Directiva ha de protestar, com davant d'ella ho han fet ja els interessats, el criteri dels quals no podrà ésser altre que el de la Junta en ple.

5è.- Finalment, l'"Orfeó Català", diu el Sr. Danés, pot fer quantes manifestacions li plaguin, com també, diem nosaltres, pot fer-les el Sr. Danés en nom del Sr. Patxot; però, el que no pot fer el Sr. Danés, és donar a les manifestacions de l'"Orfeó Català" interpretacions personals i després argumentar sobre aquestes interpretacions. Si l'"Orfeó Català" entén que ha de salvaguardar uns drets, amb acceptar-li aquesta reserva,

que ha estat obligada i que res no pressuposa, ans al contrari, sembla lògica en aquells que tenen la responsabilitat d'una Obra col.lectiva, acabava el Sr. Danés la seva comesa. Si, a més, l'"Orfeó Català", en notificar dita reserva fa clares manifestacions de respecte a l'"Obra" i a la persona del Sr. Patxot, el més elemental sentit de ponderació obligava a agrair el gest. Perquè, sap perfectament el Sr. Danés que amb negar-se clarament l'"Orfeó Català" a lliurar el "Dietari" fins que no quedés dilucidada l'existència dels seus possibles drets sobre l'esmentada "Obra del Cançoner Popular de Catalunya", la posició de l'"Orfeó Català" era clara i, en el fons, plena de sentit i de conseqüència. Només tenint en compte la personalitat del Sr. Patxot i el natural convenciment que la cosa que més havia d'interessar a l'esmentat senyor és la continuïtat d'una "Obra" que, amb la seva generositat edita, no per ell, sinó per al seu país, es decideix l'"Orfeó Català" a fer el lliurament del "Dietari", fent constar només, com tantes vegades s'ha dit, la salvaguarda dels seus possibles drets.

a l'acta de junta del 6/3/50

TEXT CASTELLÀ

Esmena al començament.

La Junta Directiva del "Orfeó Català", teniendo en cuenta el contenido de la notificación notarial que, en sesión celebrada el dia 15 de febrero ppdo. acordó, por unanimidad, formular a D. José Danés, como Apoderado de D. Rafael Patxot, presentada por el Presidente D. Joaquín Renart, en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 16 del mismo mes, según Acta del Notario D. José Mª. Faura Ubach, i enterada de la contestación dada por el Sr. Danés, el día 17, transcrita en la misma Acta, dicha Junta se cree en el deber de hacer constar los siguientes extremos:

1º.- Que su notificación .....

TEXT CASTELLÀ

Esmena a la pàgina 3

La realidad de los hechos, pues, no es exactamente como la explica el Sr. Danés, sin duda porque el inicio de la devolución, no solamente del "Dietari", sino de toda la documentación de la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya", no lo pudo vivir el Sr. Danés, por no ejercer en aquel entonces poderes del Sr. Patxot. En aquella ocasión, el Apoderado de dicho Sr.,retiró del "Orfeó Català" los libros impresos que se referían a dicha "Obra", y del domicilio particular del malogrado Maestro Pujol, buena parte de la documentación, lo que más tarde fué continuado por el propio Sr. Danés, el cual retiró de dicho domicilio, una serie de paquetes i carpetas precintadas referentes a la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya", que el Maestro guardaba celosamente en un armario y que esta misma circunstancia, hace suponer que deberían contener documentos de interés y de valor excepcionales. Nadie se opuso a dichas acciones, como tampoco a que todo el material de la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya" fuese retirado, y así se explica que, con la única excepción de los libros impresos citados, no exista ni un acuse de recibo de las demás entregas. Pero, más adelante, precisamente al aparecer el famoso "Dietari" .....

Altra esmena:

Pàgina 4, davant del nom de D. Félix Millet, posar: el Vocal de la Junta ...

La Junta Directiva, enterada del contenido de la notificación trasladada al Sr. Danés, como Apoderado del Sr. Patxot, en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión de fecha , y enterada asimismo de la contestación dada por dicho señor el día 17 de Febrero, se cree en el caso de hacer constar:

1º.- Que su notificación, como claramente se expresa en el contenido de la misma, obedecía simplemente a la necesidad de dejar constancia de que el hecho de la entrega del "Dietari", no podía suponer ni interpretarse como renuncia de unos posibles derechos del "Orfeó Català" sobre la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya", por la continuación de la cual el "Orfeó Català" se siente obligado a procurar. La Junta del "Orfeó Català" está evidentemente obligada a defender todos los derechos de la Entidad, máxime cuando éstos pueden referirse a Obra tan íntimamente ligada con su historia y hasta su objetivo racial, y un elemental sentido de prudencia le impedía entregar el "Dietari" hasta y tanto no quedasen claramente dilucidados sus posibles derechos sobre el mismo. Solo el respeto a la Obra y a la persona del Sr. Patxot le decidieron a hacer la entrega solicitada, siendo entonces esencial hacer las reservas consiguientes de sus posibles derechos y aun además, como mandataria y depositaria del espíritu de una Obra tan esencialmente ligada a la canción popular catalana, y, por consiguiente, al "Orfeó Català".

2º.- Que aquí se dejaría terminado sin más este incidente con la puntualización de la posición de Entidades y personas, puntualización que, lejos de molestar, debería considerarse como natural y lógica, si en la contestación del Sr. Danés, por una parte no apareciesen una serie de inexactitudes que conviene sean aclaradas, para evitar que el silenciarlas pudiese suponer conformidad, y por

otra, si el tono general de la respuesta no estuviese tan lejos del respetuoso y cordial de la notificación, llegando a referirse a posiciones personales en perjuicio del criterio de unanimidad que ha presidido los acuerdos tomados por la Junta del "Orfeó Català" y claramente interpretados en el tono y en el contenido de la primera notificación.

3º.- Con relación a la entrega del material propiedad del "Orfeó Català", conviene aclarar que no es exacto, como afirma el Sr. Danés, que por primera vez se le requiere para dicha entrega en ocasión de la entrevista a que alude con el Presidente del "Orfeó Català" el martes día 14 de Febrero, antes al contrario, con mucha anterioridad (hace más de un año) por parte del Administrador del "Orfeó Català" se solicitó la devolución de dicho material, e incluso fué redactada una nota conteniendo algunas colecciones de diversas canciones.

4º.- Con relación a la entrega del "Dietari", hay que lamentar la interpretación que se da a la notificación hecha al Sr. Danés antes de la entrega, dándole un alcance muy distinto al auténtico, pero vemos en la misma declaración del Sr. Danés justificada la actitud del "Orfeó Català", cuando, aun después de hacer constar de forma fehaciente que la entrega del "Dietari" no presupone renuncia de posibles derechos, el Sr. Danés se permite interpretar dicha entrega como un reconocimiento de la no existencia de tales derechos por parte del "Orfeó Català". Y si nada le autoriza a hacer una declaración de que el "Orfeó Català" retiene documentos indebidamente, menos aun puede afirmar el Sr. Danés refiriéndose a la entrega del "Dietari", "sabe Dios hasta cuando lo diferirán

todavía", cuando sabía perfectamente, por habérselo manifestado verbalmente el Presidente, el Vice-Presidente y el Director del "Orfeó Català", que la entrega debía ser precedida de una notificación que salvaguardase los posibles derechos del mismo.

La realidad de los hechos no es exactamente como el Sr. Danés explica, sin duda porque el inicio de la entrega, no ya del "Dietari", sino de toda la documentación de la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya", no lo pudo vivir el Sr. Danés por no ostentar en aquel entonces poderes del Sr. Patxot. En aquella ocasión el Apoderado de dicho Sr. retiró del "Orfeó Català" los libros impresos que se referían a dicha Obra, y del domicilio particular del malogrado maestro Pujol buena parte del ~~documentación~~ material. Nadie se opuso a dicha acción, como tampoco a que todo el material de la "Obra del Canconer Popular de Catalunya" fuese retirado y así se explica que no exista ni un solo acuse de recibo de ninguna entrega, pero más adelante, precisamente al aparecer el famoso "Dietari", apareció claramente la responsabilidad que la entrega sin más de dichos materiales podía suponer, habida cuenta de que la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya" no podía ser adscrita a persona determinada sin grave desconocimiento de aquellos elementos que, gratuitamente, en muchas ocasiones y con grandes esfuerzos y sacrificios casi siempre aportaron, no solo trabajos personales y experiencia, sino aun elementos técnicos, como concretamente sucedió con el "Orfeó Català", según se desprende claramente del citado "Dietari" que venía colaborando a la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya" desde su fundación y aportando cuantos materiales podían ser de utilidad a la misma sin compensación

material alguna.

No es por tanto posible que el Administrador del "Orfeó Català" se comprometiera a la entrega sin más del "Dietari" una vez conocida la realidad de la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya", ya que además dicha entrega presuponía la consulta a los elementos de la Entidad depositaria de la misma. Pero lo que sí podemos afirmar, es que una vez encontrado el "Dietari" y vista más claramente la posición, en ningún momento fué prometida la entrega del mismo, sino que simplemente se hicieron manifestaciones del deseo de no indisponerse con el Sr. Patxot y de buscar la fórmula que salvaguardara los derechos que podía tener el "Orfeó Català". Esto es en esencia lo que dicen las cartas que se remitieron al Sr. Patxot y esto es exacta y claramente lo que se dijo al Sr. Carreras, yerno del Sr. Patxot, en una reunión que tuvo lugar en el "Orfeó Català" y a la que asistieron el Presidente y el Director del mismo, el Vocal de la Junta D. Félix Millet y D. Manuel Carreras. Esto además es lo que responde al sentir de la Junta del "Orfeó Català", según se deduce de los acuerdos tomados y así se explica que no fuese entregado el "Dietari" sin antes haberlos cumplido, siendo de lamentar la interpretación de tipo personal que da el Sr. Danés a lo que él llama actitudes del Presidente, del Vice-Presidente y del Sr. Luís Millet (maestro Director del "Orfeó Català", cargo al cual no hace ninguna alusión el Sr. Danés), interpretación de la que la Junta debe protestar, como ante la misma lo han hecho ya los interesados, cuyo criterio no podrá ser otro que el de la Junta en pleno.

5º.- Finalmente, el "Orfeó Català", dice el Sr. Danés, puede hacer cuantas manifestaciones le plazca, como decimos noso-

tros puede hacer también el Sr. Danés en nombre del Sr. Patxot, pero lo que no puede hacer es dar a las manifestaciones del "Orfeó Catal" interpretaciones personales y luego argumentar sobre ellas. Si el "Orfeó Català" entiende que debe salvaguardar unos derechos, con aceptar esta reserva, que ha sido obligada y que nada presupone, antes al contrario, parece lógica en aquellos que tienen la responsabilidad de una obra colectiva, terminaba el Sr. Danés su cometido. Si además el "Orfeó Català", al notificar dicha reserva hace claras manifestaciones de respeto a la "Obra" y a la persona del Sr. Patxot, el más elemental sentido de ponderación obligaba a agradecer dicho gesto, porque sabe perfectamente el Sr. Danés que con negarse claramente el "Orfeó Català" a entregar el "Dietari" hasta que no quedase dilucidada la existencia de los posibles derechos del mismo sobre la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya", la posición del "Orfeó Català" era clara y en el fondo llena de sentido y de consecuencia. Solamente teniendo en cuenta la personalidad del Sr. Patxot y el natural convemcimiento de que lo que más debía interesar a dicho señor es la continuidad de una Obra que con su generosidad edita, no para él, sino para su país, se decide el "Orfeó Català" a entregar el "Dietari", haciendo no obstante constar, como tantas veces hemos dicho, la salvaguarda de sus posibles derechos.

==========

NOTARÍA

DE

J. M.ª FAURA UBACH

BARCELONA

PASEO DE GRACIA, 36, 1.º, 1.ª

TELÉFONO 21 28 81

Año 1950 N.º 173-175

R E Q U E R I M I E N T O

practicado a instancia de

DON JOAQUIN RENART Y GARCIA, como Presidente del "ORFEÓ CATALÁ"

y contestación al mismo por

DON JOSE DANES Y TORRAS como apoderado de DON RAFAEL PATXOT Y JUBERT

a

16 y 17 de Febrero de 1950

A.3.658.887 *

NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES. ----------

EN LA CIUDAD DE BARCELONA, a dieciseis de Febrero de mil novecientos cincuenta. ----------

ANTE MI, Don José María Faura Ubach, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la capital, comparece DON JOAQUIN RENART Y GARCIA,- casado, decorador, mayor de edad, de esta vecindad y - domiciliado en la calle de la Diputación, número 271- 2º y en su calidad de Presidente de la Asociación coral denominada "Orfeó Catalá", de esta ciudad y cumplimentando acuerdo de su Junta Directiva, solicita de mi el autorizante que notifique a quien va dirigida la comunicación que formula en los términos siguientes: "Barcelona 16 de Febrero de 1950.= Sr. Don José Danés y - Torras = Arquitecto = Ausias March, 37 - Ciudad = Muy Sr. mio: En mi calidad de Presidente del "Orfeó Catalá" me dirijo a V. como apoderado de Don Rafael Patxot y - Jubert manifestándole lo siguiente: Que por atención -

hacia Don Rafael Patxot y Jubert y para satisfacer - los deseos del mismo de tener en su poder los dos volúmenes manuscritos del "Dietari de L'Obra del Cançoner Popular de Catalunya", el "Orfeó Catalá" hará entrega a V. de dichos volumenes en la calidad con que obra, contra recibo de ellos, formulando el requirente en la legal representación que ostenta, cuantas reservas de derechos correspondan al "Orfeó Catalá", no solo para reclamar los materiales, documentos y demás elementos que sean de la exclusiva propiedad del "Orfeó Catalá" que obren en poder del señor Patxot o sus mandatarios, si que también sobre la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya" que con el mecenaje del señor Patxot y bajo la iniciativa, nombre y colaboración del "Orfeó Catalá" y de sus mas distinguidos elementos técnicos, amén de las de otras personas y entidades que a tal "Obra" colaboraron e hicieron valiosísimas aportaciones, tuvo vida espléndida hasta el año 1936 y la- conservación y continuación de la cual es un ineludible deber de cuantos se interesan para que no desaparezca- el preciado tesoro de la canción popular catalana, tan trabajosamente recogido.= El respeto y agradecimiento-

que Don Rafael Patxot a cuantos conocen su aportación a esta y otras diversas obras de gran interés para Cataluña, y que el "Orfeó Catalá" es el primero en reconocer y proclamar, no ha de privarle de hacer patente esta reserva de derechos y su próposito de continuar- en cuanto le sea posible la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya" hoy en suspenso, abrigando siempre la - esperanza de que Don Rafael Patxot haciendo honor a su historial,secundará este propósito y facilitará su ejecución con los materiales y elementos ya recogidos, en su poder, o cuando menos facilitando el acceso a los - mismos para su estudio y cuanto sea beneficioso para la continuación de dicha Obra.= Con esta oportunidad quedo de V. afmo.s.s. q.e.s.m.= Joaquin Renart = Rubricado."

Y accediendo a lo solicitado levanto la presente acta que después de leída es ratificada y firmada por el- señor compareciente, a quien conozco, autorizándola el suscrito Notario que de su integro contenido, doy fe.= Joaquin Renart = Signado = J.Mª. Faura Ubach = Rubricado = (Hay el sello de la Notaría de mi cargo). -------

NOTIFICACIÓN - Siendo las veintiuna horas del propio día, yo,- el Notario me constituyo en el piso segundo, primera -

puerta, de la casa número treintisiete de la calle de Ausias March donde encuentro a D. José Danés Torras a quien notifico la comunicación formulada en la precedente acta mediante lectura integra de la misma y entrega de copia simple literal, advirtiendole del derecho de contestarla a costas de la entidad requirente - dentro de los dos dias laborables siguientes. -------

De todo lo cual extiendo la presente diligencia - empezada al final de un pliego de la clase octava, serie C. número seis millones ciento trenticuatro mil - diecisiete y terminada en el presente la que después de leída es firmada por el señor Danés y autorizada - por el suscrito Notario que doy fe.= Josep Danés y Torras = J.Mª. Faura Ubach = Rubricado.----------

NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO. ----------

EN LA CIUDAD DE BARCELONA, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta. ----------

ANTE MI, Don José María Faura Ubach, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia - en la capital, comparece DON JOSE DANÉS Y TORRAS, casado, Arquitecto, mayor de edad, de esta vecindad, con - domicilio en la calle de Ausias March, número 37-2º-1ª

TIMBRE DEL ESTADO





C.6.169.771 *

y en su calidad de apoderado que manifiesta ser de Don Rafael Patxot Jubert pasa a contestar el requerimiento- que le dirigió el Presidente del "Orfeó Catalá" Don Joa quin Renart y García, consignado ante el suscrito Nota- rio en el día de ayer y notificado el propio día, formu lando su contestación en los términos siguientes: "Con- relación a la entrega de material propiedad del Orfeó - Catalá, resulta sobrero el requerimiento hecho, por -- cuanto ante-anteayer, el martes día 14, a las diez y - ocho horas y estando en la tienda de cuadros de la Ca- lle de la Diputación Nº 271 bajos, en donde habia acu- dido por haberme pedido el Sr. Presidente una entrevis ta, me fué manifestado por este por primera y única -- vez, el deseo del Orfeó Catalá de reincorporar a su Ar chivo, los materiales procedentes de los nueve Concur- sos de las "Festes de la Música Catalana", que se encon trasen en la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya", a lo que contesté que tanto por mi parte como por la -

de mi Señor Poderdante se pondria todo el interés para que esta reincorporación fuese un hecho lo mas inmediatamente posible, no regateando esfuerzos compatibles con mis demás obligaciones, puesto que no ha sido nunca nuestra intención y forma de obrar, la de retener algo, que no nos perteneciera, contra la voluntad de su dueño, bastándonos la simple y amical indicación que en aquel momento se nos hacia, por primera vez, para obrar en consecuencia.= Tales palabras han sido acompañadas de hechos, ante-ayer día 15 a las 13,30 horas, fué hecha por el requerido, en su calidad de Apoderado del Sr. Patxot, una primera entrega al Sr. Marill, como representante del Orfeó Catalá, de doce originales manuscritos de los reclamados (o sea, antes de las veinte horas de la amistosa reclamación, y habiendo mediado en ellas, la noche), cuyo correspondiente - recibo obra en mi poder; Ayer día 16 a las 18 horas, - fué hecha una segunda entrega que comprende siete otros manuscritos - originales, de los relacionados en una nota, que me fué remitida por el Orfeó Catalá, dos horas antes de esta entrega, y además se adjuntaron,- dos impresos que al parecer eran también del Orfeó Ca

talá y que no habian sido reclamados, obrando en mi - poder el correspondiente recibo, firmado por el propio Presidente, y así se continuará haciendo entregas a medida que vayan saliendo los materiales, y ello será - así, apesar de la conducta seguida hasta el presente - por el Orfeó Catalá, reteniendose el "Dietari de l'Obra del Cançoner Popular de Catalunya", y sea la que sea - su conducta respecto a este particular, de ahora en adelante.= Contestado ya el extremo único que parece podría mas o menos justificar un requerimiento, hablaremos de la entrega que el Orfeó Catalá de tiempo debe hacer del Dietari y que por el presente no ha hecho.= Si el Orfeó Catalá ha acordado ya, hacer entrega al requerido, en su calidad dicha, del Dietari, ello deberá ser por reconocimiento del derecho del Sr. Patxot a exigirlo, pués pensar otra cosa, implicaria atribuir a los - dirigentes del Orfeó Catalá, el que dejan de cumplir - con sus deberes de defender los derecho de la Entidad,- para satisfacer deseos agenos. De tiempo el Orfeó Catalá, tiene recibido amistoso requerimiento de que haga- tal entrega, la que sin negarse nunca a hacerla, ha ido diferiendo y sabe Dios, hasta cuanto la diferirá toda-

via.= Los hechos son así: desde la muerte del estimado Mestre Pujol (que engloria esté), por parte del Sr. - Patxot se insistió repetidas veces que se buscará tal Dietari y el Llibre d'Actes del Cançoner y que se le- entregara por quien lo tuviera o retuviera en su poder. Personalmente pedi tal cosa al Sr. Administrador del - Orfeó Catalá en 1947, contestándome que seguramente se hallaban junto con el Llibre d'honor del Orfeó Catalá- en sitio recóndito y que al encontrarse tal Dietari y - Llibre d'Actes, sería entregado inmediatamente al Sr.- Patxot. En Abril del pasado año fué comunicado por el- Orfeó Catalá al Sr. Patxot, que se habia dado con el - paradero del Dietari, y que ellos mismos, los dirigen- tes del Orfeó Catalá, le harian entrega personalmente. Pasaron los meses y finalizó el año sin cumplir con su promesa de hacer tal entrega, con lo que, el Sr. Pat- xot, comisionó a su yermo Sr. Carreras, para que, al es- tar en Barcelona durante el pasado mes de Enero, reco- giese el Dietari para entregarselo. Durante la estancia del Sr. Carreras, en Barcelona, le fué prometida la en- trega en día fijo, pero tal entrega tampoco se hizo - y en su lugar le entregaron una carta dirigida al Sr.-

TIMBRE DEL ESTADO

8ª CLASE PTAS. 1'50 CÓDIGO CIVIL 5 CENTIMOS 5 CTS ESPECIAL MOVIL

C.6.169.773 *

Patxot, de fecha 20 de Enero de 1950, firmada por el - Sr. Presidente y por D. Luis Millet, argumentando que- "pertal d'acabar de pendre algunes notes" retenian el- Dietari "no més enllá del proper Mars". Como el Sr. -- Patxot, no puede agradecer tales atenciones de la Junta del Orfeó, ni parece su proceder el apropiado para- satisfacer los deseos de mi Señor Poderdante, ni corres- ponde ello a respeto y agradecimiento alguno de que hablan, y ello es así, por mas que digan que lo reconocen y lo proclaman, recibí el día nueve del corriente por - la tarde carta de mi poderdante, fechada del día siete- indicandome que visitase al Sr. Renart, como Presidente del Orfeó Catalá y le pidiera que me entregase enseguida el Dietari encontrado y retenido y el Llibre d'Actes inmediatamente que se encuentre, si es que ya no tienen este Llibre en su poder, en cuyo caso se pedirá - que- lo entregue así mismo inmediatamente.= Al siguiente día por la mañana visité al Sr. Presidente y amicalmente le

requerí para tales entregas, en los términos arriba-
expresados. Me dijo que por no depender solo de él -
tal entrega, debia darle algún tiempo para resolver;
en principio se habia acordado que el lunes día 13 -
de los corrientes se me informaria de la resolución,
mas luego después, al entrar a formar parte de la con
versación el Sr. Marill, recien llegado, se me pidió-
que se alargara el plazo hasta el jueves día 16 por -
la mañana, toda vez que el miércoles era el día que -
se reunia la Junta Directiva de la Entidad. Llegó --
tal día y al entrevistarme por la mañana con el Sr. -
Renart me dijo si podia ir al Orfeó Catalá, a las --
diez y ocho horas, en donde se me haría la entrega -
acordada ya por la Junta Directiva. Tampoco me fué he
cha la entrega y ello contra la buena voluntad puesta,
por parte de los Srs. Renart y Vilardaga, ya que el -
Sr. Millet, que es por lo visto quien tiene el Dietari
en su poder, luego de consultas telefónicas y de hacer
una visita a su primo D. Félix, se negó a entregar el-
Dietari alegando que previamente debia cumplirse por-
parte del Orfeó Catalá, un requisito, cosa completamen
te agena a la voluntad del requerido.= Resulta ser el

caso, que el requerimiento notarial entre el Orfeó Catalá y el Sr. Patxot era lógico que existiese pero -- variando los términos; el requerido notarialmente no- necesita tal formalidad para cumplir con su deber, le basta el simple amical requerimiento, y ello sea cual sea la conducta del requirente. Inversamente, de tiempo, el ahora requerido notarialmente, ha sido un pa-- ciente requirente en forma amistosa del ahora requirente notarial, sin lograr de él, mas que unas vanas promesas, que luego han quedado incumplidas , por lo que- al presente, lo lógico seria que notarialmente resultare que el requirente es el requerido y el requerido requirente. Esto hace pensar en el caso del aguacil aguacilado.= El Orfeó Catalá es muy libre de hacer por su parte, las reservas y manifestaciones que le plazcan y le parezcan bien, y como acto unilateral no tenemos nada que objetar; el que si parece que ha escogido un -- mal momento y un muy mal procedimiento es el Orfeó Catalá para pedir facilidades al Sr. Patxot.= En todo lo expuesto es deseo del señor apoderado que no se vea la mas mínima enemistad personal, en esta contestación,-- pués en contra, me complazco en hacer constar la buena

voluntad que he podido observar en el proceder de los- Sres. Don Joaquin Renart y Garcia, Presidente, Don José Vilardaga y Buxó, Vice-presidente y D. Jaime Marill y - Forns, Administrador, y esto es así, a pesar de la veracidad de lo expuesto y de que por alguno de los documentos referidos pueda parecer otramente.= También hago -- constar que hasta el presente por parte del Orfeó Catalá salvo avisos telefónicos y la nota que se me entregó ayer tarde de la que ya se ha hablado no he recibido escrito ni visita alguna relacionada con lo expuesto a no ser la visita del señor Notario con motivo de este requerimiento recibida ayer a las veinte y una horas y que - contesto hoy día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta a las trece horas." ----------

De todo lo cual levanto la presente acta extendida- en cuatro pliegos de la clase octava, serie C., números seis millones ciento sesenta y nueve mil setecientos -- cincuenta y cinco y los tres correlativos siguientes,la que después de leída es ratifica y firmada por el señor compareciente, a quien conozco, autorizándola el suscrito fedatario que de su integro contenido, doy fé.= Josep Danés i Torras = Signado = J.Mª. Faura Ubach = Rubrica-

TIMBRE DEL ESTADO





C.6.169.720 *

do = (Hay el sello de la Notaría de mi cargo). ------

CONCUERDA con sus originales que bajo los expresados número o-
bran en mi protocolo general y corriente de escrituras públicas;
doy fe. Y requerido, libro la presente copia a utilidad del Orfeó
Català, en un pliego de la clase séptima y tres de la octava, se-
ries A. y C., números tres millones seiscientos cincuenta y ocho
mil ochocientos cohenta y siete, seis millones ciento sesenta y
nueve mil setecientos setenta y uno, seis millones ciento sesen
ta y nueve mil setecientos setenta y tres y el presente, que sig
no, firmo y rubrico en Barcelona a veinte de los mismos mes y -
año de su autorización.

NOTARIA DE JOSE Mª FAURA UBACH BARCELONA

30/XII/50

JUZGADO MUNICIPAL

nº 6

Condal. 20

CEDULA DE CITACION

En méritos de la demanda de conciliación, cuya copia se acompaña, presentada por D. Rafael Patxot Jubert el Sr. D. Isidoro García y Díaz Juez Municipal de este distrito, con providencia del día de hoy ha mandado citar a las partes para que el día once del actual a las diez y media de la tarde comparezcan ante este Juzgado a celebrar dicho acto, al que deberán asistir personalmente o por medio de procurador habilitado y acompañados de un hombre bueno, previniéndoles que, según el art. 469 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si alguna de las partes deja de compareçer, se dará por intentado el acto sin efecto imponiéndosele las costas.

Y para que tenga efecto la citación del D. Legal representante de "Orfeó Catalá" expido la presente cédula en Barcelona a [illegible] de mil novecientos cincuenta

El Secretario,

CALLE DE Alta de San Pedro, 13

Mod. 15 - C. L. - 500-3 - 50

AL JUZGADO MUNICIPAL

DON EUSEBIO SANS COLL, Procurador de DON RAFAEL PATXOT Y JUBERT, cuyo domicilio y circunstancias resultan de la escritura de poder que exhibirá, pide se celebre juicio de conciliación con la asociación denominada "ORFEÒ CATALÀ", con domicilio en esta ciudad, calle Alta de San Pedro número 13, mediante el cual RECONOCIENDO: A) = Que la fundación de caracter privado denominada "Fundació Concepció Rabell y Civils, Vídua de Romaguera", por medio de su patrono el actor en su calidad de Albacea de dicha titular, cuya personalidad como a tal le tiene reconocida, y a iniciativa personal del mismo, confió al "Orfeó Catalá" asistido de otras entidades complementarias la dirección-técnica de la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya"; B) = Que para efectuar los estudios y trabajos de dicha obra, - después de una temporada en que el "Orfeó Català" cedió parte - de su local, fué tomado en arrendamiento a nombre de tercera - persona, un piso en la Vía Layetana de esta ciudad; C) = Que - los gastos de todo, así como los estudios y trabajos bajo la dirección competente del actualmente difunto Maestro Francisco Pujol, la colaboración de Don Baltasar Samper encargado de la transcripción y anotación, los de los Misioneros, Colectores y Cooperadores, tipistas y personal secundario, han sido subvenidos integramente junto con las restantes atenciones y pagos por el demandante; D) = Que todos los volúmenes publicados lo han sido también exclusivamente a nombre y por cuenta de la "Fundació" y

de la "Obra del Cançoner" sin que en las ediciones figurase la asociación demandada como propietaria, editora, ni co-autora; y E) = Que con posterioridad al veintiseis de enero de mil novecientos treinta y nueve, el demandante en repetidas ocasiones y por conductos diversos vino reclamando la restitución - de todo lo que faltaba referente a dicha "Obra del Cançoner" por corresponder a la "Fundació" referida; SE AVENGA, a declarar y aceptar que, además de pertenecer en plena y única propiedad a la "Fundació Concepció Rabell y Civils, Vídua de Romaguera" el "Dietari-Historial" cuyos dos volúmenes manuscritos tan sólo se logró fuesen devueltos al patrano-demandante Don Rafael Patxot y Jubert, en la persona de su Apoderado Don José Danés, el diecisiete de febrero del año que va a terminar, correspondenal actor, en su calidad expresada, la propiedad y libre disposición del "Llibre d'Actes" aún no devuelto por la Sociedad demandada, y, así bien los manuscritos, materiales, fichas, utillaje y demás procedentes del Archivo documental junto con varios instrumentos musicales, por haber sido todo recopilado o adquirido en méritos de mandato del patrono de la "Fundació", con fondos de la cual se sufragaron todos los dispendios, sin que el "Orfeó Català" ostente ni pueda pretender legitimamente derecho alguno sobre todo ello.

Protesta de costas, daños y perjuicios, y -

AL JUZGADO MUNICIPAL SUPLICA: Que habiendo por presentada esta papeleta y por solicitada la celebración del acto conciliatorio que se interesa, se sirva señalar día y hora para su celebración, ordenando citar al "Orfeó Català" en su domicilio social indicado para que comparezca por - medio de su Sr. Presidente o legal representante, y una - vez celebrada el juicio con o sin avenencia se sirva librar certificación del acta.

Barcelona, treinta diciembre de mil novecientos cincuenta.

1 9 5 3 - 1 9 5 4

Relacionats

5 gener 54 - Sentència

7 " 54 - Carta Sr. Roda Ventura amb escrits interessants

Sense data - Escrit Sr. Guardans. Interessant

13 febrer 53 - Al Jutjat Orfeó

25 març 53 - Al Jutjat Orfeó

28 abril 53 - Interrogatori de preguntes Sr. Patxot.

22 maig 53 - Interrogatori de posicions. Sr. Patxot

24 ocbre. 53 - Conclusions Orfeó

Sense data

Després de la lectura de les manifestacions de persones que intervingueren en les tasques o en l'epíleg de la primera actuació activa de l'Obra del Cançoner, jo només dec manifestar que crec que mercés a les meves preguntes formulades en la Junta del dia 16 de març de 1949, i refrendades pels mestres Joan Llongueres, Joan Tomàs, Josep J. Llongueres, i els senyors Mateu Piguillem, Enric Sirarols, i Josep Garcia Estragués, foren aclarits els fets i les circumstàncies que rodejaren l'Obra a partir de la mort del Mtre Pujol, els quals eren desconeguts en quasi tota la seva totalitat per la majoria d'individuus de la Junta. Crec que, per això sol, vaig fer un gran servei a l'Obra del Cançoner i a l'Orfeó Català.

Efectivament, quasi totes les preguntes fetes en la dita sessió estan ara contestades, i les seves suggerències recullides.

Aquestes informacions també em donen la raó en doldre'm de l'oblit de no ésser consultada la Direcció Artística de l'Orfeó en les negociacions referents a la liquidació momentània del Cançoner. Efectivament, cap dels manifestants esmentats en el document que acaba de llegir el Mtre Llongueres, fa referència a la intervenció del Director de l'Orfeó Català en aquest afer.

També haig de dir que, sense les meves manifestacions, l'Orfeó Català no hagueras tingut oportunitat de pren-

dre l'acord de continuar aquesta Obra, sigui com sigui, almenys en els moments actuals.

Federico Roda Ventura
Abogado

Paseo de Gracia, 102, 2.º 2.ª
Teléfono 28 10 00

Barcelona, 9 de Juny del 1951.

ORFEÓ CATALÀ

Junta Directiva

C i u t a t

Distingits senyors:

Rebo avui el seu ofici data 25 del Maig propassat en el qual em notifiquen l'acord de confiar-me com a Advocat la defensa de l'Orfeó en el judici de major quantia interpossat contra l'Entitat per el senyor Rafel Patxot i Jubert.

Cordialment agraeixo la deferència i confianca amb la qual han volgut distingir-me i l'estimo en tot el que val.

Em plau repetir-me de vostés amic i servidor,

F. Roda Ventura

Federico Roda Ventura
Abogado

Paseo de Gracia, 102, 2.º 2.ª
Teléfono 28 10 00

Barcelona, 30 de Novembre del 1951.

A la Junta Directiva de
l'ORFEO CATALÀ
C i u t a t

Molt distingits senyors:

En el plet que segueix el senyor Rafael Patxot contra l'Orfeo Catala, m'han estat comunicats els "autos" per instrucció de l'apuntament, en merits de l'excepció dilatoria que varem interposar.- L'unica finalitat es la de guanyar temps i no veurens obligats a contestar la demanda.- Tal com vaig dir-los-hi, no tinc cap confiança en dita excepció, doncs va ser subssanat pels contraris el defecte del poder.-

Vull que coneguin a tothora la situació de l'afer, lamentant no s'arribi a una solució cordial i amistosa, doncs ignoro el resultat de les darreres gestions fetes.-

Sempre seu afm. amic

F. Roda Ventura

Federico Roda Ventura
Abogado

Paseo de Gracia, 102, 2.º 2.ª
Teléfono 28 10 00

Barcelona, 7 de Juliol del 1952.

Orfeó Català
C i u t a t

Molt senyors meus:

Tal com esperavem, l'Audiencia ha confirmat l'auto del Jutjat, en l'incident d'excepcions dil·latories, del plet seguit contra l'Orfeó pel senyor Rafel Patxot. Sortosament, sense condemna de costes.

Als sols efectes de guanyar temps, anuncio el recurs de casació, al qual no deurá pas formalitzarse.

Seu afm.

F. Roda Ventura

Federico Roda Ventura
Abogado

Paseo de Gracia, 102, 2.º 2.ª
Teléfono 28 10 00

Barcelona, 21 de Juliol del 1952.

Orfeó Català
C i u t a t

Molt senyors meus:

D'acord amb les meves anteriors, he anunciat el recurs de casació en l'incident d'excepcions dil·latories del - plet interposat contra l'Orfeó pel senyor Rafel Patxot. Es tracta - unicament de guanyar uns mesos sense haver d'entrar en el fons de - la questió.

Seu afm.

F. Roda Ventura

Federico Roda Ventura
Abogado

Paseo de Gracia, 102, 2.º 2.ª
Teléfono 28 10 00

Barcelona, 14 de febrer del1953

A la Junta de l'Orfeó Catalá
C i u t a t

Molt senyors meus:

Els hi adjunto una copia de l'escrit de contestació a la demanda interposada contra l'Orfeó pel senyor Patxot Jubert. Previament al seu redactat, el Mestre Millet vá facilitar-me informacions de fet de gran interés i, en l'aspecte juridic, és já coneguda del Vis-President senoyr Vilardaga, al superior criteri del qual la vareig sometre.

De vostés afectíssim amic,

F. Roda Ventura

Federico Roda Ventura
Abogado

Paseo de Gracia, 102, 2.º 2.ª
Teléfono 28 10 00

Barcelona, 31 de marc del 1953.

A la Junta Directica de l'Orfeó Català.
CIUTAT

Molt senyors meus:

Els hi remeto copia de l'escrit de dúplica presentat a nom de l'Orfeó en el plet seguit a demanda del senyor Rafel Patxot.

Ben seu atentamente,

F. Roda Ventura

JOSÉ VILARDAGA
ABOGADO
BARCELONA

AUSIAS MARCH, 8, PRAL., 1.ª
TELÉF. 21 44 62

7 d'Abril de 1953.

Sr. D. Miquel Saperas
Secretari del Orfeó Català
C i u t a t

Benvolgut amic: He rebut del company Sr. Roda Ventura els adjunts carta i escrit referents al assumpte Patxot, que'm plau enviar-vos per a coneixement de la Junta i contesta a la carta.

Vostre afm. a. i s. q. e. v. m.

Vilardaga

El Abogado Asesor
de la Sub-Central del
Banco de Vizcaya
BARCELONA
PARTICULAR

Barcelona, 20 d'abril del 1953.

ORFEÓ CATALÀ
C i u t a t

Molt senyors meus:

En el plet que segeuix el senyor Rafel Patxot contra l'Orfeó Català, s'ha demanat l'absolució de posicions de l'actor, a fi que contesti a les preguntes que li seran fetes, a remetre mitjançant comissió rogatòria.

El termini per proposar proves fineix el propvinent dia 28. Els hi prego doncs, em facilitin els detalls i elements provatoris que creguin oportuns, en justificació de la posició processal de l'Orfeó.

De vostés a tot manar,

Federico Roda Ventura
Abogado

Paseo de Gracia, 102, 2.º 2.ª
Teléfono 28 10 00

Barcelona, 30 d'Abril del 1953.

A la Junta de l'Orfeó Catalá
C i u t a t

Molt distingits senyors meus:

Vaig rebre ahir el seu gentil ofici data 20 dáquest mes pel qual em trameten la felicitació de la Junta amb motiu de l'escrit de dúplica presentat en defensa de L'Orfeó Catalá en el plet interposat contra la nostra estimada associació pel senyor Rafel Patxot.

Remercío de tot cor la deferencia que m'han dispensat, - si be cal reconeixer l'apoi i informacions rebudes del Mestre Millet, aixís com la gran cooperació en tots els ordres, i tambe en el juridic, d'inestimable assistencia per part del prestigiós Lletrat i Vis-President, senyor Josep Vilardaga.

Sempre seu afm. i devot amic,

F. Roda Ventura

Federico Roda Ventura
Abogado

Paseo de Gracia, 102, 2.º 2.ª
Teléfono 28 10 00

Barcelona, 24 d'Octubre del 1953.

A la Junta de
l'"Orfeó Catalá"
C i u t a t

Distingits senyors;

Incloc una copia de l'escrit de conclusions, data d'avui, presentat en el plet interposat contra l'"Orfeó" pel -- senyor Rafel Patxot i Jubert. - He procurat redactar-l'ho en la forma mes breu i clara que m'ha estat posible.

Ara no crec es faci esperar la sentencia, que deu dictar el Jutge del Jutjat nº 3, senyor Fermin Sanz Villuendas, tal com vaig indicar al President senyor Millet.

He fet en el plet, tal com estava plantejat i d'acord amb els - mitjans de prova disponibles, tot lo que he pogut.

Cordialment els saluda,

F. Roda Ventura

Gener 1954?

Els senyors Serrahima i Guardans, els quals foren designats per la Junta per a que estudiessin l'actitud a adoptar davant la condemna alternativa de que fou objecte l'Orfeó en el plet interposat pel Sr. Rafel Patxot i Jubert, donen compte de les conclusions a que han arribat i que els porten a aconsellar que ens abstinguem de qualsevol nova acció.

La Junta, escolta els arguments exposats pels senyors Serrahima i Guardans, i, fent-los seus, accepta també el referit criteri d'abstenció, acordant-se que es deixi suscinta constància en acta dels antecedents del litigi i de les raons que ens porten a no accionar contra el senyor Patxot dins del termini senyalat judicialment.

En efecte: per lletra de 28 d'octubre de 1921 adreçada al plorat Mestre Millet, el senyor Patxot, dient obrar en qualitat d'executor testamentari de la Sra. Concepció Rabell i Civils, proposava emprendre -dins del complexe cultural d'una Fundació que portava el nom d'aquella senyora- l'obra del Cançoner Popular de Catalunya i sol.licitava l'ajuda de l'Orfeó Català pregant-li que volgués acceptar la direcció d'aquesta tasca i dient que el propi Orfeó demanés la col.laboració dels músics de Catalunya. El Mestre Lluís Millet i la Junta de l'Orfeó varen acceptar de manera expressa l'encàrrec que se'ls hi havia fet.

En mèrit de l'alta finalitat de la labor i dels propòsits perseguits, i del que el senyor Patxot en aquell moment era, representava i feia, l'Orfeó es llançà a treballar sense preocupar-se d'altres formulismes, ni molt menys de fixar en unes bases concretes el límit de les seves atribucions, dels seus drets o de la seva compensació. Aquesta falta de previsions formals, que davant d'una relació mercantil podria considerar-se ara lamentable, en un cas com el present palesa tota la bona fe i tota la generositat amb que l'Orfeó, amb el Mestre Lluís Millet al front, s'entregava amb cos i ànima i sense cap reserva a tot allò que suposés un benefici per la nostra terra.

De fet, si el propi senyor Patxot no ha pogut definir la "Fundació Concepció Rabell i Civils, Vda. de Romaguera" més que com un "complexe" cultural, nosaltres parodiant-lo podríem afirmar que l'obra del Cançoner Popular de Catalunya fou també un complexe en quant a les intervencions i atribucions dels que el dirigien, dels que hi treballaven i dels que el sufragaven; amarats d'il.lusió i de fe, tots ells hi aportaren el seu esforç sense que ningú pensés en

establir els límits de la propietat de l'obra realitzada perquè això sol, en aquella hora de l'entusiasme, hauria suposat una visió mesquina i una preocupació per l'interès particular en perjudici del general que s'havien proposat servir.

Que l'Orfeó portà la direcció de l'obra del Cançoner és indiscutible. Que els cartells o anuncis pel concurs del Cançoner anaven signats pel President i el Secretari de l'Orfeó és també veritat. Que l'Orfeó Català com a tal, col.lectivament, hi donà no tan sols tota la força del seu nom i del seu prestigi sinó l'esforç decidit col.lectiu o individual dels seus membres, és també ben exacte. Dins de la direcció de l'obra del Cançoner, portada per l'Orfeó, el caràcter de la intervenció del senyor Patxot és tan difícil de definir i delimitar, com ho fóra el sapiguer fins a quin punt el referit senyor actuava amb caràcter personal o com a representant de la Fundació Rabell. El cert és que la tasca es feu, quantiosa, eficient i considerabilíssima.

La guerra civil espanyola va impedir les activitats del Cançoner Popular de Catalunya, però fou després de la revolta quan el senyor Patxot, per raons personals que no ens correspón jutjar, decidí suspendre indefinidament tota la labor.

Heu's aquí doncs la base veritable de la dissidència: l'Orfeó que considera un deure i un servei ineludible continuar totes i cadascuna de les seves activitats fins allà on les circumstàncies li permetin fer-ho, i el senyor Patxot que, des de l'estranger, decideix que no s'ha de seguir treballant. Aquesta disparitat de criteri es converteix en un conflicte insoluble en el cas de l'obra del Cançoner, en la qual, com dèiem, les atribucions i els drets d'uns i altres no havien estat mai especificats.

No és necessari entrar en detalls per comprendre tota la violència d'aquesta etapa durant la qual el senyor Patxot intenta per tots els mitjans imposar el seu criteri, i fer-se amb tots els elements de treball i material acumulat de que disposava l'Orfeó, a fi i efecte de deixar a aquest en la impossibilitat física de seguir la tasca.

L'Orfeó Català, que ha treballat per Catalunya i no per ell mateix, sent devant d'aquesta actitud del senyor Patxot un doble escrúpol, evidentment lloable en els dos sentits: d'una banda, no vol ésser ingrat amb el senyor Patxot ni apropiar-se d'uns elements i materials, la propietat dels quals és ara tan discutible com imprecises foren les bases de la col.laboració. Per altra banda, i perquè el seu criteri difereix del del senyor Patxot, considera la posició d'aquest errada i perjudicial per Catalunya no sols per ara sinó pel futur, i es resisteix a assumir la responsabilitat de secundar l'actitud del senyor Patxot. En definitiva els mals produïts pels rampells d'un sol home seran més explicables per les generacions a venir que els que es derivin de la conducta d'una entitat que té el deure d'ésser més justa, ponderada i serena, i per tant més responsable, que la persona individual.

L'orfeó intenta endebades arribar a un acord amb el senyor Patxot. Finalment, i veient cada vegada més duresa en l'actitud d'aquest senyor, s'estableix amb el seu apoderat senyor Danés que es lliuraran els materials reclamats però després que la Junta de l'Orfeó hagi formulat un requeriment notarial, per mitjà del qual la responsabilitat de l'Orfeó Català pel lliurament quedi salvada, i reservats, com a qüestió de principi, els drets eventuals que pugui tenir sobre l'Obra del Cançoner.

I és en aquest moment, i en base d'aquest requeriment al que s'havia arribat de comú acord, que el senyor Patxot adopta la inaudita postura de portar l'Orfeó Català als Tribunals, negant-li tot dret sobre l'Obra del Cançoner, i demanant al Jutjat que així es declari.

No val la pena de deixar en aquesta acta cap referència de les incidències d'un plet al que l'Orfeó és portat, a la força, i per primera vegada en la seva llarga història. No val la pena, perquè tampoc reflexaríem amb això ni els propòsits ni l'exacte sentit de l'actitud de cadascuna de les parts: els fets es deformen, i a vegades, en gràcia a l'esperit polèmic, la passió professional interpreta lliurement les paraules i arriba a derivar conclusions de la pròpia interpretació deformada. Malauradament, en un plet, moltes vegades es va fugint per les branques fins a perdre de vista el tronc. Les dues úniques coses que interessa destacar són: que l'Orfeó va intentar sempre (inclús valent-se per guanyar temps, de procediments dilatoris dins del litigi) arribar a un acord amistós, i que va fer el que podia en defensa del seu criteri i del seu sentit de responsabilitat, i si no va obtenir més fou perquè, en la seva conducta generosa, altruïsta i de bona fe, no s'havia procurat des d'un principi -l'any 1921- els elements que l'asseguréssin un dia davant del canvi de criteri de la persona que aleshores demanava el decisiu ajut de l'Orfeó perquè sense ell res hauria pogut fer.

El senyor Patxot s'adreça doncs al Jutjat negant els drets de l'Orfeó sobre el Cançoner, i, alternativament, demanant que se li faci provar si és que en efecte en té alguns. L'Orfeó no pot, per les raons que han estat esmentades, oferir proves suficients en el sentit legal i processal de la paraula, i el Jutge ha condemnat en conseqüència a l'Orfeó Català, alternativament també, a que, en el termini de sis mesos accioni contra el senyor Patxot provant els drets que tingui sobre el Cançoner i els materials reclamats o en cas contrari que no els alegui mai més i calli a perpetuïtat sobre tals drets en litigi.

El que el senyor Patxot no pensava, ni segurament ara haurà advertit, és que al provocar una sentència en la que, en definitiva, es condemna a l'Orfeó per falta d'instruments legals -documents o contractes- en què apoiar els drets que té sobre el Cançoner, ha rendit el màxim homenatge a la bona fe i a la noblesa de l'Orfeó que no es va preocupar d'esta-

blir-los, circumstància de la que ell decididament ha abusat. Perquè si bé el Jutge ha declarat que l'Orfeó no havia pogut provar ni un dret sobre el Cançoner, no sols pel que en el mateix plet ha estat dit, sinó inclús pel criteri extremista del senyor Patxot ha d'ésser evident que, més o menys amples, en tenia.

En aquest moment, i resumint, la disjuntiva es planteja doncs entre callar o accionar contra el senyor Patxot alegant -i provant- els drets de l'Orfeó Català sobre el Cançoner. El criteri dels senyors Serrahima i Guardans, coïncident amb el del senyor Vilardaga, del senyor Lluís Durán i Ventosa al qual s'ha consultat, i del propi lletrat de l'Orfeó senyor Roda Ventura, és de deixar transcórrer el termini senyalat sense interposar l'acció. La Junta ha fet seu, per unanimitat, aquest criteri, sobretot perquè si el nou litigi ha de versar sobre el mateix motiu que l'anterior i sense més proves legals i processalment utilitzables que l'anterior, el resultat fóra conegut a la bestreta. Per altra banda, l'únic que l'Orfeó ha pretès, des del primer requeriment notarial, ha estat deixar salvada, devant la coacció, la seva actitud, i aquesta finalitat ha quedat també prou aconseguida i servida en el curs del procés en qüestió.

No ens resta més doncs que deixar novament aquí fidel constància d'un propòsit que fou ja l'objecte d'acord unànim de la Junta: si en el futur no és possible reprendre en bé de la nostra terra la tasca interrompuda, dins de la primitiva Obra del Cançoner Popular de Catalunya amb les característiques i forma en què s'havia fet, la Junta, en prendre l'acord que motiva aquesta acta entén que l'objectiu perseguit és tan alt que ningú pot pretendre'n l'exclusiva. El dia que s'arribi al convenciment que és impossible reprendre el mateix camí antic, la tasca seguirà per altres viaranys però igualment fructífera i esplendorosa.

Mentrestant, creu servir millor al nostre poble procurant que el temps sereni els esperits, i eviti l'haver de palesar una divisió més en aquesta terra tan sovint mancada de sentit d'unitat.

L. DURÁN VENTOSA
Durán y Bas, 1, pral.

Barcelona 11 de Gener de 1954.

Senyor Felix Millet Maristany
President de l' "ORFEÓ CATALÁ"
C i u t a t.

Distingit i benvolgut amic:

Amb el major interés, com era llogic tractantse d'un encarreg de vosté i d'una questió que interessa a l'Orfeó Catalá, he estudiat el trasllat que va entregarme sobre el plet entre aquest i D. Rafael Patxot que acaba de resoldre, amb la seva sentencia, el Jutjat de Primera Instancia nº 3 d'aquesta ciutat. I amb la sinceritat deguda, paso a donarli la meva opinió que pot esser equivocada, com tota cosa humana, pero que está inspirada en la major bona voluntat i en el respecte al alt esperit, que malgrat la baralla judicial, anima a les dugues parts i als seus dignes representants i consellers.

Crec que l'Orfeó Catalá hauria d'aprofitar la notificació d'aquesta sentencia, per acabar les discussions amb el senyor Patxot, amb qui fins fa relativament poc, havia estat sempre en tan bones relacions. Naturalment, aixó vol dir, consentir la sentencia, deixant per tant d'interposar recurs d'apelacio. M'estimo mes no exposar el resultat del meu estudi de les questions, que en altre cás s'imposarien, per a fonamentar el recurs. Val mes no parlarne del moment que aconsello el consentiment de la sentencia.

Apreciant tots els antecedents, -ben nombrosos per cert- i donant el seu valor a les exposicions dels dos dignissims companys advocats que han sostingut, ben habilment per cert, les causes de les dugues parts en litigi, me sembla deduirne que hi ha una confussió, de complerta bona fé, pero confussió al fi, al convertir en una questió juridica, el que crec que no deu esser mes que una resultant de la sempre delicada tasca de col-laboració entre elements que conjuntament volen realitzar una labor espitirual, esencialment artistica. Ambdues parts volien i volen el mateix.

Durant molts anys s'entengueren explendidament i la obra correspongué als comuns esforços. Si és que va arribar un moment - no tinc per a que afirmar-ho ni negar-ho - en que va mancar la compenetració, aixó que es humá pero certament molt sensible, no hi trobo materia per a que derivi a una questió de dret. Ha estat llástima que es posés en dupte una situació juridica de qui apareix amb una iniciativa, una sol-licitació de concursos obtinguts, una aportació de capitals, una funció de Gerencia.....i a qui ademés no pot atribuirseli, ni remotament, el mes lleu esperit de lucre, que es el que generalment obliga al planejament de l'eterna questió de qui té o no té dret a una

propietat.

La confusió ha provingut probablement de que en les amicals relacions en que treballaven el senyor Patxot i l'Orfeó Catalá, no es determinaren d'una manera precisa les respectives funcions en la labor empresa, i en alguns moments, potser per la distancia que els separava, o per les raons que fossin, pogué crearse algun malentés. Pero aixó evidentment no podia importar el plantejament d'un problema efectivament juridic, donant lloc a creure que era la propietat mateixa, el que volia discutirse.

Jo crec que fora bó que aquests malentesos s'acabessin. Si no existeix propiament una questió juridica, no deu pas esser tant dificil restablir una compenetració en un treball històric, com es el recull de les cançons de la nostre terra. Si l'ideal de tots es el mateix, de recollirles i proporcionarles als que poden ferne un bon ús, per al nostre poble i per l'art musical, no fora natural seguir com s'havia fet durant tants anys? Desgraciadament la mort ha fet desapareixer algunes, ben ilustres, de les persones que hi havien treballat. Es una sort del nostre pais, pero, tenirne amb vida altres que podrien fer el que els morts no poden. Aixequem una mica l'esperit i prescindint de discrepancies de detalls. la tasca será senoilla.

Encara que hi hagués per entremig una questió de dret, els que en la practica d'aquest ens hem passat tota la vida, sabem que fins les discrepancies de dret i d'interessos, poden salvarse amb bona voluntat. N'hi ha prou generalment en oblidar les qualificacions de vencedors i de vençuts, la preocupació de qui té mes raó.

Pero com que del examen dels antecedents que he pogut fer, al meu modest judici, no hi ha ni tant sols pugna d'interessos ni de drets, un cop aclarida la confusió, convindria que no quedés ni el mal recort d'actituts ni de paraules. Recort, que només es podrá esborrar renunciant cada banda, a voler saber de qui hagi pogut esser la culpa. I com que la sentencia, ponderada i amb esperit d'equitat, ens hi ajuda, me permeto aconsellar-los-hi la seva acceptació.

A aquesta podria seguir la manifestació expontánea de l'Orfeo Catalá, de no volguer discutir drets de cap mena, ni ara ni en el terme donat en la resolució judicial, i la expressió del desig de la continuació immediata de la obra del Cançoner, amb la oferta d'ajudar a qui la faci. El demés que hagi de passar, bé podem deixar-ho al amor a la nostre terra de tots els que hagin sigut discrepants en un moment donat.

Es quant, pensant en el mes alt, pot dirli a vosté i a tots els amics de l'Orfeó Catalá, son vell i antic amic.

Lluis Millet i Pagés

Federico Roda Ventura
Abogado

Paseo de Gracia, 102, 2.º 2.ª
Telefono 28 10 00

Barcelona, 7 de Gener del 1954.

A la Junta Directiva de l'Orfeó Catalá.
C I U T A T

Molt senyors meus:

Aquesta tarda m'ha sigut notificada la - sentencia dictada amb data 5, pel Jutjat de 1ª Instancia nº 3 - en el plet de major cuantía seguit contra L'Orfeó pel senyor Rafel Patxot i Jubert.

En la dita sentencia s'estima la llegitimació de l'actor - com a marmesor de Dª Concecpció Ravell, i gestor directe de la Fundació, en contra de lo oposat per nosaltres. - Es condemna a l'Orfeó, donant lloc a la demanda en part, o sigui a l'acció de "jactancia", a que en el termini de sis mesos exerciti les ac-- cións que cregui li corresponen contra el senyor Patxot relatives a l'Obra del Cançoner Popular de Catalunya i al Dietari Historial de l'Obra del Cançoner, imposant-li, en cas de que no hō faci, silenci per sempre. - No es dona lloc als altres pediments de la demanda, sense especial declaració de costes.

Contra l'esmentada sentencia es por apelar en un termini - breu, que fineix el propvinent día 13. - A fi de que ho deicidei xin amb plé coneixement de causa, adhuc amb la consulta d'altres Lletrats, els hi adjunto el trasllat de tota la primera instan-- cia del plet. - Es posible també interposar l'apelació i no compareixer a sostenir-la devant de l'Audiencia.

De vostés seu afm., que atentament els saluda,

F. Roda Ventura

5 gener 1953 ?
54

5/I/53 ?
54

Veure carta del Sr Roda 7/1/54

Veure carta Sr. Roda
del 7/1/54

S E N T E N C I A

En la ciudad de Barcelona, a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y quatre tres.= El Señor Don Fermín Sanz Villuendas, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Tres, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantia promovidos por Don Rafael Patxot Jubert, vecino de Génova y mayor de edad, representado por el Procurador Don Cándido Vidal de Llobatera y defendido por el Letrado Don M. Massiot, contra la entidad denominada "Orfeó Català", de este domicilio, a su vez representada por el Procurador Don José Ignacio Anzizu y defendido por el Letrado Don Federico Roda Ventura, versando el juicio sobre declaración de derechos.

RESULTANDO que como hechos de la demanda, en el escrito formulándola se consignan, en síntesis, los de que, en 28 de Octubre de 1921, el actor, ejecutor testamentario de la difunta doña Concepción Rabell Cibils, viuda de Romaguera, resolvió poner en práctica dándole estado público, un proyecto que había nacido y madurado en su mente por la forma admirable como la demandada ejecutaba las canciones populares catalanas, que consistía en integrar en el ámbito o círculo de actividades culturales que formaban la "Fundación" que bajo el nombre de tan generosa patricia él orientaba, la "Obra del Cancionero o Canconcer Popular de Catalunya", recabando, a este objeto, la cooperación de la entidad demandada, y al efecto formulóse la solicitud (documentos de números 1 y 1 bis); que en dicha solicitud, además de rogarse a la demandada la prestación de su colaboración asumiendo la alta dirección de los trabajos del "Cancionero" y recabando la cooperación de los músicos de Cataluña, advertía simultáneamente su decisión de invitar al Centro ex-

cursionista para obtener la de sus componentes, elementos especializados en los estudios folklóricos, modalidad de la obra de su invitación que se manifestó en artículo publicado en el "Boletín Oficial del Centro Excursionista de Cataluña, número 334, del año XXXIII , página 363; que la propuesta de don Rafael Patxot mereció plena y cordial aceptación, y así le fué comunicado en sendas comunicaciones (documentos números 2, 2 bis, 3 y 3 bis); que precisados así los términos del encargo del señor Patxot al Orfeó Catalá, para realización de tan importante iniciativa y plan, después de haber aceptado éste la dirección de la "Obra" en la forma indicada, dió traslado de tan buena nueva a los principales devotos y cultivadores del canto popular de Cataluña, mediante envió de circular-invitación a músicos caracterizados, literatos, etnógrafos y folkloristas y asociaciones, celebrándose una reunión el dia de la Festividad de la Epifania del Señor del siguiente año 1922, en la propia sede de dicha entidad coral, en cuya asamblea se cambiaron impresiones y se expusieron diversos pareceres, aceptando el actor la opinión manifestada de que los trabajos estuvieran orientados por un Consejo Consultivo tal como previamente habia pedido el Orfeó Catalá, y se nombro Presidente-honorario a Don Felipe Pedrell, designándose para formar parte de aquél al "Centro Excursionista de Cataluña", al "Instituto de Estudios Catalanes y al "Archivo de Etnografia y Folklore de Cataluña", quienes, luego, designaron a Don Agustín Durán y Sanpere, al hoy difunto Don Jaime Massó Torrents y al Dr. don Tomás Carreras Artau; que después empezó la actuación de la "Obra del Cancionero", reuniéndose su Consejo Consultivo, por primera vez, en 19 de Abril de 1922 bajo la presidencia efectiva del señor Patxot, instalándose la oficina con muebles que en los primeros tiempos la demandada prestó, en calle Alta de San Pedro, 13, de esta ciudad, siendo todos los gastos, por ser condición básica al crearse la obra, sufragados por el actor en la calidad al principio indicada, y las cédulas o fichas en que se trasladaban las canciones recogidas, ostentaban únicamente como título el de

la "Fundación" y como subtítulo, "Canconer Popular de Catalunya", sin mencionarse al "Orfeó Catalá", efectuándose los pagos con igual encabezamiento o nombre personal del señor Patxot, acudiéndose, cuando para subvenir a ellos se requería mas efectivo, por Orfeó Catalá al actor exclusivamente, desde 1921 a 1936, y desde éste último año hasta 1945 en que se suspendieron los trabajos, ni siquiera esta intervención tuvo la demandada, pues su nombre no figuró más que en alguno de los impresos de los inicios de la Obra, tales como el pregón que se dirigió a los amantes de la canción popular catalana, los carteles de los concursos de los años 1922 y 1924, el papel de carta en que figuraba la dirección postal y algun otro de menor importancia, pero en la base 5ª de dichos concursos se precisaba y advertía que los trabajos premiados y los distinguidos con accésit, no obstante ser el "Orfeó" el convocante, quedarian de propiedad de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", al cual serían incorporados en todo o en parte y en la disposición y forma que conviniese a la misma, y análogamente en todos los volúmenes publicados por la "Obra" se dan iguales características, ostentando en lugar preferente de sus cubiertas y portadas "Fundació Concepció Rabell y Civils, Vidua de Romaguera-Obra del Canconer Popular de Catalunya", y en la segunda página interior de cada volumen completo, llevan impreso el monograma de la titular de la "Fundación", no figurando nombre ni emblema de la demandada, pero sí en la mayor parte de las publicaciones impresas, salvo unos ejemplares en papel Japón y papel corriente, la filigrana de la fundación con las iniciales F.C.R.C; que los tomos editados son: A). Materials = Volum I- Fascicle I = Observacions, Apéndix I notes al "Romancerillo catalán" de Manuel Milá y Fontanals - "Estudi d'un exemplar amb notes inédites del mateix autor", per Francesc Pujol i Joan Puntí, Pvre. Barcelona - MCMXXVII" (Materiales-Volumen I = Fascículo I - Observaciones, Apéndices y Notas al Romancerillo Catalán, de Manuel Milá y Fontanals.- Estu-

dio de un ejemplar con notas inéditas del mismo autor, por Francisco Pujol y Juan Puntí, pbro. Barcelona-1926)= Materials-Volum I- Fascicle IIo.- Memories de Missió de recerca, Estudis monografics, Cróniques=per= Joan Llongueres, Higini Anglés, pvre. Francesc Pujol, Joan Puntí i Collell, pvre. Barcelona= MCMXXXIII" (Materiales= Volumen I- Fascículo 2- Memorias de Misiones de Encuesta, Estudios Monográficos, Crónicas por Juan Llongueras, Higinio Anglés, pbro., Pedro Bohigas, Jaime Masó Torrents, Luis Romeu, pbro., Francisco Pujol, Juan Puntí Collell, pbro.- Barcelona-1928= B). Materials= Volum II= Memories de Missions de recerca, Crónica-per-Joan Puntí Collell, pvre., Josep Barbará, Pere Bohigas, Francesc Pujol, Francesc Matheu, Joan Tomás, Francesc Baldelló, prev.= Barcelona= MCMVVVIII= (Materiales= Volumen II- Memorias de Misiones de Encuestra-Crónica-por-Juan Puntí y Collell, pbro. José Barbará, Pedro Bohigas, Francisco Pujol, Francisco Matheu, Juan Tomás, Francisco Baldelló, pbro.= Barcelona 1928= C) Material Volum III=Memories de Missions de Recerca= Crónica=per= Justo Sansalvador i Corteś,Barbará-Bohigas,Joan Tomás, Baltasar Sampere, Joan Puntí i Collell, preve.= Barcelona= MCMXXIX=Materiales Volumen III= Memorias de Misiones de Encuestra= Crónica por= Justo Sansalvador y Cortes, Barberá-Bohigas, Juan Tomás= Baltasar Sampere, Juan Puntí y Collell, pbro.= Barcelona, 1929 y D. Canconer Popular de Catalunya= Volum I= Diocionari de la Dansa, dels Entremesus y dels Instruments de Música y Sonadors per=Francesc Pujol y Joan Amades=Volum primer=Dansa=Barcelona MCMXXXVI" (Cancionero Popular de Cataluña=Volumen I= Diccionario de la Danza, de los Entremeses y de los Instrumentos de Música y Sonoros=por=Francisco Pujol y Juan Amades=Volumen primero=Danza=Barcelona 1936); que por lo voluminoso de dichas ediciones no se acompaña ninguna muestra o ejemplar, aunque si se formulasen dudas sobre las afirmaciones concretas que anteceden en relación con las características de los tomos o su encabezamiento, se reservaba pedir en periodo probatorio la unión de a-

quellos a los autos por cuerda floja; que en todas dichas publicaciones aparece impreso en lugar preferente el epígrafe, el cual traduce al castellano, en cuya forma el actor, en su calidad repetida, entendió dejar constancia perenne de la pertenencia o vinculación de las publicaciones de la "Obra del Cancionero" a la "FEndación" que, por iniciativa y voluntad suyas patrocinaba y a sus dispendios subvenía, haciéndolo en idénticos términos en las demás obras que bajo la dirección de Corporaciones, Instituciones o Sociedades diversas se han editado por aquélla, como por ejemplo, el libro "Sobiranes de Catalunya" (Soberanas de Cataluña), publicado en 1928, al Atles elemental de Núbols, editado en 1925, a utilidad de los observadores de la Red meteorológica y otras, pero con la particularidad singularísima de que así como en la "Obra del Cancionero", por la forma en que se llevó a cabo no se consigna en ninguna de las ediciones, ni en los documentos del archivo, quien ostentaba la dirección de los trabajos, en las publicaciones enumeràdas por via de muestra se especifica siempre la Corporación o entidad directora, imprimiéndose su nombre en la obra respectiva; que, reanudando el hilo de la explicación sobre la manera de funcionar la "Obra del Cancionero", la Oficina instalada inicialmente en el propio local del Ordeó, dejó en el año 1925 de funcionar allí totalmente, pasando a tener sede propia, de acuerdo con la venia de Don Rafael Patxot y según contrato de arrendamiento del piso 2º puerta letra C. de la casa nº 21 de Via Layetana, a dónde se trasladó todo, salvo manuscritos y documentos únicos o raros que desde el comienzo guardaba el actor, adquiriéndose e instalándose mobiliario exclusivo para la Obra, y pagándose traslado, alquileres, consumo de electricidad, agua, etc. con dinero de la Fundación y a nombre unas veces personal y otras del de la "Obra" precisando decir, en lo referente al trabajo intelectual, que todos los elementos dirigentes, como colaboradores, colectores y misioneros prestaban meritísimos

servicios en forma retribuida, permanentemente unos y eventual-
mente otros, excepto Don Luis Millet Pagés, director del Orfeó
Catalá y de las personas que correspondiendo a requerimientos,
enviaban datos y comunicaciones, y el Maestro Sr. Millet redu-
jo su actuación a una supervisión de los trabajos de la "Obra"
y a dar valiosos consejos y opinión autorizadísimos cuando se
le pedía, siempre desinteresadamente, aparte que, por el mucho
trabajo que sobre él pesaba, y la confianza que debia merecer-
le el Maestro Francisco Pujol, que simultaneaba con la subdi-
rección del "Orfeó" sus trabajos al frente de la oficina, le
alejaron de toda actuación fija o asidua (documentos números 4
y 4 bis); que en contraste con esto, de todos los recibos sus-
critos desde 1922 por el Reverendo Puntí; desde 1924 por los seño
res Samper y Casas; desde 1925, por Folch y Torres; desde 1923,
por D. Vicente Mª de Gibert, aparece confirmado el hecho de que
aun interviniendo en los pagos el "Orfeó Catalá", el dinero con
que se hacían procedía del actor en su calidad repetida, suscri
biéndose todos los justificantes o a su nombre o al de la "Obra",
ocurriendo así incluso con los demás por remuneración o dietas
a los recolectores y misioneros, uno de los cuales fué, a la sa-
zón, el ahora Director de la masa coral de la demandada, señor
Millet y Millet (documentos números 5 y 5 bis y 6 y 6 bis); que
sostenida espiritual y pecuniariamente y organizada así la "Obra"
del Canconer, continuó funcionando sin dejar de estar integrada
jamás en la "Fundación", hasta Julio de 1936 y a partir de esta
fecha o época, aunque bajo otra modalidad, y continuando laten-
tes sus tareas hasta 1948, aunque llegada esta época, ya sin la
mas mínima participación del "Orfeó Catalá", pues en este perio-
do las facturas y recibos aparecen extendidos a favor del maes-
tro Pujol, aunque la "Obra" prosiguió nutriéndose, como antes
y siempre, con fondos entregados por orden y cuenta al o del al
bacea; que explicada la génesis, plasmación, desarrollo y carac
terísticas de la "Obra del Canconer Popular de Catalunya", des-
de que la inició y la hizo viable Don Rafael Patxot, hasta que

cesó de trabajar por fallecimiento del señor Pujol, se vé que el Orfeó Catalá aportó su prestigio musical al crearsè la "obra", poniendo a su servicio además de local y nombre para oficinas y concursos y siendo luego, cantera entre sus maestros y profesores y personal còlaborador què, fijo o circunstancial, pasó a trabajar, con independencia de esas funciones o deberes para con el "Orfeó", en la nueva rama o actividad de la "Fundación", y simùltáneamente con estas prestaciones, se comprueba que la iniciativa creadora, medios materiales para su desàrrollo y subsistencia, gestión estimuladora, asistencia en la ordenación del trabajo, preparación y pago de ediciones y de todo, deben atribuirse a la "Fundación", representada por el actor, que después de consagrar la mayor pàrte de su vida a estudios o a obras de carácter intelectual, puso en la realización del "Cancionero" con asistencia del Sr. Pujol y demás técnicos, todo su afecto y competencia personàles, lo que mereció encomio de Monseñor Higinio Anglés, pbro., personalidad reputada entre el mundo musical y actual director del "Pontificio Instituto di Musica Sacra", de Roma, quién, hallándose en Viena, hace bastantes años, le telegrafió encomiásticamente (documento nº 7), opinión que seria decisiva de existir alguna duda en cuanto a la iniciativa de la "Obra", y concerniente al sostén màterial, lo es más todavia la calificación que empleaba de "Mecenazgo", exácta y justa, y aun resalta el derecho del actor para ejercitar la acción, el reconocimiento de "aceptar con orgullo en nombre de "Orfeó Catalá" el honroso mandato"; que sèntado todo esto, de lo què se deduce que la asociación demandada fué mera y exclusiva mandataria y en cierto aspecto temporal o eventual depositaria, y que sobre los materiales recogidos, trabajos y estudios efectuados, documentación y demás de la "Obra del Cansoner Popular de Catalunya", quien tiene derecho exclusivo es el gestor-albacea por partir del mismo la iniciativa, trazado el plan, intervenido a-

siduamente en su realización y subvenido en todo tiempo a la integridad de gastos como representante de la "Fundación Concepción Rabell y Cibils, viuda de Romàguera", causa asombro el que los actuales elementos dirigentes del "Orfeó Catalá" pretendan ahora tener derecho sobre aquello que nunca ha pertenecido por ningún título legítima o eficaz a la entidad al frente de la cual figuraba, lo cual el actor nò puede admitir ni en hipótesis nabiendo intentàdo sin resultado un acto conciliatorio (documento nº 8) y sè vé obligado a ejercitar, además, la acción de jactancia y otras no menos pertinentes, porque, en efecto, por todo lo acaecido en el período rojo-marxita y sus consecuencias posteriores, quedaron, como siempre, en poder del señor Patxot la mayor parte del material y, en depósito en manos del finado Maestro Pujol, otra parte que guardaba en su domicilio particular y en otros locales, uno de ellos alquilado a su nombre pero pagado con dinero de la Fundación, y un resto u otra parte lo tenía en los locales del Orfeó Català", explicándolo así la circunstancia de ser dicho Maestro Pujol a la vez que gestor de la "Obra del Cancionero", sub-director de "Orfeó Catalá" y administrador de "Palacio de la Música", sede de la repetida entidad coral, y parte de la documentación, material e instrumentos musicales, aunque pocos, de la "Obra del Canconer" y otros particulares los guardaba en su casa o en el Orfeó Catalá el señor Pujol, quien obró, desde bastante tiempo antes de fallecer, como mandatario del señor Patxot por poder; que en cambio, con lo que aquél guardaba en una de las dependencias de la repetida asociación, no ocurrió lo mismo, pues dos volúmenes manuscritos y valiosos del "Dietari de la Obra del Canconer Popular de Catalunya" tampoco se devolvieron, lográndose solo la entrega de dos libros, los indicados, en Febrero de 1950, no a título de devolución o restitución debida, sinó en concepto de simple atención y consideración personal; además, al efectuarse tal entrega, aparece de la copia que produce de nº 9 y es requerimiento notarial dirigido

a dicho mandatario del demandante, la manifestación de su terminante y expresa reserva de derechos sobre los materiales, documentos y demás elementos que constituyen la "Obra del Canconer Popular de Catalunya" que, con el mecenaje del Sr. Patxot y bajo la iniciativa, nombre y colaboración de la entidad coral y de sus mas distinguidos elementos técnicos, y todo lo demás ocurrido, no hace falta repetirlo por hallarse reseñado extensamente en la contestación dada de motu propio por el Sr. Danés en la intima notarial, pero sí que en comunicación posterior de 3 de abril de igual año 1950, dirigida al Sr. Danés, la Junta Directiva del "Orfeó Catalá" por acuerdo que dice adoptado en sesión de 20 de Marzo anterior, se creyó en el deber de insistir en sus puntos de vista o reserva de derechos (documentos números 10, 10 bis y 11 y 11 bis), y lo lógico sería, tratándose de reserva o salvaguardia de derechos, que los dirigentes de la demanda da los definiesen o precisaren, pero en diez frases contenidas en los extremos de dicha comunicación, se invocan y repiten, como un leit motif, dichos hipotéticos derechos, que siete veces lo menos se adjetivan de posibles, sin apuntarse ni insinuarse el fundamento o elementos de donde nazca la posibilidad verbal, lo que significa la poca consistencia de los mismos; pero, si por una parte, cual reconoce el propio Orfeó Catalá, actuó desde el principio como mandatario y al final ha resultado depositario eventual, no sabe que derechos puede invocar sobre lo que se le vuelve a reclamar como integrante de la "Obra", o sea, libro de actas del Consejo Consultivo, el llamado Archivo documental, una chirimía, una sonsonia, un tamboril de danza, dos trompetas de cristal y tal vez otros instrumentos y documentos, aparte que, si nada se le adeuda al Orfeó por el mandato que fué gratuito como el mismo reconoce y si, como es de suponer, no reclama gastos anticipados por el depósito temporal, no se vé que en su doble condi-

ción de mandatario y depositario pueda oponerse en derecho a la devolución de lo que como tal ha obtenido o custodiado, ni que, sobre lo ya entregado, pueda invocar o mantener reservas válidas y eficaces. Que, pasando a otra cosa, si la pretensión de la directiva de la demandada, era que la "Obra del Cancionero" prosiguiese o se reanudase bajo el que ella misma califica de "mecenage generoso" de Don Rafael Patxot, es notorio que ha errado, pues lo que el Orfeó Catalá ha aportado realmente a la "Obra", aparte prestigio y consejos valiosísimos, es poca cosa, ya que lo mucho que sus maestros aportaron - trabajo personal y experiencia - lo fué no por ser dependencia con el Orfeó, sinó independientemente, trabajando por cuenta de la Fundación y cobrando honorarios que pagaba el actor, salvo Don Luis Millet y tal vez algún socio de la casa, que colaboraron espontánea y graciosamente; luego si en relación directa con la "Obra del Cancionero", el Orfeó no ha sido ni iniciador, ni propietario, no se vé que quiere con su reserva de derechos, que además pugna con la reserva o reconocimiento sobre una "Obra" que se atrevió a copiar de sus libros, manuscritos y documentos, con protesta del actor, pretendiendo así convertir un mandato o encargo de supervisión o de alta dirección en derecho de propiedad y querer retener o disponer de algo que nunca le ha pertenecido y tan solo ha tenido temporal o circunstancialmente en depósito, ya que, de no ser así, lógico parece que en el decurso de los meses transcurridos desde la conciliación hasta la demanda principal se hubiese decidido o a rectificar legalmente su error, o precisar los derechos pretendidos y aun ejercitar la reivindicación, y puesto que no lo ha hecho, es el señor Patxot, verdadero iniciador, impulsor y quien la hizo viable y para el pueblo en forma desinteresada, quien con derecho reivindica su propiedad, o sea trabajos de propiedad o, mejor dicho, recolección, transcripción, ordenación, ficheros, instrumentos, libros de actas, dietarios y demás frutos o resultado del mandato conferido o servicios remunerados, y se indignó

al conocer la actitud reticente unas veces, evasiva otras, del "Orfeó Catalá" al demorar, sin atreverse a negarla abiertamente, la devolución o restitución de lo que detentaba casualmente o en mero depósito tácito a la parte que protestando ignorar el paradero de lo que aún queda pendiente; que viene, pues, a ejercitar en primer lugar una acción de jactancia, que se utiliza obligando a personarse ante la justicia a la persona que se jacta o pretende tener un derecho negado por el actor, con los efectos correspondientes, y al mismo tiempo ya que don Rafael Patxot sin quererlo, ni desearlo, vese colocado en el trance de tener que acudir al Juzgado, desea queden precisados y respaldadas por decisión de los Tribunales no sólo los derechos de que se cree mantenedor y le competen en la calidad expresada en el primer hecho de la demanda, sinó que se le ampare la facultad de exigir la devolución de lo que resta pendiente y la prohibición de tomar notas o reproducir sin su previo permiso lo aún no editado etc.= Consignó como fundamentos legales, "Glosa a las Partidas, de Gregorio Lopez; la Ley 46, tit. 42, Partida III; Digesto, libro. XVII, Tit. 1, fr. 1; y Fr. 2,8,20 y 41, artículos 1709, 1710, 1711, 1714, 1719, 1758, 1780, 1766, 1767 y 1775 del Código civil; otras partidas del Digesto y sentencias de 27 de septiembre de 1912, 10 de mayo de 1902 y Suplicó se dictase sentencia por la que: 1°. Se condene a la asociación demandada a que en el término de un mes u otro breve que se le señale, deduzca ante Juzgado competente demanda contra el actor de la presente litis demostrando los supuestos o posibles derechos que se ha jactado de tener o de poder reservarse y querer salvaguardar, en relación con los materiales, documentación y demás de la "Obra del Cançoner Popular de Catalunya" (Cancionero Popular de Cataluña), iniciada por Don Rafael Patxot y Jubert y vinculada a la "Fundación Concepción Rabell y Cibils", imponiéndosele en otro caso silencio y callamiento perpetuos; 2°. Declarar que en razón a haber sido el demandante en su calidad reconocida, iniciador de la "Obra" y haber actua-

do el "Orfeó Catalá" al confiarsele la dirección técnica junto con otras entidades o corporaciones como mandatario, y habiendo obrado los maestros que facilitó en forma independiente y retribuida con fondos facilitados por el propio actor, el cual además, desde la fundación de la "Obra", ha venido satisfaciendo la totalidad de los gastos de recolección, transcripción y custodia, no tiene el "Orfeó Catalá" la propiedad, la copropiedad ni derecho alguno sobre los estudios, trabajos y demás recogido o adscrito a la "Obra del Cancionero" de la repetida "Fundación" y no publicado ni editado, sin que pueda retener lo que obre o tenga aun en su poder, ni tomar notas o copia sin autorización previa del demandante; 3°.- Declarar, así bien, por lo mismo, que la Asociación demandada no tiene tampoco derecho alguno, ni pudo reservárselo legítimamente, sobre los dos volúmenes del "Dietario Historial de la Obra del Cancionero", devueltos a Don Rafael Patxot y Jubert, en la persona de su apoderado general Don José Danés y Torras en 17 de Febrero de 1950; 4°.- Ordenar a la demandada que firme que sea la sentencia devuelva o reintegré por su mera condición de depositaria que es el "Libro de Actas del Consejo Consultivo" de la "Obra del Cancionero," el llamado "Archivo Documental, una chirimía, una sonsonia, un tamboril de danza, dos trompetas de cristal y los demás instrumentos y material que debido a las circunstancias explicadas en el cuerpo de la demanda quedaron en su poder o en sus locales; 5° Condenar a la Sociedad demandada a estar y pasar por las anteriores pronunciamientos; y 6°.- Imponerle, por su temeridad, si no se allanare a la demanda, las costas del juicio.

RESULTANDO que admitida la demanda a trámite y emplazada la demandada, compareció dentro de término en autos bajo la representación del Procurador Sr. Anzizu, y oportunamente contestó a dicha demanda, exponiendo, a su vez, en síntesis, los hechos de que, por la clara y taxativa afirmación del demandante, por el texto del documento en que funda su derecho, es evidente que la Obra del Cancionero debía integrarse en la Fundación que lleva-

ba el nombre respetabilísimo de doña Concepción Rabell Cibils, de donde se deduce que la calidad en que actuaba el actor era la de ejecutor testamentario de dicha señora, titular de la Fundación, según se recoge en la carta de 7 de noviembre de 1921 (documento nº 2 de la demanda), y la forma en que actuaba el señor Patxot se reitera al decirse en el hecho 4º: "Precisados en esta forma los términos del encargo de don Rafael Patxot y Jubert, en su calidad expresada, al Orfeó Catalá ..." ...los cuantiosos gastos a que el Albacea de doña Concepción Rabell había-se comprometido para la perfecta y adecuada realización de la "Obra", y en el hecho 5º se dice: Las cédulas o fichas en las que se trasladaban las canciones recogidas, ostentaban exclusivamente como título "Canconer Popular de Catalunya ... y en el hecho 6º se dan iguales características, o sea ostentan en lugar preferente de sus cubiertas y portadas: FUNDACIO CONCEPCIO RABELL Y CIBILS VDA. DE ROMAGUERA.- Obra del Canconer Popular de Catalunya... va impreso el monograma de la Titular de la Fundación-... figura la filigrana de la Fundación, con las iniciales F.C.R.C."; en todas las publicaciones aparece impreso en lugar preferente el epígrafe que, traducido literalmente del catalán, dice: "La Fundación Concepción Rabell y Cibils, Viuda de Romaguera, es hija de la generosidad de esta dama, la cual, en su testamento y entre muchas otras cosas, proveyó para necesidades de orden intelectual. En concordancia con ello, y queriendo elevarle un adecuado monumento de espiritualidad, el Albacea actuante se ha acogido a honorables Corporaciones de Cataluña, a las cuales, rinde homenaje, y con su autorizada colaboración, va realizando el complejo cultural de ciencia, Letras y artes que constituye y caracteriza la Fundación"... y, prescindiendo de otras citas, y recogiendo del hecho 8º que..."La obra del Canconer continuó funcionando sin dejar de estar integrada jamás en la "Fundación" hasta el mes de julio del año 1936... y del hecho 10º... que "el gestor albacea por haber partido del mismo

toria como la que ostenta el "Orfeó Catalá", y de ahí que, al iniciarse aquella obra, figurase en ella, en primer plano, la entidad demandada y más concretamente, su fundador y primer Director, Don Luis Millet Pagés; el primer Consejo de la Obra se constituyó en el Palacio de la Música Catalana, local social del Orfeó, el 6 de Enero de 1922, siendo designado Presidente de Honor el Maestro Don Felipe Pedrell e integrándola las entidades de mayor representación, como "Centro Excursionista de Cataluña", "Instituto de Estudios Catalanes" y "Archivo de Etnografia y Foclore de Cataluña"; se dirigieron circulares, proclamas a todos los orfeones, entidades artísticas y a cuantos, por diversas razones, se creyó podrian contribuir a la magna obra, que lejos de ser particular, debía tener carácter colectivo y general; se recibieron diversas aportaciones, entre ellas cuantas recogiera durante un año o varios años Don Mariano Aguiló Fuster, para su "Romancero Popular de la tierra catalana", del que fueron publicados sus inicios; la entrega al Orfeó la verificó don Angel Aguiló Miró, hijo del Don Mariano y su colaborador, participando artistas particulares, de corporaciones, que vinieron a fundirse en esta Obra que constituía un exponente artístico e histórico, y en la Revista Musical Catalana, Boletín del "Orfeó Català", de abril a junio de 1922, se publicó el Cartel o anuncio para el Concurso del Cancionero, suscribiéndolo el Presidente y el Secretario del Orfeó, yendo dirigido a todos los amantes de la canción popular, y en la propia revista, publicada en mayo-junio de 1924, aparecía el Cartel-concurso para dicho año, de iguales características, o sea, por y para el Cancionero Popular de Cataluña. Que lo que se intentó que fuera y es el Cancionero Popular de Cataluña y en su consecuencia la "Obra" del mismo, se debe al esfuerzo económico y desvelos de Don Rafael Patxot, y el Orfeó le corresponde reconociendo que en aquellas obras, y en muchas, actuó con gran generosidad, y la demandada no se opone a sus reivindicaciones, siempre y cuando justifique su ación y derecho a ellas; pero, no obstante, ignora la demandada si aquél fué el único que sa-

tisfizo la totalidad de los gastos de recolección, transcrip-
ción y custòdia de los estudios, trabajos y demás elementos de
la Obra, publicados o no, y, por tanto, estará al resultado de
las pruebas. Que se pretende por el actor, como primer pronun-
ciamiento de la súplica de la demanda, sea condenado al Orfeó
Catalá a deducir demanda contra el Sr. Patxot, demostrando los
supuestos o posibles derechos que se ha jactado de tener o de
poder reservarse sobre materiales, documentación y demás, de
la Obra del Cancionero, apoyando su pretensión en la Ley 24 de
la Partida III del Rey de Castilla Alfonso X, el Sabio, y solo
transcribe en los fundamentos legales, la primera parte del tex
to que invoca, pero se continúa así: "E la una dellas es, quando a
alguno se va alabando o diziendo contra otro, que es su sirvo:
o lo enfamando, diziendo del otro mal ante los omes ...". Y en
Orfeó Catalá no existe acto alguno de jactandia de sus derechos
para que proceda la acción que se intenta, pues de existir, se-
ría solamente y de manera concreta al interponer la demanda en
la forma en que lo ha sido, achacable al actor, pues el legisla
dor aplica el derecho habida cuenta la intención y actos de las
partes, y las cartas producidas con la demanda de números 9 y
11, muestran que se entregó al Sr. Patxot el "Dietario", sin re
sistencia, pero sin poder la demandada o imponer que se inter-
pretase como renuncia de unos posibles derechos del Orfeó Cata-
lá sobre la Obra del Cansoner Popular de Catalunya, cuya conti-
nuación siente la obligación de procurar, y le entregaron abun-
dante documentación de la Obra tanto por el Orfeó, como antes a
su antiguo apoderado señor Maspons Anglasell, que retiró parte
de lo que estaba en poder de la Sra. Viuda del ilustre Mestro
Pujol, quien la trasladó a su casa para salvarla del saqueo o
destrucción a raiz de nuestra guerra, y el resto de anteceden-
tes y documentación lo retiró del propio domicilio del Maestro
Pujol el apoderado del señor Patxot, Sr. Danés, y en la entrega
de cuanto tenían el Orfeó y la viuda Pujol no fué escaso el in-
terés, empuje, prestigio y definitiva cooperación que prestó,

generosamente, el Orfeó; por eso no fué temeraria ni de jactancia la simple manifestación de reserva de derechos, que ni alegó ni reclamó, sinó que expuso al entregar las obras o materiales; que mediaron comunicaciones y requerimientos y al fin se avino el Orfeó a verificar la entrega de lo que se le pedía y de forma incidental, consignó una reserva de sus derechos, tan lógica como natural, habida cuenta su intervención y personalidad en aquella Obra, siendo el actor mucho más jactante y afirmador de sus derechos, sin pruebas y con infracción de normas procesales, y de prosperar la teoría que sustenta el mismo, constituiría jactancia cualquier reserva de derechos, cuando esta fórmula se emplea en las demandas judiciales, incluso en la conciliación, contestaciones a requerimientos notariales e incluso cartas, aparte qué ni el derecho ni las acciones que se utilizan para hacerlo prevalecer no pueden calificarse por el solo empleo de una palabra, de donde el Juzgador aquilata circunstancias, momento y contenido total de las frases y lo que constituye la intención auténtica y el sentido y alcance de las frases, y de ahí que el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de Septiembre de 1912, afirma que la jactancia consiste en ser desconocidos o atacados derechos de una persona, y nada de esto ha habido por parte de Orfeó Catalá, entidad de categoría indiscutible e indiscutida en todos los órdenes; que en un trabajo publicado en la Revista de Derecho Privado, se dice que la palabra comienza por ser la liberación del pensamiento y termina por esclavizarlo, y el señor Patxot, a falta de mayores razones y de fundamentos jurídicos, se acoge, no al espíritu y a la interpretación real y debida de lo que es la "jactancia", y sí solo a la palabra en sí etc; que el Orfeó no tiene en su poder e ignora, si existen y han existido el Libro de Actas del Consejo Consultivo de la "Obra del Cancionero" y el "Archivo Documental" que se reclaman, ya que cuantos documentos obraban

en su poder, fueron entregados a los apoderados del actor señores Maspons, Anglasell y Danés Torras, y en cuanto a los instrumentos, sólo puede decir que en el Orfeó Catalá existen una gralla, un caramillo, una dulzaina de Segorbe y una trompeta de cristal, que, si correspondieren a la Obra del Cancionero y a ellas tuviere derecho el actor, previa la debida justificación y prueba, el Orfeó los entregaria sin reserva alguna, y que vuelve a reiterar al señor Patxot su formal ofrecimiento de solventar las cuestiones en terreno personal y amistoso etc.= Consignó como fundamentos de Derecho, los artículos 583, nº 2º de la Ley de Enjuiciamiento civil; 35 y 37 del Código civil, sentencias de 10 de Febrero de 1942, 6 de noviembre de 1941, 8 de febrero de 1888, 13 de enero 1928, 2 de Julio de 1868, 13 de junio de 1942, 4 de enero de 1866, 14 de octubre de 1876, 7 de marzo y 24 de abril de 1896, 27 de abril de 1942 y 20 de febrero de 1943, y SUPLICÓ se dictase sentencia no dando lugar a la demanda y por tanto absolviendo al Orfeó Catalá, con expresa imposición de costas al actor.

RESULTANDO que éste, en trámite de réplica, y tras unas manifestaciones en contestación al exordio contenido en la contestación, sostiene los hechos de la demanda y agrega, en síntesis que su legitimación activa no hacía falta, tanto porque la Asociación demandada no es un tercero extraño a los tratos directos habidos al crearse la "Obra", como porque las comunicaciones cruzadas por escrito entre actor y demandada, y los reconocimientos posteriores, son el título en virtud del cual don Rafael Patxot fundam su derecho y tiene personalidad para accionar a título personal, porque fué quién creó la "Obra", la encuadró intelectualmente y quién aportó, directa e indirectamente, con munificencia y largueza, todo el dinero necesario para fundarla, darle estancia y utillaje y subvenir a los trabajos, publicaciones y demás, y ahora la demandada no puede legítimamete sostener la legitimación

activa de que dice carece el actor, después de haberse entendido con él en conciliación y entrega de publicaciones etc. habersela reconocido antes de iniciarse la Obra, a tenor de la documentación aportada y la que ahora presenta, y el reconocimiento propio de la demandada en actos anteriores; y agragando a los fundamentos de derecho, los artículos 563 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 1227 del Código civil y sentencias de 11 de mayo de 1897, 3 de febrero de 1919, 10 de Junio de 1943, 22 de junio de 1944, 8 de julio de 1940, 24 de abril de 1907 y principios de derecho, SUPLICÓ se dicte sentencia o fallo definitivo como solicitó en la demanda.

RESULTANDO que en trámite de dúplica, la demandada mantuvo los hechos y fundamentos de derecho de la contestación, que comentaba y ampliaba, sosteniendo que se dá la falta de legitimación activa en el actor, por cuanto actuó como albacea y no como actor en sí, sin que haya justificado los términos y facultades de su albaceazgo, sin que los documentos acompañados con la réplica alteren los términos del debate, y, agregando como fundamentos legales, la ley 38 del Digesto, De pactis.=2. 14 y el Auto del Tribunal Supremo de 7 de enero de 1943, SUPLICÓ se dicte sentencia de conformidad a lo interesado al contestar la demanda.

RESULTANDO que abierto el juicio a prueba, se propusieron y admitieron durante el primer período y durante el segundo se practicaron, a instancia del actor y con citación contraria, las pruebas siguientes: POSICIONES ABSUELTAS POR DON FELIX MILLET MARISTANY, Presidente de Orfeó Catalá, quien reconoce que con anterioridad a 18 de Julio de 1936, pero no recibía la Revista Musical Catalana; que antes de ser nombrado Presidente, formaba parte de la Junta Directiva y estaba al corriente de los asuntos de la Asociación; que desde que fué Presidente tuvo que estudiar las cuestiones que se ventilan en este pleito, pero no las ha convivido desde el principio; que cree auténticas

las de números 3 y 4 acompañadas con la demanda; que jamás se puso en duda que el actor como testamentario de doña Concepción Rabell, fué el impulsor y creador de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", pero al no recibir pruebas fehacientes de que fuera el propietario, se hizo la oportuna reserva; que se entregó el Dietario, pero con la reserva de derechos; que se dirigió al Sr. Patxot en 4 de febrero de 1952, o no recuerda la fecha, para conferenciar sobre los problemas planteados con la demanda, proponiendo dos soluciones; que en la Obra colaboraron otras entidades y personas, que no recuerda cuáles; que se entregó el Dietario y en el Orfeó Catalá existen instrumentos musicales como muchos otros objetos, procedentes de toda su larga historia, y la entrega del Dietari estuvo precedida de un requerimiento notarial, en que la demandada formulaba reservas, y estas reservas las reiteró la Junta Directiva en comunicación (reconoce los documentos números 11 y 10 acompañados con la demanda); que no puede concretar cuáles son los derechos del Orfeó Catalá, o, mejor, no quiere, porque tampoco se han justificado los derechos del señor Patxot cuando pedia alguna documentación que la Junta Directiva del Orfeó Catalá fué oportunamente informada de su citación a juicio previo de conciliación, y que dicha entidad tiene en su biblioteca ejemplares de la Obra del Cancionero, pero ignora que en ellos figure impreso que proceden de "Fundación Concepción Rabell y Cibils"= DOCUMENTAL consistente en: Documento de 28 Octubre 1921, en catalán y traducido, sobre formación de un cuerpo musical de todas las canciones populares, y solicitando ayuda del "Orfeó Catalán"; oficio de 7 Noviembre de 1921 de esta entidad al actor, felicitándole por su iniciativa y aceptando con orgullo la propuesta de la magna obra Cancionero Popular de Cataluña, que aquél proponía como ejecutor testamentario de doña Concepción Rabell, carta, traducida, de 9 noviembre de 1921, de don Rafael Millet o, mejor dicho, Don Luis Millet, al actor aceptando la

propuesta de la Obra del "Orfeó Catalá" o la variedad de todas las canciones populares catalanas; carta de 26 septiembre de 1928, de Don Luis Millet a Orfeón Catalán, encomiando el libro de "Materials" del Cancionero; dos recibos de cantidad, por dieta y colaboración en la Obra, traducidos y fechados en septiembre y junio de 1927; telegrama al Sr. Patxot, internacional, participándole triunfo completo Obra Cansoner; Acto conciliatorio de once enero 1951, al que no compareció "Orfeó Catalá"; acta notarial de 16 Febrero de 1950, autorizada por el Notario Don José Maria Faura, a instancia de don Joaquín Renart García, Presidente de Asociación coral "Orfeó Catalá", comunicando a don José Danés Torras, Arquitecto, como apoderado del Sr. Patxot, que haría entrega de dos volúmenes manuscritos del "Dietari de L'Obra del Cansoner Popular de Catalunya", pero reservándose los derechos correspondientes al "Orfeó Catalá"; Carta, traducida de "Orfeó Catalá" a don José Danés, adjuntándole copia de un documento, el 3 de abril de 1950; documento, traducido, (número 11 bis), en que la Junta Directiva del "Orfeó Catalá", contesta a la notificación notarial, manifestando que la entrega del "Dietari" no podía ser interpretada como renuncia de posibles derechos del Orfeó Catalá etc.; Acta notarial de once de enero de 1947, autorizada por el Notario Don Ramón Mª Roca Sastre, a instancia de don Manuel Carreras Martí, acreditando que don Rafael Patxot le habia otorgado poderes para administrar bienes etc.= copia de escritura de mandato del Sr. Patxot, autorizada en Berna, por el primer Secretario de la Legación de España, Don Juan Schwartz, a favor de Don Manuel Carreras Martí, pra comprar, vender, pignorar y comparecer ante Tribunales y Juzgados= Documento traducido, sobre Fundación de Premios Musicales de doña Concepción Rabell y Cibils, autorizado por sus albaceas doña Luisa Rabell, Don Rafael Patxot y Don Fernando Vilallonga, en qùe se hace constar que dan a "Orfeó Catalá" cantidades en títulos de la

Deuda Exterior Española, para concursos; documento traducido, de CONVENCION ADMINISTRATIVA, fechado el 1º de mayo de 1920, en que los albaceas de Doña Concepción Rabell, destinan cantidades a cubrir gastos administrativos de la "Fundación" etc.= Tarjeta, traducida, de F. Cambó a don Rafael Patxot, fechada el 28 de junio de 1928, acusando recibo del fascículo segundo del volumen I de los materiales para el "Cansoner"= Carta de 15/1/30, de J. Sala a Director del Cansoner Catalá, diciéndole que podían pasar por el domicilio del "Cansoner" a recoger un lote de libros que el Sr. Patxot destinaría a la Fundación Catalana de la Sorbonne= Carta, traducida, de T. Carreras a Don Juan Puntí, Pbro, hablando de la "Obra del Cansoner" y de que si necesitaban de alguien para hacer cédulas, copias, etc. recomendaran a un amigo suyo al Sr. Patxot= Carta, traducida, de Francisco Pujol a Orfeó Catalá recomendando a un jover, fugitivo de Alemania y hablando del Cansoner= Documento, traducido, de 30 Junio 1922, sobre ingresos y gastos por la Obra del Cancionero Popular de Cataluña= Otro documento análogo, traducido, de 30 Junio 1923 y otros dos, de 30 Junio de 1923 y 1925 y 31 marzo 1936= Un recibo de veinte mil pesetas, a favor de don Rafael Patxot, por trabajo a realizar por el Cancionero Popular de Cataluña= Cuatro documentos más de entrega de cantidades por el Sr. Patxot, traducidas= Una tarjeta, traducida, de Millet Estapé a Patxot, manifestándole que le restaba un remanente reducido para atender a gastos del Cancionero, y rogándole que, cuando viniera a Barcelona, le hiciera la entrega acostumbrada, fechado al 30 septiembre 1935 = Testimonio notarial fechado el 8 de agosto de 1939, autorizado por el Notario don Raimundo Noguera, a instancia de Don Francisco Maspons, en calidad de mandatario de D. Rafael Patxot, confiriendo éste poder a aquél, para determinados actos, y substituyéndolo el señor Maspons a favor de Don Francisco Pujol.= Certificación, del Sr. Director del Archivo Histórico de Barcelona, fechada el 10 de Junio de 1953, haciendo constar extremos relacionados con la institución de

una fundación para repartir premios a obras musicales, mediante concursos etc.= PRUEBA DE LIBROS CON INTERVENCION DEL INTERPRETE SEÑOR CASTILLO, cuyo rsultado se expresa en actas de nueve y once de Junio de 1953, sobre traducción de legajos y carpetas.= MAS PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en cartas de 9 de mayo y 16 de Junio de 1930, de la Real Academia Española, referentes al Cansoner Popular= Carta de 2 de septiembre de 1939, de la imprenta Elzeviriana y Libreria Camí S.A. a Don Francisco Pujol, como representante del Sr. Patxot, pidiéndole fondos para saldar déficit habido con motivo de la guerra en los volúmenes "Diccionari de la Danza" etc.= y tres recibos de cantidad, uno a nombre de D. Rafael Patxot y los otros de don Sebastián Puig = TESTIFICAL, consistente en el testimonio de Don Juan Amades Gelats, que adverà que en el año 1947 y 1948, se dirigió a Don Rafael Patxot, a través de su apoderado, del que recibió 2500 pesetas por saldo y finiquito de sus trabajos en la redacción del "Diccionari de la Danza".

RESULTANDO que a instancia de la parte demandada no fué practicada ninguna prueba, pues habiendo propuesto y siéndole admitida la de absolución de posiciones por el actor, la renunció.

RESULTANDO que transcurrido el segundo periodo de prueba, se providenció mandando unir las practicadas a los autos, y hacerlo saber a las partes a los efectos previstos en el artículo 668 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y como ninguna de ellas solicitara vista pública, se providenció de nuevo mandando entregar los autos originales a las mismas por su orden y término a cada una de veinte días para concluir, haciendo por escrito el resumen de las pruebas; trámite que respectivamente evacuaron mediante escritos de 28 de agosto y 24 de octubre últimos, en los que reproducen íntegramente los hechos y fundamentos legales de los escritos de demanda y contestación y las súplicas de los mismos, si bien la demandante, en un otrosí, ruega que para mejor proveer se acuerde la práctica de cierta prueba peri-

cial que articuló y le fué admitida y no pudo ser practicada.

RESULTANDO que por providencia de diecisiete de noviembre último se acordó para mejor proveer y con suspensión del término para dictar la presente, llevar a efecto la prueba pericial acordada en periodo de prueba y la de cotejo de letras, por lo que el perito calígrafo Don Rafael Español España, emitió dictamen sobre los puntos a que se referia la prueba a realizar y llevándose a efecto, asimismo, la de cotejo de letras en el protocolo del Notario de esta capital Don José Maria Gich Pich, correspondiente al protocolo del que fué Notario de esta capital Don Mariano López Aragón informando el perito actuante, Don Rafael Español España, que las firmas dubitadas debian considerarse auténticas y legítimas de don Tomás Millet Estapé.

RESULTANDO que en la sustanciación de este juicio aparecen observadas las prescripciones legales a excepción de la de ser dictada la presente fuera de término a causa de haber tenido que dictar otras y de estar encargado el señor Juez propietario de la ausencia, digo audiencia del Juzgado de primera instancia número doce de los de esta ciudad, por ausencia del titular.

CONSIDERANDO que la primera cuestión a resolver en estos autos es la relativa a la legitimación activa del actor, en su calidad de albacea de doña Concepción Rabel, y gestor directo de la fundación a cuya iniciativa se debe a la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", cuestión que ha de resolverse en el sentido de afirmar que el actor en estos autos tiene la legitimación activa necesaria para accionar contra los demandados, extremo que además de probarse documentalmente, viene reconocido por la demandada por actos anteriores al planteamiento de la litis, que confiesa a través de su representante las posiciones quince y dieciseis, reconociendo haber cursado en su día una carta al actor proponiendo el sometimiento de las cuestiones debatidas en esta litis a un juicio de amigable composición o al dictamen de tres Letrados, actos que por sí solos vedan a la demandada el ejercicio de la excepción formulada, en virtud del principio de que na-

die puede ir válidamente contra sus propios actos, principio que ha sido recogido por el Tribunal Supremo por lo que afecta a la excepción formulada, en las sentencias de 22 de noviembre de 1902 y 17 de Mayo de 1934.

CONSIDERANDO que en lo relativo a la jactancia del demandado sobre la posible existencia a su favor de ciertos derechos sobre la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", queda probada tanto a través de las contestaciones dadas a las posiciones catorce, diecisiete, treinta y cuatro y treinta y seis, sinó también documentalmente, como consta en la carta cursada por el entonces presidente de la asociación coral "Orfeó Catalá" en dieciseis de Febrero de mil novecientos cincuenta, en la que se reserva los derechos que puedan corresponderle sobre la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", recopilado según se especifica, bajo la iniciativa nombre y colaboración de la demandada, actitud reiterada en la reunión de la Junta directiva a que se refiere el documento acompañado de número once con la demanda, hechos que caen dentro del concepto jurídico de jactancia a que se refiere la Ley 46, título II, partida 3ª, disposición que en contra del principio de que nadie debe ser obligado a demandar a otro, admite la excepción de poder acudir ante el Juzgado, pretendiendo obligar a otro a demandarle acción de carácter adjetivo o procesal, como lo revela, de una parte, la finalidad que con ella se persigue, que no es otra que la de amparar y garantir por ese medio los derechos de una persona, cuando en la forma o del modo que consigna han sido desconocidos o atacados, y de otra la de hallarse comprendida en el lugar designado en dicho cuerpo legal a fijar las reglas a que ha de ajustarse la tramitación de los juicios, y, por consiguiente, no tratándose de un derecho de naturaleza sustantiva o civil, no ha sido derogada por el Código civil en su artículo 1.976, (sentencia de 27 de diciembre de 1912) acción a que asimismo se refieren las sentencias del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 1.881, 8 de marzo de 1884, 6 de

Julio de 1888, 19 de diciembre de 1888 y 14 de Julio de 1690.

CONSIDERANDO que por lo expuesto cabe dar lugar al suplico de la demanda señalado de número uno, mandando en consecuencia que la demandada deje ejercitar las acciones relativas a los derechos que se reserva en contra del actor en un plazo de seis meses, imponiéndole en otro caso silencio y acallamiento perpetuo.

CONSIDERANDO que debe desestimarse la petición contenida en el número segundo del suplico, en cuanto constituya el verdadero módulo y fundamento de la acción de jactancia ejercitada por el actor, y que en todo caso debe resolverse en el litigio que se promueva posteriormente en virtud de esta sentencia por el "Orfeó Catalá", o por la pasividad de la demandada al no interponerla, lo quesignificaria la renuncia expresa de sus posibles derechos, declaración que hemos de hacer asimismo por lo que se refiere al pedimento de número tres.

CONSIDERANDO que en el número cuarto del suplico, se ejercita una acción reivindicatoria relativa a determinados bienes, que obligaban al actor a probar la concurrencia de los tres requisitos exigidos por reiterada jurisprudencia, a saber: El dominio del actor, la identificación de la cosa, y la posesión o detentación de las mismas por parte del demandado, extremos que no se dan en los presentes autos, puesto que aún admitiendo los derechos dominicales del actor sobre los bienes a que se contrae este pedimento, ni se han identificado ni se ha demostrado su detentación por la demandada.

CONSIDERANDO que no se observa temeridad ni mala fé en ninguno de los litigantes a efectos de costas procesales.

VISTOS el artículo 348 del Código civil, la Ley 46, Título II, de la partida 3ª, jurisprudencia citada y demás de pertinente aplicación,

F A L L O:

Que dando lugar en parte a la demanda promovida por don Rafael Patxot y Jubert, representado por el Procurador de los Tri

bunales Don Cándido Vidal de Llobatera y Lliurella dirigida contra el "Orfeó Catalá", a su vez representado por el Procurador Don José Ignacio Anzizu Borrell, debo condenar y condeno a dicha demandada "Orfeó Catalá", a que en el plazo de seis meses ejercite las acciones que crean corresponderle contra el actor relativas a la "Obra del Cancionero Popular Catalán", o al "Dietario Historial de la Obra del Cancionero", imponiéndole en caso de que no lo verifique acallamiento perepetuo, absolviéndola de los demás pedimentos de la demanda y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACION // La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el señor Don Fermin Sanz Villuendas, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número Tres, quien la redactó y suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo dia de su fecha, doy fé.

Ante mí.
P.D.

Ramón Guardans Vallés

25 marz 1953

28/3/53

PROCURADOR ANZIZU BARCELONA

A L J U Z G A D O.

DON JOSE IGNACIO ANZIZU BORRELL, Procurador del "Orfeó Català", en autos de juicio declarativo de mayor cuantía a demanda de Don Rafael Patxot Jubert, digo:

Que en cumplimiento de lo ordenado en providencia de fecha 9 del actual, paso a formular el presente escrito de dúplica.

No seguiremos a la parte otra ni en sus comentarios ni en sus abundantes reticencias. Si ha pretendido molestar, no lo ha conseguido. Lamentamos, una vez más, por el respeto que nos merece la actuación pasada y la historia de Don Rafael Patxot, su obcecada tenacidad. Consta, una vez más, en la réplica, su oposición a resolver sus diferencias en el terreno particular y privado. Es él quien litiga y desea continuar pleiteando con el "Orfeó Català". Dice hacerlo por el "fuero", mejor seria confesar que le impulsa solo una incomprensible pasión digna de mejor causa, tan insólita, que llega al extremo de arrastrar a su ilustre y docta defensa a afirmaciones como las contenidas en el hecho 12º de la réplica, y en las que se atribuye al "Orfeó Català" el arbitrar toda suerte de obstáculos para demorar las legitimas ansias de justicia del actor, contando con que és octogenario y con la vana esperanza de que

" si el Eterno eleva a mejor vida al demandante y el "pleito no está fallado entonces, se colapse automá- "ticamente pensando que nadie acudirá a sostener la ac- "ción. ! Torpe ilusión! "....." se equivoca el Orfeó "Català ya que Don Rafael Patxot y Jubert tiene decidi- "do y confiado a quienes debe y sabe lo cumplirán leal "y extrictamente, que hasta que se hayan apurado todas "las instancias y el último recurso, si antes no se ob- "tiene y es acabada la sentencia favorable, la demanda " a que se contrae este juicio deberá mantenerse y sos- "tenerse hasta el final".- Ya supimos por la demanda y hemos constatado por la réplica la jactancia y casi orgullosa actitud adoptada de adversos. Lo que no pu- dimos presumir era el que se llegase a atribuir al "or- feo Catalá", intenciones sin nobleza y de pésimo gus- to. Que Dios conceda muchos años de vida al Sr. Patxot Jubert para que continúe sus buenas obras y para que confie su prosecusión en bien de su alma, y de su his- toria. Esta, generosa y de gran espiritualidad, no se verá aumentada ni con el presente pleito ni con ciertas afirmaciones, que, como las transcritas y otras, son impropias de una litis.

Seguro está el "Orfeó Catalá", de haber guardado al Sr. Patxot el respeto y consideración debidas. Nada debemos arguir, en el terreno jurídico al que dicho se- ñor nos ha llevado, de no merecer el "Orfeó Catala", la co- rrespondencia adecuada.

Afirmado lo expuesto,, sin alargar el comentario, pues no interesa a los fines del debate y manteniendo cuanto se consignó en el escrito de contestación, adiciono al mismo los siguientes

H E C H O S .

VIII.- En el hecho 12º, de la réplica se enjuicia y comenta nuestra conducta procesal y con reticencias mantenidas

se pretende definir, no ya nuestros actos, sinó nuestras intenciones. Se dice que procuramos se retrase el momento de dictar sentencia y que yugulamos el que se decida la cuestión de fondo. La referencia a la excepción dilatoria formulada por esta parte, fundada en la falta de personalidad en el Procurador del actoe, no fué argucia ni habilidad procesal. Prueba de ello es el auto resolutorio de aquella, fecha 12 de Julio, basado, precisamente, en la subsanación a posteriori y dentro de la prueba de la ex - cepción, de aquel defecto originario, imputable por tanto a la parte demandante. Tuvo la adversa que aportar prueba plena, repetimos, para subsanar un defecto procesal. Es cierto que apelamos de aquel auto, e incluso anunciamos el recurso de casación, pero sin comparecer a formalizarlo ante el Supremo. Quien ejercita su derecho a nadie ofende, Segun Sentencia del Rey Alfonso el Sabio. Sépase, empero, que a - -quella apelación, fué utilizada - no nos duelen prendas - para intentar la resolución amistosa del asunto. No perjudica nunca ni la actitud correcta ni reconocer que se pretendió evitar un debate judicial, en el que el "Orfeó Catala", tanto en la demanda, pero de un modo especial en la réplica, es tratado de forma tan poco elegante como impropia. Somos parcos en las apreciaciones y en el juicio que merece la actitud de la parte otra.- En 22 de Enero de 1952, mucho antes de resolverse por la Sala 1ª de lo Civil la excepción dilatoria, que lo fué por auto de 3 de Julio de aquel año, se di-

---rigia atenta y respetuosa carta al Sr. Patxot, haciendole ver los antecedentes del asunto, la prudente posición del Orfeó y se le invitaba, a la solución particular.o al juicio de amigables componedores.- Dicha carta, no ha merecido ni el -acuse de recibo. Que juzguen las propias conductas, quienes, -tan ligera como erroneamente juzgan los actos e incluso las supuestas intenciones agenas.

IX.- La falta de legitimación activa del actor es clara y concluyente. El Sr. Patxot, ni con su demanda, tal como debia en -aquel momento, en buena técnica procesal, ni en la réplica, cumplió con la norma preceptiva delnº 2º del art. 503 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que establece que, a toda demanda deberá acompañarse "necesariamente" el documento o documentos que acrediten el caracter con que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal, o cuando el derecho que reclame, provenga de haberselo otro transmitido por herencia o por cualquier otro titulo.

Se pretende en la réplica modificar, esencialmente, los términos en que fué planteada la demanda, con respecto a la personalidad o calidad en que actuaba el actor.- Recogemos del hecho 15º el reconocimiento adverso de que la "Fundación" es una entelequia o un mero titulo ideado por micomitente...." " y luego se añade ....." "Apesar de ello", y de ser la "Fundación" algo de rango puramente intelectual o espiritual, "que no se regula por ningun documento, puede a ella aplicarse "el cartesiano "Cogito ergo sum", porque si bien no tiene la "Fundación" de constante referencia, una personalidad jurídica "plena y una reglamentación especial cual se ha dicho....."

Y para remachar, como si lo transcrito no fuese ya concluyente, se lee al final del mismo hecho 15º...." Si a la relación "que antecede, demostrativa de que la "Fundacion" ha dado fé "de vida, a pesar de no existir materializada en una reglamentación y en una consagración oficiales.....

Si esto es asi, y se afirma a plena conciencia y con todo el alcance del gran prestigio y maestría del auto de la réplica, no se pudo en la demanda plantear el problema de forma tan distinta como se hizo. En el hecho 1º de nuestra contestación detallamos, en justificación plena de la excepción perentoria alegada, las afirmaciones del propio reclamante, en su escrito inicial de demanda, o sea, al plantear el debate y dar lugar a la "litis-contestatio", respecto al caracter con el que se presentó en este juicio y la providencia de los derechos que reclama.- En el hecho 1º del escrito inicial, dijo el Sr. Patxot que, como "ejecutor testamentario de la difunta "Doña Concepción Rabell y Cibils, Viuda de Rogalera...", de "integrar en el ámbito o circulo de actividades culturales que "formaban la "Fundacion", que bajo el nombre de tan generosa pa"tricia orientaba, la "Obra del Canconer de Catalunya"..... Y en la carta de 28 de Octubre de 1921, dirigidabpor el Sr. Patxot al Orfeó Catalá, se repiten los mismos conceptos...." dentro "del complejo cultural de la Fundación..... voy a proponeros la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña". El adjetivo complejo quiere decir lo que se compone de elementos diversos. Por tanto, el "complejo" cultural de la Fundación es algo que abarca distintas obras y finalidades, entre ellas y formando por si sola una individualidad la del Cancionero Popular de Cataluña. Por eso las fichas a las que se trasladaban las canciones recogidas ostentaban como titulo el de la Fundación y como substituto la inscripción "Canconer Popular de Catalunya". Asi lo reconoce el

actor en el hecho 5º de su demanda. En el 6º se consigna que en los volúmenes publicados de la "Obra" se dan iguales características, o sea ostentan en lugar preferente de sus cubiertas y portadas el nombre de la Fundación y seguidamente el de la Obra.

Seguimos el comentario, no con palabras ni apreciaciones nuestras sino con afirmaciones autorizadas del actor. En la ultima parte del hecho 6º de su demanda dice que "la Fundación "Concepción Rabell y Civils, Vda de Romagosa, es hija de la "generosidad de esta dama, la cual en su testamento y entre "muchas otras cosas, proveyó para necesidades de orden intelectual. En concordancia con ello y queriendo elevarle un "qdecuado monumento de espiritualidad, el albacea actuante "se ha acogido a honorables Corporaciones de Cataluña, a las cuales rinde homenaje, y con su autorizada colaboración, va realizando el complejo cultural de ciencia, letras y artes que constituye y caracteriza la Fundación." Es por ello evidente que el Sr. Patxot actúa no en nombre propio, sinó como albacea, de acuerdo sin duda con las disposiciones testamentarias de la causante, acogiendose a determinadas corporaciones y para realizar no un solo acto, ni una actuación individual sino "un complejo cultural". En este complejo se encajó no solo la Fundación, con todas sus diversas matices sinó tambien y entre ellas, la obra del Cancionero de Cataluña.

La Obra estuvo integrada en la Fundacion y el Sr. Patxot fue su gestar albaceaz segun se afirma en los hechos 8º y 10º de la demanda. Era el "representante" de la Fundación, segun el mismo afirma. Un representante no es nunca la misma persona representada. El acto jurídico de representación implica la previa existencia de la persona o intereses representados con arreglo a normas preestablecidas por los mandantes o nacidas, por sí, por ministerio de la Ley.

Es tan clara y evidente la verdad expuesta, ~~que~~ en especial al tener en cuenta que es la misma interpretación que se consigna a la demanda, que no cabe en trámite de réplica desvirtuar el problema aún cuando sea mucha la habilidad y el saber que seponga al servicio de un defecto fundamental de origen.

En el Suplico de la demanda y en el pronunciamiento primero que allí se interesa se dice que la obra del Cancionero fué iniciada por don Rafael Patxot y vinculada a la fundación. Ni el haber sido iniciada tal obra ni su vinculación inplica una plena y absoluta personalidad para ejercitar y reivindicar derechos al propio y exclusivo nombre del señor Patxot. Un iniciador, un propulsor, un generoso donante de fondos de cualquier obra, no debe confundirse con la misma ni con los derechos a ella inherentes. Todos sabemos que el gran patricio, ejemplar político y generoso mecenas don Francisco Cambó fué el iniciador, el fundador y el patrono de grandes obras de cultura como la "Fundación Bíblica Catalana" y la "Fundación Bernat Metge", entre otras. Por ellas se han difundido las enseñanzas Evangélicas y los pensamientos de los clásicos griegos y latinos vertidos al más antiguo idioma español, al catalán, que fué vehículo de la filosofía de Raimundo Llull en el siglo XIII. No se nos alcanzaría, ni en supuesto quimérico que el señor Cambó, hoy sus herederos, confundieran sus generosas fundaciones como de su patrimonio privado. A los fundadores se les debe algo más en el orden --espiritual que unos derechos materializados, que reivindicaciones

más o menos quiméricas. Se les debe una gratitud eterna y un público reconocimiento. Pero si en mala hora pretenden una - acción reivindicatoria, deben probar, dentro del pleito, que han escogido como camino, la justificación de la personalidad conque actuan y los títulos y derechos que reclaman.

Como resumen de lo expuesto, queda en pié nuestra excepción que, lejos de haber sido desvirtuada, ha adquirido rango su--perior en virtud del escrito de réplica, por cuanto: A) El - Sr. Patxot actuó como albacea y no en nombre propio, sin que haya justificado los términos y facultades de su albaceazgo: B) El Sr. Patxot actuó como<u>representante</u> de una fundación - cuya existencia, finalidad y personalidad, ni ha intentado - justificar, puesto que, después de decir que actuaba en su - nombre, nos afirma ahora, en la réplica, que era una entelequia, un mero título, algo que no se regula por ningún documento: C) El Sr. Patxot no justifica tampoco ni la personalidad ni su legitimación para actuar en interés de la obra del Cancionero dentro del complejo de la Fundación.

X.=Si el señor Patxot, por virtud de la réplica, pretende los - derechos reclamados a su propio y personal nombre, es evidente que introduce un confusionismo en el debate, alterando los términos en que inicialmente fué planteado. Tanto en una calidad como en otra, incluso en el supuesto de que hubiese legitimado su actuación procesal, debe probar cumplidamente su - derecho, lo que no hizo ni en la demanda, ni ahora en la réplica.

Nuestra posición fué y sigue siendo la misma, ya concretada en el hecho III de nuestra contestación, o sea que no nos oponemos a las reivindicaciones que pretende el actor, siempre y cuando justifique su derecho a ellas. Por ello, dijimos y repetimos que el Orfeó está y estará a las resultancias de las pruebas.

XI.=Ante su difícil situación, tanto en la cuestión de fondo de este pleito, como en lo que respecta a su aspecto procesal,

el demandante, con su reiterada suficiencia y con pretensiones reñidas con la modestia y la buena fé, nos quiere deslumbrar con lo que estima prueba plena y que nosotros más modestamente calificamos de razón de su sinrazón. Dice que completa "la documentación que me veo en el trance de tener que acompañar ahora para destruir la excepción alegada..." Podría mejor decir, que aporta documentos que debió acompañar con la demanda, "trance" por él escogido y que aportados entonces y ahora, tardiamente, se revuelven contrasu posición procesal.

Aporta de nº 12 con la Réplica y no acompañó por lo tanto con la demanda, lo que estima generosamente para el, como siempre, como legitimación activa de su acción de pedir, un documento que reconocemos expresamente y que no es ni puede ser ni el justificante de la creación de la "Fundación", ni de la "Obra". Dicho documento se refiere a una fundación de premios musicales bajo el nombre de doña Concepción Rabell y Civils, viuda de Romagosera. No a la fundación. Su finalidad no es un "complejo" y sí específica y concreta. Reparto de premios a obras musicales. Se concreta "para tal fin", una donación de los albaceas de la titular, de la suma de 50.000 pesetas nominales en tres títulos de la Deuda Exterior. Se establece el Reglamento no de la Fundación y sí de la fundación de premios musicales, según reza literalmente el preambulo. Véanse los detalles del concurso, de su convocatoria anual por parte del Orfeó Catalá, del examen de las obras, del Jurado, de la propiedad de las obras, de los derechos que se

reservan, no el señor Patxot, sino los albaceas de la titular, aun cuando sea en la persona del señor Patxot y por lo tanto, actuando dicho señor como representante, esto es, independiente y tercero de la institución, ente o persona jurídica representada. En el propio documento, que no puede ser leido ni interpetado en parte, sino en su conjunto, se establece una clausula 17 en la que literalmentese dice: "La fundación Concpeción - Rabell y Cibils, entrando a ser patrimonio del Orfeó Catalá de Barcelona, queda comprendida dentro de las previsiones del artículo octavo de los Estatutos de dicha entidad". Si el Orfeó se jactara de ostentar derechos, si, como se supone de adverso, pretendiere algo que no le corresponde, invocaría el claro sentido de la clausula transcrita. En ella se referían los otorgantes, no a la "Fundación" en el complejo de sus obras, sino a la fundación de los premios musicales, tal como se desprende de todo el documento, pero sí fué su intención y la letra del pacto, que entró a formar parte del patrimonio del Orfeó Catalá. La referencia al pacto octavo de sus Estatutos, previamente conocidos por los que fueran otorgantes o - sean los albaceas de la titular de la fundación, no dichos - -señores particularmente, implica su deseo y finalidad, entonces, esto es al crearse los premios, que, como patrimonio del Orfeó en el caso de disolución de mi representada todos sus bienes pasarán a ser propiedad de la Diputación Provincial de Barcelona ò del organismo que tuviese la más alta representación popular de Cataluña. Así se establece en el invocado artº 8º de los Estatutos plenamente conocido del demandante y por él consignado en la representación que ostentaba en el documento de 1º de mayo de 1920 acompañado con su escrito de réplica.

La aportación probatoria intentada por el señor Patxot Jubert, es nueva justificación de las excepciones alegadas al - contestar la demanda. Conste, bien claramente que ello no es - -jactancia ni alegación de derechos dominicales a favor del Orfeó Catalá, pero sí adecuada réplica a la vista del documento

aportado.

XII.= Los otros documentos acompañados para nada alteral los términos del debate, ni de ellos pueden sacarse mayores conclusiones. La llamada convención administrativa (documento 13) se refiere a los gastos administrativos y funciones del Secretario. El nº 14 es una tarjeta de felicitación del señor Cambó al señor Patxot, acusando recibo de un fascículo de -los materiales del "Cançoner". Las otras cartas nada añaden tampoco. Los estados de cuentas y recibos del Orfeó que reconocemos, son prueba de la nunca negada generosidad del -señor Patxot tal como ya dijimos al contestar y concretamente en el hecho III de nuestro escrito.

XIII.= Niego los hechos de la réplica en cuanto se opongan a los de la contestación y a los sentados en esta dúplica.

Adicionamos los de la contestación con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

X.= Ius publicum privatorum pactis, mutari non potest. (Ley 38 Digesto. De pactis.= 2.14)

XI.= Las normas procesales pertenecen a la esfera del Derecho público y han de reputarse absolutas e imperativas, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que, de las palabras expresas de la Ley o de la finalidad de la norma concreta de que se trate se desprenda que las partes o el Juez están autorizados para reglamentar convencional o libremente la relación procesal. (Auto 7 enero 1943 del Tribunal Supremo)

Por todo ello,

AL JUZGADO SUPLICO: tenga por presentado el presente escri-

to de dúplica y, dando a los autos el curso procesal, dicte en su día sentencia de conformidad a lo interesado al contestar la demanda.

OTROSI: Procede y,

AL JUZGADO SUPLICO que en su día se reciba el pleito a prueba.

Es Justicia.

Barcelona, veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. = los añadidos = T = de alguna persona o corporación = T Popular = T = Popular = valen. =

Josep Vilardaga i Buxó

ADVOCAT

Ausias March, 8, pral., 1.ª

Teléf. 21-44-62

Jeuda la carta del Sr Rocha
Vicedespatx i' entesa de la coalle
tacio a la adreçada Patronat
pel per a la Junta del Dijsó
Catalá, la enviat l'acceptat
conformey

18-II-5'3

L. Roda Ventura

13 febrero 1953

12/2/53

PROCURADOR ANZIZ BARCELONA

AL JUZGADO

JOSE IGNACIO ANZIZ BORRELL, procurador del "Orfeó Català" en autos de juicio declarativo de mayor cuantía contra mi dicho cliente promovidos por don Rafael Patxot y Jubert, como mejor proceda en derecho, digo:

Que en cumplimiento obligado de lo dispuesto en providencia de veintisiete de enero último, paso a contestar la demanda del presente juicio.

Lamento, vivamente y profundamente que la actitud incomprensible del actor, personalidad por tantos conceptos relevante y hombre de alto espíritu y exquisita cultura, nos haya conducido a una litis, cuya iniciación, alcance y resultados, sin impropios de un debate judicial. La historia del Sr. Patxot Jubert no se enriquece con haber demandado al "Orfeó Català", menos aun, con su tenaz resistencia a resolver en el terreno privado y con todas las garantías la cuestión que en desafortunada hora para él planteó ante la jurisdicción ordinaria. La no menos noble historia e indiscutibles títulos, en todos los terrenos del "Orfeó Català", no se empañan ante la primera reclamación judicial de que es objeto, aun viniendo ésta de un antiguo socio protector. Obligados pues por el trámite es-

cogido, por el Sr. ratxot dentro del marco jurídico a que hemos sido llevados, oponemos a los de la demanda los siguientes

H e c h o s.

I.- La demanda de autos se interpone a nombre de Don Rafael ratxot Jubert, particular e individualmente. De la misma forma otorgo dicho señor los poderes, en cuyos méritos ostenta su representación el distinguido causídico Sr. Vidal de Llobatera, cuyo nombre escabeza el escrito introductorio que contestamos. En el hecho 1º, al iniciarse el planteamiento de la cuestión, que, luego determina la súplica, se dice que "en veintiocho de Octubre del año mil "novecientos veintiuno mi comitente, ejecutor testamentario de la difunta Doña Concepción Rabell y Cibils, Viuda de Romaguera, resolvió poner en práctica dándole estado público, a un propecto que había nacido y madurado en su mente al ir apreciando la forma admirable como el "el "Orfeó Català" ejecutaba los canciones populares catalanas, de integrar en el ámbito o círculo de actividades culturales que formaban, la "Fundación" que bajo el "nombre de tan generosa patricia el orientaba, la "Obra "del Cançoner Popular de Catalunya" (Obra del Cancionero "Popular de Cataluña), recabando a este objeto, la cooperación de nuestra primera entidad coral, que ahora demanda en juicio." - Formuló - dice - la solicitud valiendose de "expresiva carta", que por copia acompaña de nº "1. Dicha carta, de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos veintiuno, dirigida al Orfeó Catalá y suscrita por el Sr. Patxot Jubert, empieza con el siguiente parrafo: "Querido Maestro Luis Millet: Como ejecutores testamentarios de Doña Concepción Raball y Cibils - que Dios "tenga en su Gloria - y dentro del complejo cultural de "la FUNDACION que lleva su nombre, voy a proponeros la - "Obra del Cancionero Popular de Cataluña".

Por la clara y taxativa afirmación del demandante, por el texto del propio documento en que la parte actora funda su derecho, es pues evidente que la Obra del Cancionero debía integrarse en la FUNDACION que llevaba el nombre respetabilísimo de Doña Concepción Rabell y Cibils. No es esto comentario ni interpretación nuestra: es aserto categórico del Sr. Patxot, con todo el alcance y formal eficacia del hecho sentado y del documento que se acompaña. La calidad con la que actuaba el Sr. Patxot, esto es, repetimos, como ejecutor testamentario de aquella ilustre dama, titular de la FUNDACION, la recoge en la carta respuesta que le dirigió el "Orfeó Catalá" el siete de Noviembre de mil novecientos veintiuno (Doc. nº 2 de los acompañados con la demanda).

Se refiere la forma en que actuaba el Sr. Patxot, al decirse en el hecho 4º: "Precisados en esta forma los términos del encargo de Don Rafael Patxot y Jubert, en su "calidad expresada, al "Orfeó Catalá..."....."...os cuantiosos gastos a que el Albacea de Doña Concepción Rabell "hubiese comprometido para la perfecta y adecuada realización de la "Obra"....."

Se dice en el hecho 5º: "Las cédulas o fichas en las "que se trasladaban las canciones recogidas, ostentaban exclusivamente como título el de la "Fundación" y como subtítulo "Cançoner Popular de Catalunya"..... En el hecho 6º, se añade: ....."en todos los volúmenes publicados por

la "Obra" se dan iguales caracteristicas, o sea: osten-
"tan en lugar preferente de sus cubiertas y portadas "FUN
"DACIO CONCEPCIO RABELL I CIBILS, VDA. DE ROMAGUERA", -
"Obra del Cancioner Popular de Catalunya"..... "va impre-
"so el monograma de la Titular de la Fundación..... figu-
"ra la filigrana de la Fundación, con las inicials - -
"F.C.R.C."

En todas las publicaciones, aparece impreso en lugar preferente el epigrafe que, traducido literalmente del - catalán, pasamos a transcribir, copiando lo expuesto y lo que sigue de la última parte del hecho 6a de la demanda".

"La Fundación Concepción Rabell y Cibils, Viuda de "Romaguera, es hija de la generosidad de esta dama, la "cual, en su testamento y entre muchas otras cosas, pro "vayó para necesidades de orden inteleotual. En concor- "dancia con ello, y queriendo elevarle un adecuado mo- "numento de espiritualidad, el Albacea actuante se ha - "acogido a honorables Corporaciones de Cataluña, a las "cuales, rinde homenaje, y con su autorizada colabora- "ción, va realizando el complejo cultural de ciencia, - "letras y artes que constituye y caracteriza la Funda- "ción".

Prescindimos de otras citas, referentes a la reite- ración expuesta, pero recogiendo del hecho 8a que...." "la "Obra del Cancioner" continuó funcionando sin dejar "de estar integrada jamas en la "Fundación" hasta el mes "de Julio del año 1936..... y del hecho 10a ..... que - "el gestor albacea por haber partido del mismo la iniciati "va, haber trazado el plan.... y subvenido en todo tiem- "po a la integridad de sus gastos como representante de "la "Fundacion Concepción Rabell y Cibils..." "Lo que rei- vindica y defiende es la propiedad de la "Obra" recogi- "da y no publicada aun por la "Fundación Concepción Ra-

"bell y Cibils.... y al final del hecho 11 ..... "debien-
"do declararse a favor del demandante, en su calidad rei-
"terada.... Y, ultimamente, en la súplica, momento solem-
ne de concreción procesal, se dice que la "Obra" del Can-
cionero está "vinculada" a la Fundación, y repitiendose
despues, la "Obra" "de" la "Fundación".

El actor, actua en este pleito, como ejecutor testa-
mentario de Doña Concepción Rabell, reivindicando sus bie-
nes y derechos a favor de la Obra del Cancionero Popular
de Cataluña, adscrito y propiedad segun acciona de la -
FUNDACION que lleva el nombre de aquella dama.

El Sr. Patxot ha incumplido la norma procesal obliga-
toria de justificar, con su demanda, el caracter en el -
que se presenta y acciona en este juicio. No ha probado -
su legitimación activa. No ha demostrado ni sus faculta-
des de "ejecutor-testamentario" de Doña Concepción Rabell,
ni la legal existencia de la "Fundaci"on", a cuyo favor se
solicitan los pronunciamientos que se persiguen en el -
pleito, ni el nexo entre dicha "Fundaci"on" y la Obra del
Cancionero Popular de Cataluña. Ignora el Juzgado e igno-
ramos nosotros y por lo tanto ni pueden impugnarse ni -
ser juzgadas, las normas institucionales de la "Fundación"
ni si el actor tiene facultades juridicas derivadas del
origen que alega como titulo de su derecho y justifica-
ción de su obrar.

II. La Obra del Cancionero Popular de Cataluña, verdadero
"corpus musical de todas nuestras canciones populares",

segun así lo define el actor en su carta del veintiocho de Octubre de mil novecientos veintiuno, es un exponente artístico, musical y foclórico, en el que, al espíritu y la inteligencia tiene el máximo valor, al servicio del nobilísimo intento perseguido. La "Obra", no es, en sí, algo material y tangible. Es mucho mas y de nobles ambiciones. Es la canción, la música, con sus matices y variaciones, investigada, recogida, ordenada por artistas con el fin, recopilador primero y expansivo - despues, en técnico ordenamiento, y en adaptación, despues, por parte de masas corales, muchas de ellas de - gran valer artístico, aunque ninguna de la nóble ejecutoria como las que ostenta el "Orfeo Catalá". De ahí, - que, al iniciarse aquella Obra, figurase en ella, en - primer plano, la entidad demandada y bien concretamente, su fundador y primer Director, el que fué ilustre Maestro Don Luis Millet y Pages. El primer Consejo de la Obra se constituyó en el Palacio de la Música Catalana, local social del Orfeó, el día seis de Enero de mil novecientos veintidos, quedando designado Presidente de Honor el maestro Don Felipe Pedrell e integrado por las entidades de mayor representación, como el - "Centro Excursionista de Cataluña", el "Instituto de Estudios Catalanes" y el "Archivo de Etnografía y Foclore de Cataluña". Se dirigieron circulares, proclamas a todos los orfeones, entidades artísticas y a cuantos, por diversas razones, se creyó podían contribuir a la magna obra, que, lejos de ser particular de persona alguna, debía tener, para ser efectiva y real, un caracter colectivo y general. Se recibieron diversas apartaciones, entre ellas y de especial mención, cuantas recogiera - durante un largo periodo de años el ilustre literato Don Mariano Aguiló Fuster para su "Romancero Popular de la

tierra catalana", del que fueron publicados sus inicios. La entrega al Orfeó la verificó Don Angel Aguiló y Miró, hijo y colaborador de aquel en sus tareas. Esta y muchas mas, de artistas, de particulares, de corporaciones, venían a fundirse en esta Obra de todos y de nadie, que constituía un expanente artistico e histórico de un pueblo - tan antiguo como sensible a todas las manifestaciones del espíritu.

Se publicó en la "Revista Musical Catalana", Boletin del "Orfeó Catala", de los meses de abril a Junio de mil novecientos veintidos, el Cartel o anuncio para el Concurso del Cancionero, correspondiente al año citado de - mil novecientos veintidos. Lo suscribían el Presidente y el Secretario del Orfeó. Iba dirigido a todos los - mantes de la canción popular. En la propia Revista, publicada en mayo-junio de mil novecientos veinticuatro - aparecía el Cartel- concurso para el citado año, de iguales caracteristicas, o sea, por y para el Cancionero Popular de Cataluña. - Designamos tales Revistas en el Archivo de la Ciudad, a los efectos de prueba.

III. Sentado el hecho anterior, en honor a la verdad y en demostración del caracter y naturalesa, de lo que se - intentó que fuere y es el "Cancionero Popular de Cataluña" y en su consecuencia la "Obra" del mismo, reconocemos el esfuerso económico y los desvelos que a ellos - prestó Don Rafael Patxot y Jubert. Aun cuando se haya - permitido demandar al "Orfeó Catalá", este le corresponde

de, reconociendo, expresamente que, en aquellas obras, como en muchas, actuó con gran generosidad. Por la misma nobleza que preside todos los actos de mi representada, no se opone ésta a las reivindicaciones que a su favor plantee el actor en este pleito, siempre y cuando justifique su acción y derecho a ellas.

No obstante lo expuesto, ignora esta parte si fué el actor el único que satisfizo la totalidad de los gastos de recolección, transcripción y custodia de los estudios, trabajos y demas elementos de la Obra, publicados o no.- Le incumbe al demandante, en éste como en los demás asertos de su demanda, justificarlos, probarlos.

Y, sentado queda, que el Orfeó está y estará a las resultas de las pruebas de unos hechos y derechos con tanta "jactancia" alegados y sostenidos por el demandante, aunque con un grave defecto de fondo y forma inicial, no subsanable, cual es el de no probar ni fundar la calidad en que actua.

IV.- Se pretende por el actor, como primer pronunciamiento de la súplica del escrito de demanda, sea condenado el "Orfeó Català" a deducir demanda contra el Sr. Patxot, demostrando los supuestos o posibles derechos - "que se ha jactado de tener o de poder reservarse" - dice 2 en relación con los materiales, documentación "y demás" (así, con esta ambigua imprecisión), de la Obra del Cancionero "iniciada por Don Rafael Patxot y Jubert "y vinculada a la "Fundación Concepción Rabell Cibils" Apoya su pretensión el repetido Sr. Don Rafael Patxot y Jubert en la acción de jactancia de la Ley 24 de la Partida III del Rey de Castilla Alfonso X, el Sabio. Y al hacerlo transcribe tan solo, en los fundamentos legales de su demanda, la primera parte del texto legal

que invoca. Lo continuaremos por nuestra parte;
"....." E la una dellas es, quando alguno se va alabando,
"o diziendo contra otro, que es su siervo: o lo enfaman-
"do, diziendo del otro mal ante los omes....."

No existe en acto alguno del "Orfeó Catalá", jactancia alguna de sus derechos para que proceda la acción que se intenta. - De existir jactancia de derechos en el asunto que nos ocupa, seria solamente y de manera concreta al interponer la demanda en la forma en que lo ha sido, achacable al propio Sr. Patxot Jubert y a la posible exposición de hechos que hiciera al ilustre y competente - letrado que le dirige.

El legislador aplica el derecho habida cuenta la intención y actos de las partes. Vease la carta del Sr. Presidente del Orfeó Catalá de diez y seis de Febrero - de mil novecientos cincuenta, dirigida a Don José Danés Torras, apoderado del Sr. Patxot (Doct. nº 9 de los acompañados con la demanda) y el doct. nº 11, referente a extremos que hace constar la Junta Directiva del Orfeó. Se entregó al Sr. Patxot el "Dietario" que reclamaba, o sea sin resistencia alguna por mi cliente, lo que no podia imponer ni ser interpretado como renuncia de unos - posibles derechos del Orfeó Catalá sobre la Obra del - Cançoner Popular de Catalunya" cuya continuación siente el "Orfeó Catalá" la obligación de procurar". Se contestaron para no dejar en silencio los términos de una anterior comunicación del Sr. Danes, que no correspondia a

la manera y cordialidad del primer comunicado del Orfeó. Sobe bien el actor que le fué entregado el "Dietario" y abundante documentación de la "Obra," tanto por el Orfeó, como antes a su antiguo apoderado Sr. Maspons Anglasell, que retiró parte de lo que estaba en poder de la Sra. Viuda del Ilustre Maestro Pujol (e.p.d.), Vice-Director del Orfeó, quien, con respeto y riesgo la trasladó a su casa para salvarla del saqueo o destrucción a raiz de nuestra guerra. El resto de antecedentes y documentación fué retirada del propio domicilio del maestro Pujol por el apoderado del Sr. Patxot, Sr. Danés. El Orfeó y la Viuda Pujol, entregaron cuanto tenian de la "Obra" y en la labor de ésta no fué escaso el interes, empuje, prestigio y definitiva cooperación que prestó, en forma totalmente generosa, el Orfeó, hoy demandado. Por eso no fué temeraria ni de jactancia la simple manifestación de reserva dè derechos, que ni alegó ni reclamó mi oliente, antes bien, con entrega de las obras o materiales que se le pédian, se limitó a aquella oportuna y explicable manifestación. Mediaron comunicaciones y requerimientos y al último de éstos, despues de manifestaciones y comentarios que se estimaron inoportunos y extemporaneos, se avino el Orfeó a verificar la entrega de lo que se le pedía y al contestar, de forma incidental, consignó una reserva de sus derechos, tan lógica cano natural, habida cuenta su intervención y personalidad en la Obra del Cancionero. Inexplicable suspicacia la del actor, mucho mas jactante y afirmador de sus derechos, aun sin pruebas y con infracción de normas procesales, que el Orfeo que se encuentra demandado.

De prosperar la teoría de la parte otra, constituiría jactancia cualquier reserva de derechos. Es corriente la que se consigna en las demandas judiciales, inclu-

so en la conciliatoria, la de las contestaciones a requerimientos notariales, e incluso en simples cartas, incluso en la forma obligada en las escrituras bajo la fórmula ordinaria de que quedan hechas las reservas y advertencias legales.- Ni el Derecho ni las acciones que se utilizan para hacerlo prevalecer pueden calificarse por el solo empleo de una palabra. De ahí que el juzgador aquilata las circunstancias, el momento, el contenido total de las frases y cuanto constituye la intención auténtica y el sentido y alcance de las palabras. La reserva que consignó el Orfeó, dada la relación de antecedentes expuestos y su intervención en los hechos, ni fué ni pudo ser una jactancia y en su virtud es improcedente la acción que en tal supuesto amparo se ejercita.

El Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de Sepbre. de 1912, dice que la facultad que "por excepción" concede la ley 26, tit. 2º de la Partida 3ª, ejercitando la "acción de jactancia..... no es otra que la de amparar "o garantir por ese medio los derechos de una persona, "cuando en la forma o del modo que consigna han sido desconocidos o atacados..... " No ha habido ni hubo por parte del Orfeo, ni ataque ni desconocimiento del derecho que alegaba el apoderado del Sr. Patxot, puesto que se accedió a cuanto dicho señor demandaba, con una simple reserva de derechos, no en contra ni daño del demandante, sinó a favor del "Orfeó Catalá", si éstos procedían.

La suspicacia contraria, forzando incluso la argumen-

tación y alcance de su demanda, no es ni juridicamente admisible ni tan solo explicable, tanto mas si se demanda a una entidad de la categoría, en todos los órdenes indiscutible e indiscutida del "Orfeó Català".

En un trabajo publicado en el último numero de la Revista de Derecho Privado, debido a la culta pluma del Sr. Puig Brutau, se cita la afirmación de Cardoya, cuando dijo que la palabra comienza por ser la liberación del pensamiento y termina por esclavizarlo. El Sr. Patxot, a falta de mayores razones ni de fundamentos juridicos en que apoyar su demanda, se acoge, no al espiritu y a la interpretación real y debida de lo que es la "jactancia" y si solo a la palabra en si. Y siguiendo otra cita del trabajo aludido, diremos que los Tribunales no se comprometen en la formulación por su propia cuenta de una regla en sentido estricto y se limitan a dar solución a una controversia despues de haber argumentado en tono discursivo, que es, como dice Frecund, el camino de la sabiduria y de la discreción.

V. El Orfeó no tiene su poder e ignora, si existen y si han existido el "Libro de actas del Consejo Consultivo" de la "Obra del Cancionero" y el "Archivo Documental; que con la demanda se reclaman. Cuantos documentos obraban en su poder, con referencia a la reclamación de autos, fueron entregados a los apoderados del actor señores Maspons Anglasell y Danés Torras. En su virtud, no es que el Orfeó se oponga a su entrega, es que, simplemente, desconoce su existencia.

En cuanto a los instrumentos que tambien se reivindican, solo podemos decir que en el Orfeó Català existen, una gralla, un caramillo, una dulzaina de Segorbe y una trompeta de cristal. Si estos correspondieren a la Obra del Cancionero y a ellos tuviere derecho el actor, previa la debida justificación y prueba, tanto de su alega-

de derecho, como de su personalidad, el Orfeó Català los entregaría sin reserva alguna.

VI Por cuanto expuesto queda, se ha probado la falta de acción y derecho del demandante y la improcedencia de las acciones que ejercita, tanto de fondo, como en cuanto a la forma procesal.

Volvemos a reiterar al Sr. Patxot nuestro formal ofrecimiento del solventar en el terreno particular y amistoso las cuestiones por él planteadas en este pleito, todo ello con las debidas garantías y con la mutua evitación de molestias, perjuicios y gastos. Bien sabe el actor las repetidas invitaciones que le han sido dirigidas a tal efecto y que han sido simplemente rechazadas e incluso incontestadas, como quedó la carta última que le dirigió el Presidente del Orfeó Català de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.- Recapacite en fin el Sr. Patxot acerca del grave peligro de que la "Obra del Cançoner de Catalunya", quede anulada, perjudicada o absorvida en daño de su propia y fundamental naturaleza y en inutil olvido de tantos esfuerzos y general cooperación, en los que tuvo notable y prestigiosa parte, no solo el actor si que tambien el Orfeó Català. La ponderación y el sentido de responsabilidad, es noble característica de los prudentes.

VII Niego los hechos de la demanda en cuanto se opongan o rectifiquen los de esta contestación.

A los anteriores hechos son de aplicar los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES.

I.- A toda demanda deberá acompañarse, necesariamente,..... el documento o documentos que acrediten el caracter con qué el litigante se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna forma o cooperación, o cuando el derecho que reclame provenga de habérselo otro transmitido por herencia o por cualquier otro titulo. (Del nº 2º del art. 503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

II.- Es necesario, para obtener una sentencia favorable, la concurrencia de la cualidad para obrar, o legitimación de las partes (legitimatio ad causam)...De las sentencias del T.S. de 10 Febrero 1942 y 6 de Nobre. de 1941).

III.- Los administradores o apoderados han de acompañar con la demanda el documento que acredite tal caracter. (De la sentencia de 8 Febrero 1888).

IV.- Son personas juridicas las Corporaciones, Asociaciones, y Fundaciones de interés publico, reconocidas por la Ley. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a Derecho, hubiesen quedado validamente constituidas. Articulo 35 del Codigo Civil.

V.- La capacidad civil de las Asociaciones se regula por sus Estatutos y la de las Fundaciones por las reglas de su institución, debidamente aprobadas por disposición administrativa, cuando este requisito fuese necesario. (Del art. 37 del Codigo.)

IV.- Las personas juridicas no nacen a la vida del Derecho hasta que se cumplen los requisitos del art. 35 del Codigo Civil, y se establecen sus estatutos fundacionales. (Sentencia de 13 de Enero de 1928).

VII.- A cada cual debe perjudicar su propio hecho". Dig. de regul. fin. L. 17.

VIII.- Incumbit probatio qui dicit, non qui negat. Paulus L.

PROCURADOR ANZIZ BARCELONA

2. D. de probat 32.3. La prueba incumbe al que afirma, - conforme a tal principio y a ratificada jurisprudencia. (Sent. 2 Julio 1868 y 13 Junio 1942, entre otras muchas.

IX. Actore non probante, reus est absolvendus (Sentencias de 4 Enero 1886, 14 Octubre 1876, 7 Marzo y 24 Abril 1896, 27 abril de 1943 y 20 Febrero 1945).

En virtud de las excepciones alegadas,

AL JUZGADO SUPLICO: Tenga por cumplida a esta parte con lo ordenado en providencia de veintisiete de enero último y por ello contestada en tiempo y forma la demanda de autos y en su día dictar sentencia no dando - lugar a la misma, y por tanto absolviendo al "Orfeó Catalá", con expresa imposición de costas al actor.

Es justo

Barcelona trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

28 abril 1953

29/4/53

INTERROGATORIO DE PREGUNTAS

que presenta DON CANDIDO VIDAL DE LLOBATERA, Procurador de Don Rafael Patxot y Jubert, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantia seguidos por el mismo contra el "Orfeó Catalá", a fin de que sean examinados a tenor de sus capítulos los testigos que esta parte ministrará, previa su declaración de pertinencia.

Sean preguntados los testigos por las generales de la Ley.

DIGA SER CIERTO:

1º.- Que el testigo reconoce como puesta de su puño y letra y, por tanto como legítima y propia del declarante, la firma puesta al pié de la carta que se le exhibe. (Sírvase el Juzgado exhibirle el documento producido bajo número 16 con el escrito de réplica).

2ª.- Que el declarante reconoce como puesta de su puño y letra la firma que obra al pié del recibo que se le exhibe, acreditativo de haber percibido el importe de determinados trabajos realizados por el testigo en interés de la Obra del "Cancionero Popular de Cataluña", habiéndosele retribuido igualmente mediante otras entregas, la totalidad de sus trabajos efectuados para la expresada Obra. (Exhíbasele el documento acompañado de número 5 con la demanda).

3ª.- Que el testigo reconoce haber cursado desde Viena, en unión del Maestro Don Francisco Pujol, en ocasión de un Congreso Internacional de Musicología celebrado en dicha capital, el

telegrama que se le exhibe. (Sírvase el Juzgado ordenar la exhibición del documento producido bajo número 7 con el escrito de demanda).

4ª.- Que Don Juan Amades aportó a la Obra del "Cancionero Popular de Cataluña", en el mes de enero del año mil novecientos veintiocho, una gralla y una sonsonia para la formación, a cargo de dicha Obra, de un Museo de instrumentos musicales populares, y en el mes de enero del año mil novecientos veintinueve, igualmente dicho señor logró la cesión de dos trompetas de cristal, típicas de Mallorca, para la repetida Obra.

5ª.- Que en el mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, Don Ramón Vinyeta, de San Pedro de Torelló, hizo donación a la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", de un antiquísimo tamboril de danza.

6ª.- Que los instrumentos a que hacen referencia las dos preguntas anteriores quedaron depositados en el domicilio del "Orfeó Catalá".

7ª.- Que el declarante, en nombre de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", se dirigió por carta, en el mes de enero del año mil novecientos veintinueve, a Don Estanislao Pellicer, de Palma de Mallorca, para agradecerle su intervención en la entrega a la meritada "Obra" de dos trompetas de cristal, típicas de la expresada Isla.

8ª.- Que también en nombre de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", en marzo de mil novecientos veintiocho, hizo constar el testigo, mediante carta dirigida a Don Ramón Vinyetas el agradecimiento de dicha Obra por el donativo efectuado a la misma de un antiguo tamboril de danza.

9ª.- Que el declarante, en el año mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho, recordando que la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña" le adeudaba determinada suma, por sus trabajos en la redacción del

"Diccionari de la Dança", e interesándole cobrarla, se dirigió, no al "Orfeó Catalá", sinó a Don Rafael Patxot, a través de su apoderado, del que percibió en el mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, por saldo y finiquito de todos sus trabajos e intervención en el expresado "Diccionari de la Dança", la cantidad de dos mil quinientas pesetas, aparte de varios ejemplares de dicha publicación.

Barcelona, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

A L J U Z G A D O

DON CANDIDO VIDAL DE LLOBATERA LLIURELLA, Procurador de Don RAFAEL PATXOT Y JUBERT, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantia por el mismo promovidos contra el "ORFEÓ CATALÁ", como mejor en derecho proceda, d i g o:

Que abierto este juicio a prueba, paso a proponer la que interesa a esta parte practicar, en los términos siguientes:

I.- CONFESION EN JUICIO: A fin de que por el Presidente de la Junta Directiva, legítimo representante de la asociación demandada segun el artº 43 de sus Estatutos, sean absueltas, bajo juramento indecisorio, las posiciones que esta parte oportunamente presentará, previa su declaración de pertinencia.

II.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en:

A) Que se tengan por reproducidos en la pieza de pruebas de esta parte los documentos de esta clase producidos en los autos por esta representación en forma auténtica en los trámites de demanda y de réplica.

B) Que se libre mandamiento al Notario de estos Iltre. Colegio y residencia Don Raimundo Noguera Guzmán, para que

libre y remita testimonio de la escritura de poder, otorgada con fecha 8 de agosto de 1939, por Don Francisco Maspons Anglasell, como mandatario de Don Rafael Patxot y Jubert, a favor de los señores Don Francisco Pujol Pons, Don Antonio Gallardo Garriga y Don José Danés Torras.

C) Que en concordancia con la designación efectuada en mi escrito de réplica, se sirva acordar sea expedido oficio dirigido al Exmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, para que se cursen por el mismo las órdenes necesarias al Director, Jefe o encargado del organismo municipal titulado "Archivo Histórico de la Ciudad", (calle de Santa Lucia nº 1), para que en relación con las colecciones de revistas y publicaciones que están allí archivadas, se libre y remita debidamente traducidos al idioma oficial en razón a estar escrito su original en lengua catalana, de los particulares siguientes:

1º.- En relación con la "Revista Musical Catalana" (Boletín del "Orfeó Catalá"): a) De la colección de esta revista correspondiente al año 1920, el texto o artículo que, bajo el título "Fundación Concepción Rabell y Cibils", figura en las páginas 32 y 33; b) de la colección del año 1921, las páginas 45 y 46 en las que se contiene la Memoria del "Orfeó Catalá" del año anterior, la página 205 en la que se publica la carta dirigida por Don Rafael Patxot al "Orfeó Catalá" en 28 de Octubre de 1921, y la carta dirigida por Don Luis Millet al señor Patxot con fecha 9 de noviembre del mismo año, publicada en la página 207; c) de la colección del año 1922, la relación de la reunión celebrada el dia 6 de enero de dicho año, publicada en las páginas 6, 7 y 8, la Memoria anual del "Orfeó Catalá", contenida en la página 41 y siguientes, la circular publicada en la página 53, el Cartel del Concurso correspondiente al expresado año, que obra en las páginas 102 y 103, y la página 237; d) de la colección correspondiente al

año 1923, la Memoria del "Orfeó" del año anterior, en la parte comprendida en la página 79 en la que se hace referencia a la obra del "Cançoner Popular de Catalunya" y la página 315; e) de la colección del año 1924, el Cartel del Concurso del propio año, contenido en las páginas 130 y 131; f) de la colección del año 1925, la Memoria de la propia entidad "Orfeó Catalá" correspondiente al ejercicio anterior, en la parte comprendida en la página 69, y el veredicto del Concurso de dicho año 1924 publicado en las páginas 100, 101 y 102; g) de la colección del año 1927, la página 135 en la que contiene parte de un artículo firmado por Don Francisco Pujol, hasta el final de dicho escrito, y la página 335 en la que obra la parte interesante de la Memoria del año 1926; h) de la colección del año 1928, el artículo firmado por Don Luis Millet que se publica en las páginas 345 y siguientes; i) de la colección correspondiente al año 1929, las páginas 406, 409 y 506 en las que se publican noticias y comentarios de la Obra del "Cancionero", bajo la firma de Don Luis Millet; j) de la colección del año 1931, la página 358 en la que se contiene el final de un artículo de Don Luis Millet; k) de la colección del año 1932, la página 101 en la que figura la parte de interés de la Memoria del año anterior; l) de la colección del año 1934, la página 106, donde se publica la Memoria del año anterior, en la parte que hace referencia a la Obra del Cancionero; m) de la colección del año 1935, la parte de la Memoria contenida en la página 126; n) de la colección del año 1936, la parte de la Memoria en que se transcribe un extenso documento, cuya publicación ocupa de la página 47 a la 60, ambas inclusive; y finalmente, o) los anuncios de las publicaciones de la "Fundació Concepció Rabell i Cibils" que aparecen en el reverso de las primeras páginas sin numerar destinadas a anuncios y propaganda, de los números 363, 375 y 386, corres

pondientes a los meses de Marzo de 1934 y 1935 y febrero de 1936, respectivamente.

2º.- En relación con el "Noticiari" del "Orfeó Catalá," número 4º, correspondiente al mes de junio del año 1935, el artículo referente a Don Rafael Patxot, publicado en el folio 1º verso, y la noticia que aparece publicada en la página final, bajo el título "Sección Oficial" tercera nota.

3º.- En relación con el "Butlletí del Centre Excursionista de Catalunya", número 334, Año 1922, el artículo publicado en las páginas 363 y siguientes.

III.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en:

A) Que se den por reproducidos en la pieza de pruebas de esta parte los documentos de esta clase producidos con la demanda y réplica.

B) Que se requiera a la entidad demandada, para que entregue para su unión a los autos, la carta original dirigida por Don Rafael Patxot al "Orfeó Catalá" con fecha 28 de Octubre de 1921, acompañada por simple copia como documento número uno de la demanda.

C) Que se requiera igualmente al "Orfeó Catalá" para que exhiba todo el material, documentación, ficheros, instrumentos y demás perteneciente a la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", que tenga en su poder, a fin de que constituida la Comisión del Juzgado en el domicilio social con la representación de esta parte, se testimonien en los autos los particulares de dichos documentos que se designen por la misma en el mismo acto y guarden relación con los problemas debatidos en este litigio, y al propio tiempo se deje constancia de los instrumentos exhibidos y reseña en autos.

D) Que, por si se diera el caso de que no se hallasen en el "Archivo Histórico de la Ciudad" la totalidad o parte de las Revistas y publicaciones a que se contrae la documental pública de letra C), se constituya la Comisión del Juzga-

de

do en el domicilio del "Orfeó Catalá" y se requiera al encargado de su biblioteca o archivo o en todo caso al Presidente o representante legal de la entidad, para que exhiba los ejemplares de las revistas y publicaciones antes enumerados, a los efectos de ser testimoniados en la parte o páginas que se han precisado, traducidos al idioma oficial.

IV.- LIBROS, LEGAJOS Y CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION DEL ACTOR: Para que se constituya la Comisión del Juzgado en el domicilio donde radica la administración en esta ciudad de Don Rafael Patxot, calle de Ausias-March número 37, 2° 1ª, y en relación con los estados de cuentas, documentos, recibos y justificantes que guarden relación con la Obra del "Cancionero Popular de Cataluña" y la "Fundación Concepción Rabell y Cibils", que por formar legajo no se han podido aportar a los autos, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 602 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se testimonien los particulares que se designen por esta parte en el acto de efectuarse dicha diligencia.

V.- CORRESPONDENCIA Y LIBROS DE LA ENTIDAD DEMANDADA: Consistente en que se persone en el domicilio del "Orfeó Catalá" la Comisión del Juzgado y se requiera a dicha Entidad para que exhiba los libros y correspondencia de la misma, en el periodo de tiempo comprendido entre los años 1920 y 1948, al efecto de ser testimoniados las actas y asientos de dichos libros y demás que guarde relación con la Obra del "Cancionero Popular de Cataluña".

VI.- COTEJO DE LETRAS.- Con carácter subsidiario, para el caso de que no fuesen reconocidos o se pusiera en duda por la parte demandada, una vez requerida al efecto, la autenticidad de todos o alguno de los documentos privados acompañados por esta representación con los escritos de demanda y réplica, a cuyo fin y para tal evento, propongo que sea dicha prueba practicada por un solo perito calígrafo, el cual deberá dictaminar sobre

la legitimidad de las firmas que obran en dichos documentos, para lo cual designo como firmas y rúbricas indubitadas de Don Joaquín Cabot, Don Luis Millet Pagés y Don Francisco Pujol Pons, respectivamente, las estampadas por dichos señores al pié del documento producido bajo número 12 con el escrito de réplica, que aparecen legalizadas por el que fué Notario de este Iltre. Colegio, Don Miguel Martí Beya, y como indubitada de Don Tomás Millet Estapé, fallecido el dia 29 de Octubre de 1938, la que debe obrar en el protocolo del Notario que fué de ésta, Don Rafael López de Haro, en la matriz del último testamento otorgado por el indicado señor Millet Estapé, cuyo protocolo tiene actualmente el Notario Don Ignacio Martín Laplaza.

VII.- TESTIFICAL: Para que sean examinados a tenor del interrogatorio de preguntas que se acompaña, previa su declaración de pertinencia, los testigos de la lista que oportunamente presentaré.

En su virtud, procede y

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito y por propuesta en tiempo y forma la prueba de que intenta valerse esta parte, se sirva admitirla, declararla pertinente y acordar con citación contraria, cuanto sea necesario y conducente para la práctica de la misma dentro del segundo periodo.

1º OTROSI: En atención a que los extremos o particulares que deben testimoniarse al practicarse la prueba documental privada propuesta en los apartados B), C) y D) y en virtud de las pruebas de libros, legajos y contabilidad de ambas partes, se hallan redactados en lengua catalana, interesa que asista a dichas diligencias el intérprete jurado Don Alberto del Castillo Yurrita, para que proceda, en el mismo acto, a la traducción de dichos textos al idioma oficial del Estado, al efecto de que puedan ser testimoniados una vez ya traducidos.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO: se sirva acordar de conformidad a lo solicitado, disponiendo la asistencia del nombrado intérprete jurado a las meritadas diligencias de prueba a los fines expresados.

2º OTROSI: A los efectos de la práctica de la prueba de cotejo de letras propuesta con carácter subsidiario, interesa que se requiera a la representación contraria para que, dentro del breve plazo que al objeto se le señale, conteste de una manera concreta sobre si tiene por legítimos y por tanto reconoce o no la autenticidad de los documentos privados producidos por esta parte en el periodo de alegaciones, bajo números del 1º al 7, ambos inclusive, 10º y 11º, y 14º al 29º, también inclusive.

En su virtud, procede y

AL JUZGADO SUPLICO: Se sirva acordar requerir a la parte demandada, por medio de su representación en autos, en la forma interesada, señalándose un plazo breve para que conteste concretamente sobre si reconoce o no la autenticidad de los referidos documentos.

Barcelona, veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

22 mayo 1953 22/5/53

INTERROGATORIO DE POSICIONES

que presenta DON CANDIDO VIDAL DE LLOBATERA LLIURERLA, Procurador de Don Rafael Patxot y Jubert, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantia que se siguen contra el "Orfeó Català", para que, previa declaración de pertinencia y bajo juramento indecisorio, sean absueltas por el Presidente o legal representante de la asociación demandada.

CONFIESE SER CIERTO:

1ª.- Que desde hace muchos años y en todo caso con gran anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, el absolvente era socio del "Orfeó Catalá", recibia la "Revista Musical Catalana", órgano oficial de dicha entidad, y conocía la existencia y publicaciones de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña".

2ª.- Que el confesante antes de ser nombrado Presidente, ya formaba parte de la Junta Directiva del "Orfeó Catalá" y, por esta razón, estaba al corriente de todos los asuntos de la Asociación.

3ª.- Que en el año mil novecientos cincuenta y uno, fué designado por la Junta del "Orfeó Catalá" para integrar, junto con los Sres. Don Juan A. Maragall y Don Jorge Bonet, una ponencia para el estudio de los problemas planteados en relación con la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña" por Don Rafael Patxot

y Jubert, por cuyo motivo tuvo que enterarse de todas las cuestiones que se debaten en el presente litigio.

4ª.- Que desde que fué nombrado Presidente de la Junta Directiva de la entidad, y en cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho cargo, ha tenido que estudiar todas las cuestiones que se ventilan en esta litis, examinar antecedentes y documentos y recibir asesoramientos, por todo lo cual, sinó por haberlas convivido desde un principio, se halla bien impuesto de las relaciones habidas entre la Asociación cuya representación ostenta y Don Rafael Patxot o sus representantes, con motivo de la creación y desarrollo de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña".

5ª.- que reconoce el absolvente que el documento que se le exhibe es copia de la carta dirigida, en el mes de Octubre de mil novecientos veintiuno, por Don Rafael Patxot a Don Luis Millet y Pagés, ofreciendo al "Orfeó Catalá" la dirección de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", cuyo original fué recibido en su día por el indicado Maestro, el cual dió cuenta de la misma a la Asociación demandada. (Sírvase el Juzgado exhibir el documento número 1 acompañado con la demanda).

6ª.- Que el original de la carta a que se refiere la posición anterior se conserva en los archivos de la entidad demandada.

7ª.- Que en la carta a que se contraen las dos posiciones precedentes, se contiene la idea inicial y básica de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", estableciéndose en líneas generales, el programa a desarrollar, por cuya razón, reconoce el absolvente que la iniciativa de la expresada Obra partió de Don Rafael Patxot.

8ª.- Que el confesante reconoce la autenticidad del documento que se le exhibe, consistente en una carta dirigida personalmente a Don Rafael Patxot en nombre del "Orfeó Cata

là" por los en aquel entónces Presidente y Secretario de la expresada Asociación. (Sírvase ordenar el Juzgado la exhibición del documento señalado de número 2 acompañado con la demanda).

9ª.- Que ante la propuesta formulada por escrito por Don Rafael Patxot, el "Orfeó Català" aceptó el honroso mandato de dirigir y facilitar colaboradores para la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña".

10ª.- Que estima auténticas las dos cartas que se le exhiben, dirigidas a Don Rafael Patxot personalmente, en nueve de Noviembre de mil novecientos veintiuno y veintiseis de septiembre de mil novecientos veintiocho, suscritas por el eximio Maestro, hoy difunto, Don Luis Millet y Pagés, a la sazón Director del "Orfeó Català". (Exhíbansele los documentos números 3 y 4 acompañados con la demanda).

11ª.- Que el "Orfeó Català" tiene reconocido reiteradamente en inmumerables acuerdos, estipulaciones y votos de gracias que Don Rafael Patxot es ejecutor testamentario de Dña. Concepción Rabell Cibils, Vda. Romaguera.

12ª.- Que en el curso de las gestiones particulares que precedieron a la incoación del presente litigio, jamás se puso en duda por el confesante, ni por persona alguna autorizada por el "Orfeó Catalá", la personalidad del Sr. Patxot como impulsor, creador y propietario de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", sinó que lo que motivó que no se llegase a un acuerdo fué la alegación y reserva por parte de la entidad hoy demandada de unos pretendidos derechos sobre dicha "Obra".

13ª.- Que si se devolvieron por el "Orfeó Català" varios ejemplares impresos del Libro de la Danza, publicación de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", a Don Francisco Maspons Anglasell, en su calidad de mandatario de Don Rafael Patxot y Jubert, fué por reconocer que nadie más que este último o persona por él mandatada tenía personalidad y derecho para te-

nerlos en su poder o recuperarlos.

14ª.- Que por reconocer la propia personalidad de Don Rafael Patxot en la calidad antes expresada, también se entregó por la Asociación que representa el declarante, a Don José Danés Torras, en su calidad de apoderado de aquél, el "Dietari" de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña".

15ª.- Que mediante carta particular, empero por razón de su cargo de Presidente de la entidad demandada, el confesante se dirigió a Don Rafael Patxot, en cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, para referirse a los problemas planteados por dicho señor con la demanda de autos.

16ª.- Que en la carta a que se refiere la posición anterior, el confesante proponía a Don Rafael Patxot precisamente dos soluciones para solventar extrajudicialmente las cuestiones que se ventilan en el presente litigio: una amigable composición o el dictámen de tres Letrados.

17ª.- Que en la repetida carta y con referencia a la reclamación formulada por el Sr. Patxot, el absolvente le manifestaba que nunca se había negado el "Orfeó Catalá" a la entrega de nada, y que únicamente se había creído la asociación que representa a reiterar la reserva de unos posibles derechos sobre la "Obra del Cancionero".

18ª.- Que aparte del "Orfeó Català" y como condición impuesta por el Sr. Patxot al crearla, colaboraron en la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña" otras entidades y personas independientes completamente de la asociación demandada, hasta el punto de que el Consejo Consultivo de la Obra, que se constituyó inicialmente bajo la presidencia honoraria de Don Felipe Pedrell, estaba integrado por el "Centro Excursionista de Cataluña" el "Institut d'Estudis Catalans" y el "Archivo de Etnografía y Folklore de Cataluña".

19ª.- Que todos los elementos dirigentes, colaboradores, colectores o misioneros que prestaron su cooperación o servicios a la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", tanto si pertenecían al "Orfeó Català",como si nada tenían que ver con esta entidad, eran retribuidos, con la sola excepción de los componentes del Consejo Consultivo y del Maestro Don Luis Millet y Pagés, el cual no tuvo una actuación fija o asídua, sino esporádica al principio y totalmente pasiva después.

20ª.- Que consta a la Directiva del "Orfeó Català" y al confesante, que el Maestro Don Francisco Pujol, desde bastantes años antes de su fallecimiento y hasta la fecha del mismo, era apoderado particular del Sr. Patxot y de su esposa, así como de la hija y yerno de aquél, siendo retribuido directamente por el propio Sr. Patxot.

21ª.- Que si bien inicialmente la oficina de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", fué instalada en el mismo local del "Orfeó Català", poco tiempo más tarde, o sea en el año mil novecientos veinticinco, fué trasladada a la Via Layetana nº 21, a cuyo fin el Maestro Don Francisco Pujol arrendó un piso de dicha casa por encargo del Sr. Patxot, el cual continuó atendiendo íntegramente todos los gastos de instalación así como los de funcionamiento y demás de dicha oficina.

22ª.- Que sabe y le consta al declarante que toda la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña" fué costeada con dinero facilitado por el Sr. Patxot, inclusive las retribuciones a las personas que colaboraron, gastos de material, ediciones, etc., careciendo dicha "Obra" en todo tiempo de subvenciones oficiales o de particulares de cualquier clase.

23ª.- Que el "Orfeó Català" no aportó jamás ninguna cantidad para la creación, desarrollo y publicaciones de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña".

24ª.- Que el confesante no ha encontrado, entre la documen-

tación del "Orfeó Català" ni en su contabilidad, documento, justificante ni asiento alguno acreditativo de haber satisfecho la entidad que representa ninguna cantidad para la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", con cargo a fondos sociales.

25ª.- Que el absolvente tiene por legítimos y, por tanto, reconoce la autenticidad de los documentos privados que se le exhibe. (Sírvanse exhibirle el Juzgado el documento producido bajo número 6 con la demanda y los señalados de número 14 a 29, ambos inclusives, acompañados con el escrito de réplica).

26ª.- Que ha podido comprobar el absolvente que las cédulas o fichas en las que se trasladaban las canciones recogidas por la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña" ostentaban como título el de la "Fundación Concepción Rabell y Cibils" y como subtítulo "Cancionero Popular de Catalunya", sin que en ellas se mencione o figure para nada el nombre del "Orfeó Català".

27ª.- Que el confesante conoce personalmente otras publicaciones patrocinadas por la "Fundació Concepció Rabell y Cibils", publicadas bajo la dirección de la "Real Academia de Buenas Letras de Barcelona" o las "Crónicas Catalanas-Gestas Comitus Barcinonensis", bajo la dirección del "Institut d'Estudis Catalans".

28ª.- Que Don Angel Aguiló y Miró, según sabe y le consta al "Orfeó Català" representado por el confesante, hizo entrega del Cancionero de su difunto padre Don Mariano Aguiló y Fusté, no a dicha entidad, sinó a la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", tal como consta en los documentos y en las reseñas de periódicos y revistas de aquella época, que el absolvente ha tenido ocasión de examinar.

29ª.- Que por la circunstancia de ser el Maestro Pujol a la vez que gestor de la "Obra del Cancionero Popular de Cata-

luña" y apoderado del Sr. Patxot, Sub-Director del "Orfeó Català" y Administrador del Palacio de la Música, sabe y le consta al confesante que, parte de los materiales que a causa de los azares de la Revolución marxista y derivaciones posteriores, guardaba dicho Maestro en su poder, quedaron depositados o escondidos por iniciativa de aquél, parte en los locales del "Orfeó Català" y el resto en el domicilio particular de dicho mandatario.

30ª.- Que entre los materiales que quedaron depositados en los locales del "Orfeó Català" se hallaban varios ejemplares impresos del Libro de la Danza y los dos volúmenes manuscritos del "Dietari", habiéndose devuelto por la entidad demandada estos últimos a Don José Danés, en su calidad de mandatario de Don Rafael Patxot, y aquellos ejemplares a Don Francisco Maspons, en la misma calidad de apoderado que éste ostentó también durante muchos años.

31ª.- Que el libro de Actas del Consejo Consultivo y el Archivo documental de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña" están todavía en poder del "Orfeó Català" por no haber sido devueltos a Don Rafael Patxot y Jubert.

32ª.- Que en el "Orfeó Català" existen unos cuantos instrumentos musicales, tales como una gralla y una trompeta de cristal, sin que consten antecedentes, ni pueda presentar justificante de ninguna clase demostrativos de pertenecer a la entidad que representa el que declara.

33ª.- Que los instrumentos musicales a que se refiere la posición anterior, pertenecen a la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña".

34ª.- Que la entrega por el "Orfeó Català" a Don Rafael Patxot, en la persona de su apoderado Don José Danés del "Dietari" de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", estuvo precedida de un requerimiento notarial en el que por parte de la entidad depositaria se formulaban determinadas reservas de derechos.

35ª.- Que el "Orfeó Català" atribuyó gran importancia al requerimiento a que hace referencia el capítulo anterior, hasta el extremo de que, habiéndose fijado el día dieciseis de febrero de mil novecientos cincuenta para la restitución del "Dietari" al Sr. Danés, fué la misma suspendida, previa deliberación de varios miembros de la Junta de dicha entidad, para dar tiempo de poder notificar antes dicha intima, cual se efectuó en el indicado día, habiendo sido el confesante, a la sazón vocal II de la Junta, uno de los que más insistió para que se cumpliera tal requisito.

36ª.- Que la Junta Directiva del "Orfeó Català" reiteró la reserva de unos posibles derechos sobre la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", en comunicación dirigida a Don Rafael Patxot, por acuerdo adoptado el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta, reconociendo el absolvente que el documento que se le exhibe es copia de dicha comunicación que, junto con la carta que también se le muestra, y cuya autenticidad reconoce igualmente, fué remitida a Don José Danés el día tres de Abril del propio año mil novecientos cincuenta. (Sírvase el Juzgado ordenar la exhibición de los documentos números 11 y 10 acompañados con la demanda).

37ª.- Que la ponencia designada por la Junta del "Orfeó Català" en el año mil novecientos cincuenta y uno integrada por el confesante y por los Sres. Maragall y Bonet, propuso el reconocimiento expreso de determinados derechos a favor de aquella entidad sobre la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", cuya pretensión no fué tomada en consideración por el Sr. Patxot, ni por los mandatarios del mismo.

38ª.- Que el "Orfeó Català", sin previa autorización de Don Rafael Patxot, ha tomado notas y copias de manuscritos y documentos pertenecientes a la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña" que obraban en su poder circunstancialmente por haberlos dejado el Maestro Pujol en sus dependencias sociales.

39ª.- Que la Asociación que preside el declarante preten-

de y sostiene tener y competerle posibles o determinados derechos sobre la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña".

40ª.- que si el "Orfeó Català" no pretendiese ostentar, ni se hubiese reservado y alegado poseer determinados y posibles derechos sobre la "Obra del Cancionero", el confesante no habría propuesto a Don Rafael Patxot, en carta de cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, someter las cuestiones pendientes a la decisión de amigables componedores.

41ª.- Que el "Orfeó Català" ni de palabra, ni por escrito ha concretado jamás ante el Sr. Patxot o sus mandatarios, la índole, naturaleza y alcance de los supuestos derechos que cree tener y poderse reservar sobre la "Obra del Cancionero".

42ª.- Que ni el absolvente, ni la Junta Directiva que preside, aun habiendo pedido dictámen o consejo a ilustres Letrados, no puede concretar cuáles son los derechos del "Orfeó Catalá" sobre la Obra de constante referencia y, si afirmare la posición que se sirva especificar en que consisten~~te~~.

43ª.- Que la Junta Directiva del "Orfeó Català" fué informada oportunamente de haber sido citada la Entidad a juicio previo de conciliación por Don Rafael Patxot.

44ª.- Que a pesar de haber transcurrido cerca de cuatro meses desde la citación conciliatoria a la presentación ante el Juzgado de Primera Instancia de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, durante dicho lapso de tiempo por parte del "Orfeó Català", ni en su nombre, se practicó gestión oficial u oficiosa para evitar el planteamiento judicial de la litis.

45ª.- Que ni la "Obra del Cancionero", ni las publicaciones editadas por él y pagadas por Don Rafael Patxot ha consignado nunca el nombre del "Orfeó Català" como patrocinador, sinó que fueron puestas exclusivamente bajo el patronazgo de "Fundación Concepción Rabell y Cibils", por haberse limitado el "Orfeó" a aceptar el mandato de dirigir y administrar, corriendo

íntegramente los gastos a cargo del Sr. Patxot.

46ª.- Que el "Orfeó Català" tiene en su biblioteca sendos ejemplares de las publicaciones o ediciones efectuadas por la "Obra del Cancionero" y que en todas ellas figura impreso en lugar destacado que proceden exclusivamente de la denominada "Fundación Concepción Rabell y Cibils" debido a que la entidad que representa el que declara, no ostenta la condición de autora ni de editora, de protectora, de iniciadora o de propietaria, ni del texto ni de las ediciones.

47ª.- Que consta al declarante que tales publicaciones están impresas en su mayor parte sobre papel de fabricación especial, que ostenta la filigrana o marca al agua de la "Fundación Concepción Rabell y Cibils", de manera análoga a las obras editadas por encargo de dicha fundación o del Sr. Patxot bajo la dirección del "Instituto de Estudios Catalanes", "Real Academia de Buenas Letras de Barcelona", "Servicio Meteorológico de Cataluña", "Asociación Protectora de la Enseñanza", etc.

48ª.- Que junto con el "Dietario" de la "Obra", tiempo después de la terminación de la guerra en España, se encontraron igualmente en el local del "Orfeó Català", el libro de Actas del Consejo Consultivo y los documentos integrantes del Archivo Documental de aquélla, y que el "Orfeó Català" tiene conocimiento de que la Vda. del malogrado Maestro Pujol entregó a Don José Danés mandatario del Sr. Patxot, no sólo la parte de la documentación de la "Obra del Cancionero" que el finado tenía en su domicilio particular o poder, sinó que también le devolvió muchísimas otras cosas que no tenían nada que ver con la "Obra", las cuales eran igualmente propiedad del Sr. Patxot o de sus familiares, tales como "Titulaciones de fincas, muebles, objetos de arte, documentos de carácter cultura folklórico, colecciones inéditas de leyendas, proverbios,

adagios, cuentos, supersticiones, etc.

B a r c e l o n a, veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

ABSOLUCION DE POSICIONES // En la Ciudad de Barcelona a veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Ante el Señor Juez constituido en audiencia pública con mi asistencia, siendo la hora señalada y presentes los defensores de las partes que al final firmarán, comparece don FELIX MILLET MARISTANY, de cuarenta y nueve años de edad, casado, seguros, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Muntaner, 373, el cual comparece como Presidente del "ORFEÓ CATALA", quien juramentado que ha sido en forma legal por el Sr. Juez ofrece decir verdad, y reconociendo su personalidad como a tal Presidente las representaciones y defensas de las partes actoras y demandadas presentes en este acto.

Preguntado a tenor del pliego de posiciones que en este acto presenta el Procurador Don Cándido Vidal de Llobatera, las cuales examinadas por el Sr. Juez las declara pertinentes.

A la primera leida y enterado.

Dijo: Que es cierto que era socio del Orfeó Català antes del 18 de Julio de 1936 y que conocia la existencia del Cancionero Popular de Cataluña, siendo incierto que en aquellas fechas recibiera la "Revista Musical Catalana".

A la segunda leida y enterado.

Dijo: Que es cierto, pero de ello hacia un escaso periodo de tiempo.

A la tercera leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la cuarta leida y enterado.

Dijo: Que es cierto, pero que no los ha convivido desde un principio, sinó que se los ha estudiado desde que ha sido Presidente del Orfeó.

A la quinta leida y enterada, con la exhibición acordada.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la sexta leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la séptima leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la octava leida y enterado, con la exhibición acordada.

Dijo: Que la niega por ignorarla, haciendo constar que no conoce las firmas de los interesados.

A la novena leida y enterado.

Dijo: Que la ignora.

A la décima leida y enterado, con la exhibición acordada.

Dijo: Que las cree auténticas.

A la once leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la doce leida y enterado.

Dijo: que es cierto en cuanto que jamás se puso en duda que el actor como testamentario de Doña Concepción Rabell Cibils, Vda. Romaguera, fué el impulsor y creador de la "Obra del Cancionero Popular de Cataluña", pero al no recibir pruebas fehacientes de que dicho señor fuera el propietario se hizo la oportuna reserva, teniendo en cuenta que el "Orfeó Català", se sentia depositario de la Obra.

A la trece leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la catorce leida y enterado.

Dijo: Que es cierto que entregó el "Dietari" al Sr. Patxot, pero haciendo expresa reserva de los posibles derechos del Orfeó Català.

A la quince leida y enterado.

Dijo: Que es cierto pero que no recuerda la fecha.

A la diez y seis leida y enterado.

Dijo: Que es cierto, aún cuando no lo recuerda exactamen-

te.

A la diez y siete leida y enterado.

Dijo: Que la niega por no recordar los términos de la carta por que se le pregunta, pero que al entregar al señor Patxot lo que se le entregó o sea el "Dietari", se hizo como atención personal al mismo y se reservaron los posibles derechos por que el "Orfeó" se consideraba depositario de la Obra y obligado a defender la continuación de una obra de interés general.

A la diez y ocho leida y enterado.

Dijo: que es cierto aun que no sabe exactamente si eran estas entidades.

A la diez y nueve leida y enterado:

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la veinte leida y enterado, digo veintiuna.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la veintidos leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la veintitres, leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla, si bien sabe que el Orfeó Catalá, ayudó siempre en todos los sentidos el desarrollo de la obra.

A la veinticuatro leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla por cuanto no lo ha buscado.

A la veinticinco leida y enterado, con la exhibición acordada.

Dijo: Que la niega por ignorarla por desconocer la mayor parte de los documentos exhibidos.

A la veintiseis leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla por cuanto no ha visto las fichas por que se le pregunta.

A la veintisiete leida y enterado.

Dijo: Que no es cierto, aún cuando conoce la obra "Sobira-

nes de Catalunya".

A la veintiocho leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla, y que no ha visto la reseña de periódicos.

A la veinte, digo y revistas en aquella época.

A la veintinueve leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la treinta leida y enterado.

Dijo: Que es cierto en cuanto a la entrega del "Dietari" y que ignora lo referente al libro de la Danza, quedando aclarada con esta posición la ignorancia aludida en la anterior.

A la treinta y una leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarlo.

A la treinta y dos leida y enterado.

Dijo: Que es cierto que en el Orfeó Catalá existentes instrumentos musicales, como muchos otros objetos, procedentes de toda su larga historia, ignorando de si todos ellos existen o no los justificantes referidos.

A la treinta y tres, leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la treinta y cuatro, leida y enterado.

Dijo: Que es cierto.

A la treinta y cinco leida y enterado.

Dijo: Que no es cierto, pues lo cierto es que el Orfeó Catalá por acuerdo unánime de la Junta y simplemente para sentar una posición acordó hacer el requerimiento, sin que en dicho acto insistiera mas un miembro que otro.

A la treinta y seis leida y enterado.

Dijo: Que es cierto.

A la treinta y siete leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la treinta y ocho leida y enterado.

Dijo: que la niega por ignorarla, y en el caso de haberlo hecho entiende que no hubiera hecho nada mas que continuar

la tradición de siempre.

A la treinta y nueve leida y enterado. Dijo:Que no es cierto. La Asociación que preside el declarante se limita a reservarse unos derechos al entregar una documentación que tienen en depósito.

A la cuarenta leida y enterado.

Dijo: Que no es cierto. La Asociación que preside precisamente propuso someter las cuestiones pendientes a la comisión de amigables componedores para poder demostrar delante de tercero, digo de terceros, la autenticidad de la propiedad del demandante en el caso de que se le exigieran responsabilidades por la no continuación de una obra de tanto interés para Cataluña.

A la cuarenta y una leida y enterado.

Dijo: Que es cierto y se deduce de las respuestas a las posiciones treinta y nueve y cuarenta.

A la cuarenta y dos, leida y enterado.

Dijo: Que es cierto, pero no que es que no puede, es que no quiere, en el sentido de que se ha limitado a salvar unos posibles derechos, máxime cuando tampoco se han justificado los derechos del señor Patxot cuando pedia alguna documentación.

A la cuarenta y tres leida y enterado.

Dijo: Que es cierto.

A la cuarenta y cuatro leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla. Siendo muchos los elementos de la Junta amigos personales del señor Patxot, es posible que directa o indirectamente le hicieran conocer la posición del Orfeó Catalá.

A la cuarenta y cinco leida y enterado.

Dijo: Que no recuerda en este momento en la forma en que vienen impresas y que asimismo ignora el resto de la posición por falta de datos.

A la cuarenta y seis leida y enterado.

Dijo: Que es cierto que el Orfeó Catalá tiene en su biblioteca ejemplares de la Obra del Cancionero, pero no sabe si figura la denominación a que se refiere la posición.

A la cuarenta y siete, leida y enterado.

Dijo: Que la niega por ignorarla.

A la cuarenta y ocho leida y enterado.

Dijo: Que la ignora aun cuando cree que se entregó toda la documentación pedida una vez hechas las reservas oportunas y que sabe que la señora Vda. Pujol, entregó a los mandatarios del señor Patxot mucha documentación sin saber exactamente el detalle de la misma.

Leida se afirma y ratifica y firman todos los presentes con el Señor Juez, doy fé.

M/.

24 Octubre 1953 24/10/53

A L J U Z G A D O

JOSE IGNACIO ANZIZU BORRELL, Procurador del "Orfeó Catalá", en autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por Don Rafael Patxot Jubert, como mejor proceda en derecho, digo:

Que en cumplimiento de lo ordenado en providencia de veintinueve de agosto último y a tenor del art. 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, formulo el presente escrito de conclusiones. - Es mi propósito resumir, con la mayor objetividad y en la forma mas breve posible, los hechos objeto del debate y el resultado de la prueba practicada.

I.

PETICIONES DE LA DEMANDA.

Don Rafael Patxot y Jubert, en su propio nombre e interes, sin justificar representación ni mandato alguno, concreta sus pedimentos del súplico (fol. 53), no modificados ni alterados en la réplica (fol. 155), a los siguientes y resumidos puntos.

a) Al ejercicio de la acción de jactancia, para que se condene al "Orfeó Catalá" a deducir demanda en demostración de los supuestos o posibles derechos "que se -

»ha jactado de tener», en relación con los materiales, documentación »y demas» de la »Obra del Cançoner Popular de Catalunya», iniciada por Don Rafael Patxot y Ju»bert y vinculada a la »Fundación Concepción Rabell y »Cibils.»

b) Declarar que por haber sido el demandante iniciador de la »Obra» y haber actuado al »Orfeó Catalá» como mandatario, no tiene esta Entidad la co-propiedad ni derecho alguno sobre los estudios, trabajos y demás recogido o adscrito a la obra del Cancionero de la repetida fundación y no publicado ni editado, sin que pueda retener lo que obra o tenga aun en su poder ni tomar notas o copias sin previa autorización del demandante.

c) Declarar que el Orfeó no tiene tampoco derecho alguno a los dos volumenes del Dietario e Historial de la Obra del Cancionero devueltos a Don Rafael Patxot y Jubert.

d) Ordenar a la demandada que, firme que sea la sentencia, devuelva o reintegre por su mera condición de depositaria, el libro de actas del Consejo Consultivo de la Obra del Cancionero, llamado archivo documental y los instrumentos que detalla en el apartado 4º del Suplico de la demanda y los demas y material que, segun dice, quedaron en los locales del Orfeó Catalá.

II.

POSICION Y EXCEPCIONES DE LA PARTE DEMANDADA.

e) Se debió alegar que el Sr. Patxot actuaba en su personal nombre e interes, o sea particular e individualmente, sin haber justificado ni intentado probar lo que le legitimaba al hacer unos pedimentos como ecutor testamentario de Doña Concepción Rabell y Cibils

Vda. de Ramaguera, a nombre de la Obra del Cancionero, en su "expresada calidad" en la que siempre actua y a la que reiteradamente se refiere en los hechos de su demanda y réplica. El Sr. Patxot incumplio la norma procesal, obligatoria y preceptiva de justificar el caracter con el que actuaba, esto es, la legitimación "ad causam" a que se contrae el art. 503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la doctrina reiterada por el Tribunal Supremo, entre otras en sus sentencias de 6 - XI - 1941 y 10 - II - 1942.

b) La obra del Cancionero Popular de Cataluña como su nombre indica es un corpus musical de todas las canciones populares y elementos artisticos y folkloricos sin que sea juridica ni humanamente posible alegar derechos dominicales ni de propiedad sobre aquel conjunto o suma de esfuersos, recolecciones y compendios del arte popular. Tanto es asi que el primer Consejo de la Obra se constituyo en el Palacio de la Música Catalana, local, social del Orfeo, el 6 de Enero de 1922 bajo la Presidencia de Honor del Iltre. Maestro y musicologo Don Felipe Pedrell e integrado por entidades de la máxima representación artistica de nuestra región, como el Centro Excursionista de Cataluña, El Instituto de Estudios Catalanes y el Archivo de Etnografia y Folklore de Cataluña. A esta Obra colaboraron e hicieron aportaciones diversas entidades y particulares, -

en gran número y por cierto y entre ellas en forma generosa, el actor Sr. Patxot, tanto en su nombre como en el de ejecutor testamentario de Doña Concepción Rabell, Fué pues una obra de conjunto y colectivo esfuerzo, independiente de la aportación economica de particulares e entidades que a la misma coadjuvaron. Hemos reconocido siempre que el señor Patxot, en su doble y expresada calidad de albacea y ejecutor de la Fundación - Concepción Rabell y en el suyo propio fué un verdadero Macenas de la obra. Pero no es menos cierto que el ser mecenas con toda la generosidad y espíritu que el mismo nombre indica no quiere decir derechos de propiedad ni posiciones dominicales que permitan acciones reivindicatorias.

c) En cuanto a la acción de jactancia sabido es que la misma se contrae tan solo al derecho de obligar a otro que se alaba de tenerlos, a ejercitarlos, segun la Ley 46, título 2º de la Partida 3ª no derogada por el Codigo Civil. Esta acción es de caracter adjetivo o procesal y garantiza y ampara los derechos de todas persona cuando han sido desconocidos o atacados. El Orfeó Catalá no ha realizado acto ni manifestación alguna positiva que constituya jactancia de derechos y que en consecuencia implique acción y derecho de la parte demandada para impelerle a demostrarlos. La sola reserva de unos derechos en un requerimiento notarial, tanto mas en la forma genérica y formularia a - que se contrae la respuesta al requerimiento no prueban ni pueden ser base al ejercicio de dicha acción.

d) El demandante ni ha probado ni ha intentado probar siquiera, haber sido el único que satisfizo la - totalidad de los gastos de recolección, transcripción

y custodia de los estudios, trabajos y elementos de la "Obra", que publicados o no, constituyen una de las finalidades cuya reivindicación se ejercita en este pleito.

e) El Orfeó Catala, no tiene en su poder e incluso ignora si existe, ni si ha existido el libro de actas del Consejo Consultivo de la Obra del Cancionero, ni el Archivo Documental, que con la demanda se reclaman. Mi cliente ni se opone ni se resiste a su entrega; afirma simplemente, que no los posee y que ignora su existencia.

f) Los instrumentos que tambien se reivindican, no han sido ni identificados ni aportados prueba alguna que justifique, en primer lugar su existencia y en definitiva, que obren en poder del Orfeó que este tenga obligación, incluso hipotética, de restituirlos, en el negado supuesto de que obrasen en su poder los que precisamente son objeto de la demanda.

III.

PRUEBAS DE LOS HECHOS.

De la propuesta y practicada a instancia de la parte demandante, resulta:

a) Que de los seis testigos que propuso segun la lista que figura a fol. 180, tan solo prestaron declaración Don Juan Amades Gelats (fol. 193) y Don Tomas Carreras Artau (fol. 228). El primero adveró la pregun-

ta 9ª (fol. 169) justificativa de que dicho declarante, cobró unos trabajos por redacciones en el Diccionario de la Danza, de Don Rafael Patxot. Nada aclara ni justifica a los fines perseguidos en este pleito. El Sr. Carreras Artau reconoce la pregunta 1ª, y su firma al pié del documento nº 16, acompañado con la réplica, o sea una carta de dicho Sr. al Rdo. Don Juan Punti, facilitándo su dirección y haciendo una recomendación a favor de un amigo suyo para trabajar en las oficinas de la Obra del Cancionero. No tiene tampoco alcance ni eficacia alguna con respecto a las acciones y excepciones debatidas en el presente pleito; Nada prueba tampoco el poder de don Francisco Maspons Anglasell, como mandatario del Sr. Patxot, a favor de terceros obrante a folios 229 y siguientes.

A folios 250 a 260 aparece la prueba documental consistente en la certificación del Archivo Historico de la Ciudad con respecto a la Revista Musical Catalana, boletin del Orfeó Catalá y carteles anunciadores de la fundación Concepción Rabell y Civils, premios musicales, instituidos por los albaceas de dicha Señora. Todos estos carteles se refieren a la "Fundación" al "Cancionero Popular de Cataluña", a la actuación en éstos premios de los ejecutores testamentarios de aquella dignisima titular, siempre en su origen y por su alcance de persona moral o juridica, y nunca con respecto a la individual y privada del actor Don Rafael Patxot y Jubert.

b) De la prueba de libros practicada en el domicilio de don Jose Danes, apoderado del actor (fol. 197) resulta la exhibición de unos legajos, sin requisito legal alguno, aunque referentes, siempre, a la Fundación Concepción Rabell y a la Obra del Cancionero, -

nunca ni en momento alguno a elementos probatorios ni justificativos del derecho particular y privado del Sr. Patxot. Repetimos que no negamos que fuere dicho Sr. un generoso contribuyente de la "Obra", mas que en nombre propio en el de la "Fundación" y en su calidad de albacea y ejecutor testamentario. Los estados de cuentas y las cartas que se unieron a los autos se contraen siempre a la relación entre la "Obra del Cancionero", y la "Fundación", pero insistimos no en modo alguno a los supuestos derechos personales y particulares del Sr. Patxot. Las cartas del Iltre. Director de la Real Academia Española Sr. Menendez Pidal, (fols. 212 y 213) se contraen al "Cancionero, a la "Obra" general y colectiva, a la que fué creada y respondia a un interes público y en la que ningun derecho puede reivindicar Don Rafael Patxot a su exclusivo nombre.

c) La prueba en las oficinas del Orfeó Catalá (fol. 218) no aportaron tampoco antecedente ni justificación alguna a los fines del debate.

d) El demandante no ha probado en fin, ni la calidad y personalidad con las que actua y ni siquiera la validez de los documentos en que pretende justificar su hipotético derecho. La prueba incumbia, de modo exclusivo al demandante que afirmaba y ejercitaba acciones jurídicas, a tenor del imperativo precepto del art. 1214 del Codigo Civil, sancionado por copiosa jurispru

dencia y en virtud, en fin del conocido principio de derecho "Onus probandi incumbit actore: actore non probante sens absolvendus". Repetimos que esta prueba debía alcanzar a los hechos objeto de su reclamación, a que el Orfeo se había jactado de poseer derechos que no tenía y en fin a legitimar y justificar la personalidad con la que el demandante actua y acciona en el presente debate.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Damos por integramente por reproducidos los alegados en nuestros escritos de contestación y dúplica.

- - - - - -

Hemos dicho al principio de este escrito que teníamos el propósito de reunir en forma objetiva y breve los hechos del debate. Hemos procurado cumplirlo dada declara resultancia de los autos, en los que se dibuja la respectiva posición de cada litigante.

No podemos terminar sin hacer una breve consideración con respecto a nuestra actitud procesal. Se ha insistido con gran tenacidad, a que fué temerario el planteamiento de una excepción dilatoria, como laque se formuló en éste pleito. Pretendía ésta representación y no lo negamos, llegar a una solución privada y particular, no por falta de confianza en nuestro derecho ni por la máxima garantía que nos merece la jurisdicción ordinaria. Creíamos de mayor elegancia espiritual, por propia estimación, por el respeto que nos merece el Orfeo y el mismo Sr. Patxot, evitar a éste, en su beneficio la general crítica y el disfavor que ha merecido, por el sólo hecho de demandar a la primera institución coral y artística de España, en actitud tan improcedente como inexplicable y teme-

raria. El Sr. Patxot, desde el extranjero, con tenacidad digna de mejor causa y propia de mayores fundamentos, nos dice en el hecho 12 de la réplica (fol. 143) que tiene decidido y confiado a quienes debe y sabe lo cumpliran leal y estrictamente, que, hasta que se hayan apurado todas las instancias y el último recurso, si antes no se obtiene y es acatada sentencia favorable, que, la demanda de este juicio deberá mantenerse y sostenerse hasta el final. Esto si que es inexplicable jactancia. El Orfeó Catalá la siente al continuar una trayectoria de cultura y de arte, de merecer un general respeto, apesar de la malquerencia que inspira y merece a Don Rafael Patxot y Jubert.

La obra de los fundadores, de los gloriosos maestros Millet y Pujol se continua y se mantiene, aun cuando el Sr. Patxot, con dos fronteras de separación, se encuentre mas distanciado todavia de la Obra espiritual y artistica del Orfeó Catalá que sigue y seguirá su camino.

Por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO tenga por devueltos los autos y despachado el trámite de conclusiones conferido a ésta parte, dictando en su dia sentencia de conformidad con la súplica de la contestación a la demanda.

Barcelona veinticuatro de Octubre de mil novecien-

tos cincuenta y tres.

Causa del litigi

El Sr. Danés, mandatari del Sr. Patxot, del domicili particular del Mestre Pujol s'endugé una bona part de la documentació, cosa que més tard fou continuada pel pròpi Sr. Danés, el qual va retirar de dit domicili, una sèrie de paquets i carpetes precintades, relatives a l'"Obra", que el Mestre Pujol guardava zelosament en un armari i que, aquesta circumstància, fa suposar que contindrien documents d'interès i vàlua excepcionals. Ningú no va oposar-se a dites accions, com tampoc que tot el material del'"Obra del Cançoner Popular de Catalunya" (En aquella ocasió era l'edició del "Diccionari de la Dansa")fos retirat, i així s'explica que, amb l'única excepció dels llibres impresos esmentats, no existeixi ni un acús de rebuda de cap dels altres lliuraments. Però, més endavant, precisament en trobar-se el famós "Dietari", aparegué clarament la responsabilitat que el retorn sense res més dels esmentats materials podia suposar, tenint en compteque l'"Obra del Cançones Popular de Catalunya", no podia ésser adscrita a una persona determinada sense greu desconeixement d'aquells elements que, gratuïtament, En moltes ocasions, i amb grans esforços i sacrificis quasi sempre, aportaren, no solament treballs personals i experiència, sinó també elements tècnics, com concretament succeí amb l'Orfeó Català, segons es desprèn clarament del sus dit "Dietari" (N'hi ha una còpia), la qual Entitat venia col.laborant a la"Obra del Cançoner Popular" d'ençà de la seva fundació i hi aportava tot allò que podia ésser-li

segueix al full 2

Veure quan diu que fer lliurament del material de l'Ofa. Any 47?

Del Rquerimient de l'Orfeó Català data 16 i 17 febrer 1950.

De la carta del Sr. Renart al Sr. Danés el 16 febrer 1950:

L'O. C. lliurarà el llibre contra rebut i fen un requeriment sobre la reserva de drets que corresponguin a ~~l'Orxxxxxxxxxxxx~~ a l'Obra del Cançoner. I continuar en el que l'sigui possible, l'Obra del Cançoner, en suspens pel Sr. Patxot.

De la carta del Sr. Danés al Sr. Renart el 17 febrer 1950

L'Obra ha tornatva l'Orfeó : Materials dels Concursos de Música.

Manuscrits originals de reculls de cançonstot propietat de l'Orfeó.

L'Orfeó deu el dietari de temps, i ha anat fent ajornaments.

Si l'Orfeó torna el Dietari, senyal que ha reconegut els drets del Sr. Patxot.

Vaig demanar el Dietari l'any 1947., contestant=me que debia estar molt amagat.

L'abril de l'any passat (1949) se'm comunicà que s'havia trobat.

Indicaven dates del llirament però sense complir-les.

El 20 de gener del 1950, en una carta signada pel President i Millet, dirigida al Sr. Patxot, li deien que "per acabar de pendre algunes notes retenien el Dietari no més enllà del mes de Març. Tampoc no l'entregaren. (Després el Sr. Patxot digué que no tenien cap dret per prendre notes o fer còpies)

El Sr. Danés el dia 9 de febrer 1950 rebé carta del Sr. Patxot dient-li dient-li que demanés al Sr. Renart el retorn de seguida .

El dia 10 visità el Sr. Renart amicalment
Li va dir que per no dependre d'ell el
lliurament, li donés temps per resoldre
i nous ajornaments. Consultab al Sr. Fèlix.

Si foren retornats per l'Orfeó diversos exemplars impresos del llibre "Diccionari de la Dansa", publicació de l'"Obra del Cançoner", el Sr. Francesc Maspons i Anglasell, en la seva qualitat de mandatari del Sr. Patxot, fou per reconèixer que ningú més que ell tenia personalitat i dret per a tenir-los en el seu poder o recuperar-los.

Que per reconèixer igualment la personalitat del Sr. Patxot, l'Orfeó també lliurà al Sr. Josep Danès Torras, el "Dietari" de l'"Obra del Cançonre".

En l' Orfeó existeixen uns quants instruments musicals com una gralla i una trompeta de cristall, sense que constin antecedents ni es pugui presentar justificant de cap classe demostratiu de pertanyer a l'Orfeó.

El lliurament del "Dietari" de l'Obra fou presedit d'un requeriment notarial en el qual per part de l'Orfeó es formulaven determinades reserves de drets.

El Mestre Pujol, des de bastants anys fins a la seva defunció, va ser apoderat particular del Sr. Patxot i de la seva esposa, així com de la seva filla i el seu gendre, retribuït directament pel Sr. Patxot.

Per ser el Mestre Pujol simultàniament gestor de l'"Obra del Cançoner" i apoderat del Sr. Patxot, Sub-director de l 'Orfeó Català i Administrador del Palau de la Música Catalana, part dels materials que a causa dels atzars de la Revolució marxista i derivacions posteriors, guardava el Mestre al seu poder, quedaren dipositats o amagats per iniciativa del Mestre, part en els locals de l'Orfeó i la resta en el domicili particular del Mestre.

Entre els materials que quedaren dipositats en els locals de l'Orfeó hi havia diversos exemplars impresos del "Diccionari de la dansa", autor el Mestre Pujol, i els dos volums manuscrits del "Dietari", havent estat tornat per l'Orfeó el "Dietari" al Sr. Josep Danès, comandatari del Sr. Patxot i els exemplars del "Diccionari" al Sr. Francesc Maspons, també apoderat del Sr. Patxot.

El llibre d'Actes del Consell Consultiu i l'Arxiu documental de l'"Obra" són encara en poder de l'Orfeó, i llibreta d'adreces

Revisar tot el borrador escrit fins ara i orientar-lo cap als drets...

"El Sr. Rafael Patxot i Jubert se ha permitido demandar al "Orfeó Català" (deia un text).

Al.legava

El M. P. en portar els materials a l´Orfeó (i a casa seva) per creure que hi estarien més segurs, els tragué del lloc on estaven i els corresponia de l´Obra.

I era just que després de la guerra i amb les represes culturals cap els anys 1945 (Orfeó) i quan fos, es tornessin a posar als seus llocs.

Eren peopietat de l´Obra i comprovants de les seves actuacions. No n´haurien sortit si no hagués estat pels perills d´incautació.

Però ara els t´e incautats l´Orfeó.

1951 canvi President.

El Sr. Millet Maristany envia particularment una carta al Sr. Patxot proposant-li conciliació amical o criteri de tres lletrats.

1948... començà el debat (?)

L'Orfeó Català ni de paraula, ni per escrit no ha concretat mai davant del Sr. Patxot o dels seus mandataris, l'índole, naturalesa i l'abast dels suposats drets que creu tenir i poder-se reservar sobre l'Obra del Cançoner.

La Junta Directiva, malgrat haver demanat dictamen o consell a il.lustres Lletrats, no pot concretar quins són els drets de l'Orfeó Català sobre l'"Obra del Cançpner".

Ni l'"Obra del Cançoner", ni les publicacions editades per ell i pagades pel Sr. Patxot no han consignat mai el nom de l'Orfeó Català com a patrocinador, per haver-se limitat l'Orfeó a acceptar el mandat de dirigir i administrar, anant les despeses íntegrament a càrrec del Sr. Patxot.

Junt amb el "Dietari" de l'"Obra", al final de la guerra foren trobats igualment en el local de l'Orfeó Català, el llibre d'Actes del Consell Consultiu i els documents integradors de l'Arxiu Documental de l'"Obra", i l'Orfeó Català tenia coneixement que la vídua del Mestre Pujol lliurà al Sr. Josep Danés, mandatari del Sr. Patxot no solament la part de la documentació de l'"Obra del Cançoner" que el Mestre tenia al seu domicili particular o poder, sinó que també li tornà moltíssimes altres coses que no tenien res a veure amb l'"Obra", les quals ern igualment propietat del Sr. Patxot o dels seus familiars (títols de finques, objectes d'art, documents de caràcter cultural folklòric, col.leccions inèdites de llegendes, proverbis, adagis, contes, supersticions, etc.)

DE L'OBRA DEL CANÇONER POPULAR DE CATALUNYA

L'any 1921 el Sr. Rafael Patxot i Llagustera crea l'"Obra del Cançoner Popuar de Catalunya", sota el mecenatge de la "Fundació Concepció Rabell i Civils, Vda. Romaguera", de la qual ell era executor testamentari, i n'ofereix la Direcció a l'Orfeó Català, que l'accepta.

L'Orfeó li deixa el seu estatge que llavors era indicat al carrer Alt de Sant Pere, nº. 13, Palau de la Música Catalana,,on l'Obra instal-là la seva oficina, se celebren reunions de personalitats, es crea el "Consell Consultiu de l'Obra" i es fan els treballs de l'organització de la nova entitat.

En els primers documents de l'Obra, així com les convocatòries i cartells dels Concursos i Festes de la Música, hi figurava aquella adreça i eren signats pel President i el Secretari de l'Orfeó, que, a més, li facilità materials del seu Arxiu de Música per a les seves fitxes.

Tres anys després, per necessitats d'espai, l'Obra es traslladà a la Via Laietana, nº. 21, 2n. pis.

En els anys 1926=1929 publicà els seus primers llibres sota el títol de "Materials".

A l'any 1936 la quantitat de documents aplegats per l'Obra, passava de 40.000. L'esclat de la revolució i la guerra féu paralitzar l'Obra, i el Sr. Patxot s'exilià i no torna a Catalunya.

La vigília de Nadal de l'any 1945 va morir el Mestre Francesc Pujol, quan feia nou anys que l'Orfeó Català tenia suspeses totes les activitats i justament dos mesos abans de la defunció, l'Orfeó havia rebut una carta del Governador Civil de Barcelona autoritzantli la repreea de la vida social i artística i l'enyorat Mestre havia començat la reorganització de la Junta Directiva.

La nova Junta prengué possessió el mes de gener de 1946, junt amb la direcció del mestre Lluís Mª. Millet.

Llavors no era coneguda la situació de l'Obra ni que a l'Orfeó hi haguessin llibres i documents que li pertanyien. El Mestre Pujol, que era Sub-Director de l'Orfeó, Administrador del Palau de la Música i Director de l'Obra del Cançoner, abnegadament s'havia preocupat de guardar valors per evitar-ne les possibles incautacions o destruccions. Però amb la seva defunció, quan ja hauria pogut restituir-los, s'ignorà de quins elements es tractava i on eren situats.

Va ser en una reunió de la Junta que uns dels seus membres comunicaren que un Apoderat del Sr. Patxot, el jurisconsult Sr. Francesc Maspons i Anglasell, s'havia presentat reclamant el que hi havia de l'Obra a l'Orfeó i que trobaren i li lliuraren l'edició del "Diccionari de la Dansa" impresa l'any 1936.

D'altres components de la Junta mostraren la seva disconformitat pel lliurament sens acord de la Junta, ni saber si l'Orfeó tenia drets a l'Obra.

Es decidí de no fer cap més lliurament sense esclarir els drets d'ambdues entitats.

El Sr. Patxot fa altres reclamacions, especialment d'un "Dietari", pel qual tenía molt interès, que de moment no és trobat i comencen els problemes i les discussions. Finalment apareix molt dissimulat entre partitures de música en un paquet.

Es comunicà al Sr. Patxot que l'Orfeó està disposat a tornar-lo, així com els materials de l'Obra que siguin a l'Orfeó, només fent la salvetat que llur retorn no podia significar que l'Orfeó renunciés als possibles drets que podia tenir sobre l'Obra. El Sr. Patxot replicà que l'Orfeó no tenia cap dret sobre l'Obra i que se li tornés el llibre sense condicions.

L'Orfeó també demaná la devolució dels materials de la seva propietat i que havia deixat a l'Obra. La petició fou atesa i en el mes febrer de 1950, el Sr. Josep Danés com Apoderat del Sr. Patxot, lliurà diverses obres dels Concursos de Música i els originals del reculls de cançons populars.

La Junta acordà fer-li el lliurament del "Dietari", pel respecte a l'Obra i al mateix Sr. Patxot, amb data 16 de febrer de 1950 va ésser tornat amb un rebut senzill, signat pel President de l'Orfeó Català, Sr. Joaquim Renart, i el mestre Lluís Mª. Millet i l'Apoderat del Sr. Patxot, Sr. Josep Danés.

Amb la mateixa data, la Junta formulà un Requeriment al Sr. Danés, solament per a deixar constància que l'esmentat retorn no podia interpretar-se com a renúncia als possibles drets de l'Orfeó sobre l'Obra i al seu deure de continuar-la, pel que representava per a Catalunya.
El Sr. Patxot, l'any 1948 havia suspès definitivament tota la labor de l'Obra.

La resposta al Requeriment va ser que el sol fet d'haver tornat el "Dietari" ja significava el reconeixement del dret del Sr. Patxot a exigir-lo sense res més i que, per tant, no procedia el Requeriment.

El 30 de desembre d'aquell mateix any 1950, per defensar el seu dret a l'Obra que havia creat, el Sr. Patxot plantejà un plet a l'Orfeó per tal de fer palès que l'Orfeó no n'hi tenia cap.

Reconeixia que l'Orfeó havia prestat el seu suport i diverses col.laboracions a l'Obra, però que mai no hi havia fet cap aportació econòmica. Totes les despeses per materials, edicions de llibres, retribucions al personal i als missatgers de reculls de cançons, les havia pagades ell del fons de la "Fundació Concepció Rabell i Civils", de la qual era el marmessor.

Tots els llibres i altres edicions de l'Obra duen el títol de l'esmentada Fundació i com a subtítol el de l'"Obra del Cançoner" No hi està mencionat l'Orfeó Català.

Demana la restitució de les pertenències de l'Obra del Cançoner que encara són a l'Orfeó:

Volums del llibre "Materials"
Llibre d'Actes del Consell Consultiu de l'Obra
Carpeta de l'Arxiu documental
Carpeta de publicacions i impresos
Llibreta-Índex de persones relacionades amb l'Obra
Plec de rebuts de despeses
Uns instruments musicals

(Tot continua a l'Orfeó)

El plet va durar prop de tres anys amb les incidències pròpies d´aquests procesos i amb intercanvi d´acusacions.

Hi intervingueren per l´Orfeó, els advocats Srs. Josep Vilardaga, Ramon Guardans, Maurici Serrahima, Ignasi Anzizu i Frederic Roda i Ventura, que portà el litigi.

L´any 1951 cessà en la Presidència el Sr. Joaquim Renart i el succeí el Sr. Fèlix Millet Maristany, que ja coneixia l´afer per haver format part de Juntes anteriors i l´hagué de continuar i acabar.

Amb caràcter personal adreçà una carta al Sr. Patxot, proposant-li dues solucions: amigable composició o el dictamen de tres lletrats. Res.

El 22 de maig de 1953, el Procurador del Sr. Patxot trameté al Sr. Millet, un interrogatori de posicions amb 48 preguntes, que les hagué de contestar.

Les parts essencials del plet foren, referent a l´Orfeó Català, que "lo lógico seria,, tratándose de reserva o salvaguardia de derechos, que los dirigentes de la demanda los definiesen o precisaren, pero en diez frases contenidas en los extremos de dicha comunicación (de l´Orfeó), se invocan y repiten, como un "leit motif", dichos hipotéticos derechor, que siete veces se adjetivan de posibles, sin apuntarse ni insinuarse el fundamento o elementos de donde nazcanla posibilidad verbal."

Segueix la queixa perquè l´Orfeó no torna el que té com a dipositari eventual.

Per a la part del Sr. Patxot, els advocats de l´Orfeó li retreuen que no ha pogut definir la "Fundació Concepció Rabell i Civils, Vda. de Romaguera" més que com un "complex" cultural i ells la mateixa definició fan de l´"Obra del"Canconer Popular de Catalunya".

La SENTÈNCIA de data 5 de gener de 1954, diu:

> "Que dando lugar enparte a la demanda promovida por don Rafael Patxot y Jubert, representado por el Procurador de los Tribunales don Cándido Vidal de Llobatera y Lliurella dirigida contra el "Orfeó Català, a su vez representado por el Procuradof don José Ignacio Anzizu Borrell, debo condenar y condeno a dicha demandada "Orfeó Català", a que en el plazo de seis meses ejercite las acciones que crea corresponderle contra el actorrelativas a la "Obra del Cancionero Popular Catalán", imponiéndole en caso de que no lo verifique acallamiento perpetuo, absolviéndole de los demás pedimentos de la demanda y sin hacer especial declaración de costas."

(Ignoro si existeix cap altre document i, en aquest cas, no és.)

El Sr. Guardans digué en un escrit, que la Junta de l´Orfeó, després de moltes consultes, havia fet seu per unanimitat, el criteteri de deixar transcórrer el termini senyalat sense interposar cap acció.

El Sr. Roda Ventura en carta de 11 gener 1954, al Sr. Millet, li deia que en la sentència s'estima la llegitimació del Sr. Patxot com a marmessor de Dª. Concepció Rabell i gestor directe de la Fundació, en contra de lo oposat per nosaltres.

Crec que l'Orfeó Català hauria d'aprofitar la notificació d'aquesta sentència, per acabar les disscucions amb el Sr. Patxot, i acceptar-la expressant el desig de la continuació de l'Obra i ajudar a qui la faci.

El Sr. Patxot va morir a Ginebra, l'any 1964. Hi ha un nét.

A l'Arxiu de Música de l'Orfeó molt sovint i per personalitats ens pregunten on es troba l'Obra del Cançoner i els seus tan valuosos documents. S'ignora.

La necessitat de la recuperació dels fruits de l'Obra és molt sentida. L'Àmbit de Música del Congrés de Cultura Catalana (1977) incorporà a les seves ressolucions, la necessitat de "reivindicar" per al nostre patrimoni nacional l'Obra del Cançoner Popular de Catalunya.

- A l'Orfeó han quedat els llibres de "Materials". Falta saber-ne la propietat legítima, car com a editors hi figuren la "Fundació Concepció Rabell i Civils. Vda. Romaguera" i "L'Obra del Cançoner Popular de Catalunya"

-- També cal saber la possessió dels altres elements de l'Obra, detallats en aquest informe.

Octubre 1984

DE L´OBRA DEL CANÇONER POPULAR DE CATALUNYA

L´any 1921 el Sr. Rafael Patxot i Llagustera crea l´"Obra del Cançoner Popular de Catalunya", sota el mecenatge de la "Fundació Concepció Rabell i Civils, Vda. Romaguera", de la qual ell era executor testamentari, i n´ofereix la Direcció a l´Orfeó Català, que l´accepta.

L´Orfeó li deixa el seu estatge que llavors era indicat al carrer Alt de Sant Pere, nº. 13, Palau de la Música Catalana, on l´Obra instal.là la seva oficina, se celebren reunions de personalitats, es creà el "Consell Consultiu de l´Obra" i es fan els treballs de l´organització de la nova entitat.

En els primers documents de l´Obra, així com en les convocatòries i cartells dels Concursos i Festes de la Música, hi figurava aquella adreça i eren signats pel President i el Secretari de l´Orfeó, que, a més, li facilità materials del seu Arxiu de Música per a les seves fitxes.

Tres anys després, per necessitats d´espai, l´Obra es traslladà a la Via Laietana, nº. 21, 2n. pis.

En els anys 1926-1929 publicà els seus primers llibres sota el títol de "Materials".

A l´any 1936 la quantitat de documents aplegats per l´Obra, passava de 40.000. L´esclat de la revolució i la guerra féu paralitzar l´Obra, i el Sr. Patxot s´exilià i no tornà a Catalunya.

La vigília de Nadal de l´any 1945 va morir el Mestre Francesc Pujol, quan feia nou anys que l´Orfeó Català tenia suspeses totes les activitats i justament dos mesos abans de la defunció, l´Orfeó havia rebut una carta del Governador Civil de Barcelona autoritzant-li la represa de la vida social i artística i l´enyorat Mestre havia començat la reorganització de la Junta Directiva.

La nova Junta prengué possessió el mes de gener de 1946, junt amb la direcció del mestre Lluís Ma. Millet.

Llavors no era coneguda la situació de l´Obra ni que a l´Orfeó hi haguessin llibres i documents que li pertanyien. El Mestre Pujol, que era Sub-Director de l´Orfeó, Administrador del Palau de la Música i Director de l´Obra del Cançoner, abnegadament s´havia preocupat de guardar valors per evitar-ne les possibles incautacions o destruccions. Però amb la seva defunció, quan ja hauria pogut restituir-los, s´ignorà de quins elements es tractava i on eren situats.

Va ser en una reunió de la Junta que uns dels seus membres comunicaren que un Apoderat del Sr. Patxot, el jurisconsult Sr. Francesc Maspons i Anglasell, s´havia presentat reclamant el

que hi havia de l´Obra a l´Orfeó i que trobaren i li lliuraren l´edició del "Diccionari de la Dansa" impresa l´any 1936.

D´altres components de la Junta mostraren la seva disconformitat pel lliurament sens acord de la Junta, ni saber si l´Orfeó tenia drets a l´Obra.

Es decidí de no fer cap més lliurament sense esclarir els drets d´ambdues entitats.

El Sr. Patxot fa altres reclamacions, especialment d´un "Dietari" pel qual tenia molt interès, que de moment no és trobat i comencen els problemes i les discussions. Finalment apareix molt dissimulat entre partitures de música en un paquet.

Es comunicà al Sr. Patxot que l´Orfeó està disposat a tornar-li-ho, així com els materials de l´Obra que siguin a l´Orfeó, només fent la salvetat que llur retorn no podia significar que l´Orfeó renunciés als possibles drets que podia tenir sobre l´Obra. El Sr. Patxot replicà que l´Orfeó no tenia cap dret sobre l´Obra i que se li tornés el llibre sense condicions.

L´Orfeó també demanà la devolució dels materials de la seva propietat i que havia deixat a l´Obra. La petició fou atesa i en el mes de febrer de 1950, el Sr. Josep Danés com Apoderat del Sr. Patxot, lliurà diverses obres dels Concursos de Música i els originals dels reculls de cançons populars.

La Junta acordà fer-li el lliurament del "Dietari", per respecte a l´Obra i al mateix Sr. Patxot, amb data 16 de febrer de 1950 va ésser tornat amb un rebut senzill, signat pel President de l´Orfeó Català, Sr. Joaquim Renart, el mestre Lluís Mª. Millet i l´Apoderat del Sr. Patxot, Sr. Josep Danés.

Amb la mateixa data, la Junta formulà un Requeriment al Sr. Danés, solament per a deixar constància que l´esmentat retorn no podia interpretar-se com a renúncia dels possibles drets de l´Orfeó sobre l´Obra i al seu deure de continuar-la, pel que representava per a Catalunya.
El Sr. Patxot, l´any 1948 havia suspès definitivament tota la labor de l´Obra.

La resposta al requeriment va ser que el sol fet d´haver tornat el "Dietari" ja significava el reconeixament del dret del Sr. Patxot a exigir-lo sense res més i que, per tant, no procedia el Requeriment.

El 30 de desembre d´aquell mateix any 1950, per defensar el seu dret a l´Obra que havia creat, el Sr. Patxot plantejà un plet a l´Orfeó per tal de fer palès que l´Orfeó no n´hi tenia cap.

Reconeixia que l´Orfeó havia prestat el seu suport i diverses col.laboracions a l´Obra, però que mai no hi havia fet cap aportació econòmica. Totes les despeses per materials, edicions de llibres, retribucions al personal i als missatgers de reculls de cançons, les havia pagades ell del fons de la "Fundació Concepció Rabell i Civils", de la qual era el marmessor.

Tots els llibres i altres edicions de l´Obra duen el títol de l´esmentada Fundació i com a subtítol el de l´"Obra del Cançoner". No hi està mencionat l´Orfeó Català.

Demana la restitució de les pertenències de l´Obra del Cançoner que encara són a l´Orfeó:

Volums del llibre "Materials"
Llibre d´Actes del Consell Consultiu de l´Obra
Carpeta de l´Arxiu documental
Carpeta de publicacions i impresos
Llibreta-Índex de persones relacionades amb l´Obra
Plec de rebuts de despeses
Uns instruments musicals (quins?)

(tot continua a l´Orfeó)

El plet va durar prop de tres anys amb les incidències pròpies d´aquests processos i amb intercanvi d´acusacions.

Hi intervingueren per l´Orfeó, els advocats Srs. Josep Vilardaga, Ramon Guardans, Maurici Serrahima, Ignasi Anzizu i Frederic Roda i Ventura, que portà el litigi.

L´any 1951 cessà en la Presidència el Sr. Joaquim Renart i el succeí el Sr. Fèlix Millet i Maristany, que ja coneixia l´afer per haver format part de Juntes anteriors i l´hagué de continuar i acabar.

Amb caràcter personal adreçà una carta al Sr. Patxot, proposant-li dues solucions: amigable composició o el dictamen de tres lletrats.
Res.

El 22 de maig de 1953, el Procurador del Sr. Patxottramaté al Sr. Millet, un interrogatori de posicions amb 48 preguntes, que les hagué de contestar.

Les parts essencials del plet foren, referent a l´Orfeó Català, que "lo lógico seria, tratándose de reserva o salvaguardia de derechos, que los dirigentes de la demanda los definiesen o precisaren, pero en diex frases contenidas en los extremos de dicha comunicación (de l´Orfeó), se invocan y repiten, como un "leit motif", dichos hipotéticos derechos, que siete veces se adjetivan de posibles, sin apuntarse ni insinuarse el fundamento o elementos de donde nazca la posibilidad verbal".

Segueix la queixa perquè l´Orfeó no torna el que té com a dipositari eventual.

Per a la part del Sr. Patxot, els advocats de l´Orfeó li retreuen que no ha pogut definir la "Fundació Concepció Rabell i Civils, Vda. de Romaguera" més que com un "complex" cultural i ells la mateixa definició fan de l´ Obra del "Cançoner Popular de Catalunya".

La SENTÈNCIA de data 5 de gener de 1954, diu:

"Que dando lugar en parte a la demanda promovida por don Rafael Patxot i Jubert, representado por el Procurador de los Tribunales don Cándido Vidal de Llobatera i Lliurella dirigida contra el "Orfeó Català", a su vez representado por el Procurador don José Ignacio Anzizu Borrell, debo condenar y condeno a dicha demanda "Orfeó Català", a que en

> él plazo de seis meses ejercite las acciones que crea corresponderle contra el actor relativas a la "Obra del Cancionero Popular Catalán", impo - niéndole en caso de que no lo verifique acalla - miento perpetuo, absolviéndole de los demás pedi- mentos de la demanda y sin hacer especial declara ción de costas".

(Ignoro si existeix cap altre document i, en aquest cas, no és)

El Sr. Guardans digué en un escrit, que la Junta de l´Orfeó, després de moltes consultes, havia fet seu per unanimitat, el criteri de deixar transcórrer el termini senyalat sense inter posar cap acció.

El Sr. Roda Ventura en carta de l´11 de gener 1954, al Sr. Millet, li deia que en la sentència s´estima la legitimació del Sr. Patxot com a mermassor de Dª. Concepció Rabell i gestor di recte de la Fundació, en contra de lo oposat per nosaltres.

Crec que l´Orfeó Català hauria d´aprofitar la notificació d´aquesta sentència, per acabar les discussions amb el Sr. Patxot, i acceptar-la expressant el desig de la continuació de l´Obra i ajudar a qui la faci.

El Sr. Patxot va morir a Ginebra l´any 1964. Hi ha un nét.

A l´Arxiu de Música de l´Orfeó molt sovint i per personalitats ens pregunten on es troba l´Obra del Cançoner i els seus tan valuosos documents. S´ignora.

La necessitat de la recuperació dels fruits de l´Obra és molt sentida. L´Àmbit de Música del Congrés de Cultura Catalana (1977) incorporà a les seves resolucions, la necessitat de "rei vindicar" per al nostre patrimoni nacional l´Obra del Cançoner Popular de Catalunya.

- A l´Orfeó han quedat els llibres de "materials". Falta saber-ne la propietat legítima, car com a editors hi figuren la "Fundació Concepció Rabell i Civils Vda. Romaguera" i "L´Obra del Cançoner Popular de Catalunya".

- També cal saber la possessió dels altres elements de l´Obra, detallats en aquest informe.

Octubre 1984.

Roquillana